

**Archivo Municipal  
de**

**REINA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMURE/1.1.01//6.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1897

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 58 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Reina

Ayunt.<sup>o</sup> de Rema

Año de 1897

Libro de actas de las Sesiones celebradas  
por el Ayunt.<sup>o</sup> en el año expresado.

1897

1

Señores del Ayuntamiento. En la Villa de Reina a primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete, siendo las once de la mañana, se reunieron en la sa-  
 la Capitular casa número ocho de la calle Real, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maeso Mateos, los Sres. que constituyen el Ayuntamiento y que al margen se expresan con asistencia del infrascrito Secretario, previa convocatoria, con el fin de celebrar esta sesión extraordinaria, para prestar cumplimiento al servicio que preceptúa el artículo veinte y cinco de la Ley electoral para Senadores de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, y designar conforme a la de Jurados el individuo que haya de concurrir a la Junta municipal para la rectificación de las listas de los mismos que tendrá lugar en la primera quincena del corriente mes, como se determinaba en las papetitas.

De orden del Sr. presidente yo el Sr. di lectura de repetido artículo veinte y cinco, y poniendo a disposición de la Corporación los respectivos repartimientos de las contribuciones directas, la misma con vista del resultado que estos datos ofrecen, acordó incluir en la lista que se forme a los individuos presentes mas al Concejo D. Juan Gonzalez Calderon, con los cuales y las dos vacantes que existen forman el número de siete, y para cubrir el cuádruplo de vecinos con casa abierta, por pagar mayor cuota de contribución a los siguientes.

D. Antonio Mateos Venero, D. Miguel Merino Maeso, D. Juan Maeso Mateos  
 D. José Leonca Acosta, D. José María Maeso Villanuel, D. José Delgado Gonzalez  
 D. Antonio Hernandez Hernandez, D. José María Maeso Mateos, D. Julian Millan Perez, D. Antonio Delgado Gonzalez, D. Antonio Diaz Rubio, D. José Mateos Mendez, D. Estanislao Rubio Lopez, D. Juan Nunez Lorente, D. Florencio Delgado Gonzalez, D. Antonio Hena Rodriguez, D. Mariano Navarro Martinez, D. Antonio Gallego Lorente, D. José M<sup>a</sup> Cabera Lorente, D. Juan Mateos Mendez, D. José M<sup>a</sup> Galvan Sabido, D. Cecilio Gonzalez Mateos, D. Pedro Almiron Calle, D. Justo Millan Lorente, D. Saturnino Nbar Ruiz, D. Antonio Gonzalez Nunez  
 D. José Rubio Romero menor y D. Felix Millan Mateos

Acto seguido fue formada iuvinuada lista que autorizaron los señores de la Corporacion, acordando esta que de la misma inmediatamente se extendieran las oportunas copias para su insercion en el Boletín Oficial una y fijacion de la otra en el sitio de costumbre las que permanecerá expuesta hasta el dia veinte del actual, fándose cuenta de las reclamaciones que se interpongan para resolverlas antes del dia primero de Febrero.

Inmediatamente la Corporacion se ocupó del segundo asunto que consta en la convocatoria y tambien por unanimidad acordó que el Sr. Presidente concurriera a la Junta municipal del Surado tan luego fuese citado. Y como en aquella no se determinase ningun otro asunto, el Sr. presidente levantó la sesion con la presente acta, que autoriza con los demas concurrentes de que certifico =

José Maeso      Juan Maeso      Antonio Guerrero  
M<sup>o</sup>. Mella Santos

José Ponce y Babel

Ordinaria del dia 1, de Enero 1897

Señores de Ayuntamiento  
D. José Maeso Maeso      Presidente  
" Antonio Milla Santos      Sindico  
" Juan Maeso Salgado      Regidor  
" Ant<sup>o</sup> Guerrero Delgado      4<sup>o</sup>l.

En la Villa de Reina a tres de Enero de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada, en la Sala Capitular calle Real número ocho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maeso Maeso, se reunieron los Sres del Ayuntamiento que al margen se expresan para celebrar

la sesion ordinaria de este dia, y declarada abierta fue leida integramente por mi el Secretario el acta de la anterior, que aprobaron.

Seguidamente se dió cuenta de las disposiciones que contienen los Boletines Oficiales recibidos durante la semana y la Corporacion acordó que por el Sr. Alcalde se les preste el debido cumplimiento.

Acto continuo se dió cuenta de la circular de la Delegacion de Hacienda de la Provincia número 2429 su fecha treinta de Noviembre último en el Boletín Oficial correspondiente al dia cuatro de Diciembre número 242, por la que se interesa por corresponder en el presente año la renovacion de la mitad de los individuos que constituyen la Junta Juncial de los Pueblos de la Provincia con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la Contribucion territorial

de 30 de Setiembre de 1885: Vistos los antecedentes referentes a este servicio, y resultando de los mismos que los señores propietarios D. Manuel Millan Mendez y D. Diego Gallego Gonzalez contribuyentes vecinos, D. Manuel Par Rodriguez y D. Cipriano Montero, hacendados forasteros les corresponde cesar por proceder su nombramiento del año de mil ochocientos noventa y tres, debiendo ser cubierta ademas la vacante del tambien señero propietario como vecino D. Miguel Ibunon Maeso nombrado en mil ochocientos noventa y cinco por desempeñar el cargo de Jefe Municipal; y como suplente de aquel año D. Jose Mateos Millan y D. Estanislao Rubio, e igualmente la vacante de D. Manuel Mateos Gallego que procede de mil ochocientos noventa y cinco por constar que en el mismo año fue designado como señero propietario en cuyo concepto ejerce, quedando por consecuencia en su lugar como tales propietarios este, y D. Antonio Cardo Figueroa, y suplente D. Antonio Gallego Gonzalez; la Corporacion unanimemente acordó: Declarar excluidos de dicha Junta a los ya expresados D. Manuel Millan, D. Diego Gallego, D. Manuel Par y D. Cipriano Montero como propietarios, D. Jose Mateos Millan y D. Estanislao Rubio como suplentes que constituian la mitad de la Junta por designacion en mil ochocientos noventa y tres, y vacantes los lugares del propietario D. Miguel Ibunon y de D. Manuel Mateos Gallego como suplente por las causas expuestas.

En su consecuencia antes de proceder a la renovacion de inismas la mitad de la Junta y convocar los lugares que tanto al Ayuntamiento cuanto a la Delegacion corresponde elegir se formaliza la siguiente declaracion.

Numero de señeros repartidores igual al de individuos del Ayuntamiento		7	
Vecinos	5	}	7
Forasteros	2		
Corresponde renovarse en el presente año		4	
Vecinos	2	}	8
Vacante de los mismos	1		
Forasteros	2		
Suplentes	2		
Vacante de los mismos	1		

	Peritos	Suplentes	Totales
Componerse nombrar al Ayuntamiento	2	1	3
Id a la Delegacion	3	2	5
	5	3	8

Conforme con el anterior resultado el Ayuntamiento previas las solemnidades que determinia el articulo 32 de repetido Reglamento procedio al sorteo, apareciendo para el número que el mismo ha de elegir los individuos siguientes

*Para peritos*

Señor D. Cequiñ Bouzales Mateo con 10 pesetas 84 cent. de cuota para el tesoro  
 Forastero D. Manuel Paz Rodriguez con 15 pesetas 78 cent. de cuota para el tesoro

*Para Suplente*

Don Antonio Acedo Bragado con 10 cent. de cuota para el tesoro  
 Inmediatamente se procedio al del cuerpo que componese designar ala Delegacion, y de los individuos por la suerte, acordó la Corporacion con signarlos, acortismacion y que sean incluidos en la terna que á aque-  
 lla se remita para su nombramiento, á saber

*Contribuyentes de mayores cuotas*

D. Rafael Giron con 628 pesetas 45 cent. de cuota para el tesoro  
 " Jose' Maria Gallego Manchado con 7 ptas 28 cent. de cuota para id  
 " Julian Millan Perez con 27 pesetas 85 cent. de cuota para id

*Contribuyentes de cuotas medias*

D. Manuel Millan Alcega menor con 2 pesetas 73 cent. id. id  
 Para peritos { " D.usto Bouzales Fernandez con 2 pesetas 48 cent. id. id  
 " Jose' Hernandez Santos con 2 pesetas 2 cent. id. id

*Contribuyentes de cuotas minimas*

D. Francisco Santos Sanchez con 1 peseta 56 centimos para id  
 Para peritos { " Martin Garcia Ruiz con 16 centimos para id  
 " Cipriano Hernandez Pesa con 16 cent. para id

*Para Suplentes*

D. Jose' Moreno Millan con 16 centimos de cuota para el tesoro  
 Para peritos { " D.usto Millan Lorente con 9 pesetas 50 centimos id. id  
 " Jose' M.<sup>a</sup> Maeso Mateo con 41 pesetas id. id.

Por último el Ayuntamiento acordó que á los efectos que prescribe el articulo 36 de mencionado Reglamento se contumque es nombramiento á los peritos repartidoses y al suplente que á la Corporacion municipal han correspondido, haciendos lo propio respecto á los que la Delegacion elija tan pronto lo ponga esta

un consentimiento de la Alcaldia, y transcurrido que sea el termino legal, sin reclamacion por parte de aquellos, o sueltas las que se formulen se proceda a la instalacion de la Junta pericial con dichos peritos y los que continuan funcionando procedentes de la renovacion ultima de mil ochocientos noventa y cinco, para que den principio a las operaciones preliminares del reparto de la Contribucion territorial, para el proximo ejercicio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y que de estos particulares se deve a dicho Centro la oportuna certificacion a tenor.

Dada en mi misma cuenta de la Circular del Sr. Gobernador Civil de la Provincia su fecha veinte y nueve de Diciembre anterior inserta en el Boletin oficial numero doscientos sesenta y uno del dia treinta del propio mes, la Corporacion por unanimidad acordó: Que por el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario se formalice el presupuesto adicional de sueltas del ejercicio de mil ochocientos noventa y cinco a noventa y seis por haber terminado en treinta y uno de repetido mes, a cuyo efecto el primero queda en cargado del cumplimiento de este servicio. Y no habiendo ningun otro asunto de que ocuparse el Sr. presidente levanto la sesion con la presente acta que con los demas Sres. autoriza de que yo el Sr. certifico. =

Maestro  
Millan

Maestro

Guertero

José Pérez y Babil

Extraordinaria del dia

10 de Enero de 1894

Sres del Ayuntamiento.

D. José Maeso Mateos Presidente

D. Ant. Millan Santos Sindico

D. Juan Maeso Gallego Regidor

D. Ant. Guerrero Delgado Ud.

Acta de alistamiento

En la Villa de Reina a diez de Enero de mil ochocientos noventa y siete, siendo las doce de su mañana hora designada y anunciada en los edictos, se reunieron en la Sala Capitular calle Real numero ocho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maeso Mateos, el Regidor Sindico D. Antonio Millan Santos y los Concejales D. Juan Maeso Gallego y D. Antonio Guerrero Delgado, con mi asistencia como Secretario, a fin de prestar cumplimiento a lo que disponen los articulos treinta y nueve y cuarenta de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de veinte y uno de Agosto del año anterior.

Inmediatamente y por disposicion del Sr. presidente a von de pre-

genero fue anunciado que la Corporacion se habia constituido y llamo  
 a los interesados que quisieren presenciar la formacion del alistamien-  
 to de los moros que corresponde incluir en el mismo y tengan la edad pre-  
 crita en el articulo veinte y siete de indicada Ley para el servicio mi-  
 litar en el reemplazo del año actual. Presente a este acto el Sr. Don  
 Miguel Muñoz Maestre, Jefe municipal encargado del Registro Civil,  
 así como varios interesados dispuso el Sr. presidente que se diera prin-  
 cipio a tan importante operacion por la lectura de la Ley y dispo-  
 siciones vigentes, lo cual se verificó por mi el infrascrito Secretario en  
 alta voz. Y teniendo presente la relacion de los moros bautizados en  
 el año de mil ochocientos setenta y ocho expedida por el Sr. Cura  
 Economo de esta Iglesia Parroquial D. Antonio Fernandez Sabado  
 que no concurre por tener que asistir para este mismo acto antes  
 el Ayuntamiento de bases de Reina como encargado a la vez de su  
 parroquia, padron de habitantes de este termino, libros del Registro  
 Civil de las seciones de nacimientos y defunciones y demas datos que  
 se han creido convenientes para enterarse de las edades y de los que  
 no hubieren fallecido, se dió principio a la formacion del indicado  
 alistamiento, deduciendose de los expresados antecedentes que se tienen  
 a la vista y de la reclamacion que en este acto hace Manuel Mateos  
 Gallego, de esta vecindad padre del moro Jose Balisto Mateos Gallego  
 para que se incluya en el alistamiento un hijo de Ventura Muñoz  
 Ruiz cuyo nombre y fecha de nacimiento ignora en este momento,  
 pero afirma que ha cumplido antes del treinta y uno de Diciembre  
 ultimo los diez y ocho años de edad, que es natural de Puebla del Ma-  
 tre quien reside con su padre en la Dehesa denominada Buenavien-  
 ta sita en este termino jurisdiccional, de la que este es quarto ju-  
 rado particular, que los moros que existen y se determinaran, se  
 clasifican de conformidad con lo dispuesto en el articulo cuarenta  
 de la Ley, en la forma siguiente.

Númº de orden	Nombre y apellido de los moros	Nombre		Fecha del Año		
		Del padre	de la madre	de nacimiento	de Mes	de Años
	Caso 1º del arte 4º					
1	José Fernandez Rodriguez	Antonio	María	16	Junio	1878 19 Real
2	Pedro Ramirez Caballero	Antonio	Patricia	5	Agosto	1878 19 Dehesa Indiana
3	Manuel Muñoz Caballero	Ventura	Antonia	14	Octubre	1878 19 Dehesa Lucman



n.º de orden	Nombre y apellidos de los moros	Nombre		Fecha		Años de caso	Lug	
		del padre	de la madre	del nacimiento				
	Caso 5.º del mismo artículo							
4	Antonio Estructuro Villarroel Dragados	José	Ana	21	Enero	1878	19	Brasierro
5	José Calisto Mateos Gallego	Manuel	Eugenia	22	Enero	1878	19	San Antonio
6	Oraulio Susto Hernandez Soutos	Narciso	Barbara	9	Julio	1878	19	basas de Reina
7	Manuel Lucas Millan Martin	Justo	Angela	18	Octubre	1878	19	Castillo
8	Arnelino José Auto Moreno Rubio	José	Maria	10	Ene	1878	19	Real
9	Cusebio Juan José Soutos Vargues	Manuel	Feliciana	15	Ene	1878	19	Castillo
10	Juan Juan Man.º Mario Ramirez Vargues	Mateos	Ana	17	Ene	1878	19	Iglesia
11	Leon Mercedes Acedo Millan	Blasio	Amalia	11	Abril	1878	19	Sta. de Aco

Y no resultando otros moros que poder incluir en el alistamiento y ninguno de los concurrentes solicitando, por estas se expuso: que debe eliminarse del mismo el número once que figura con el nombre de Leon Mercedes Acedo Millan por no ser varon y si mujer circunstancia que a todos les consta y es publico y notorio, por mas que de los respectos antecedentes aponeca con dichos nombres y sexo masculinos; puesto que igualmente les consta que Blasio Acedo no ha tenido ni tiene mas hijos varones que Federico, Bernardo y Rafael, este de doce a trece años y los dos primeros casados, de reemplazos anteriores, y por hijos se le reconocen a Lucia casada, Mercedes y Luisa, estas solteras. El Ayuntamiento de conformidad con lo expuesto por el Regidor Sindico acordó: que sin embargo de ser cierto lo manifestado por los interesados, el Sr. Alcalde con citacion del Sindico, instruya el oportuno expediente para justificar indicado extremo, recibiendo declaracion a los padres de los moros alistados para en su dia resolver lo que proceda, sin perjuicio de lo cual, se pondra en conocimiento del Sr. Alcalde de Puente del Inco residencia del Blasio Acedo: que inmediatamente se procesa a sacar las copias necesarias del alistamiento para que tenga cumplido efecto el artículo cuarenta y seis y conforme a lo que preceptua el cuarenta y siete se convoquen por medio de edictos y de papeletas duplicadas a todos los moros interesados, sus padres, tutores, parientes, amos o apoderados, para que el ultimo Domingo del presente mes y hora de las doce de su mañana concurren al acto de la rectificacion del alistamiento, y por ultimo se dé conocimiento al Alcalde de Puebla del Marate respecto al alistamiento del hijo de Ventura Moruon y del de Antonio Hernandez reclamando los antecedentes respecto al nacimiento de ambos: dése asimismo al de la villa de Millones en cuanto al mismo Pedro

Ramirez Seballero interpuso los iguales datos para confrontar con el resultado del parson, y a los de Teranierra y Casas de Reina por los señores Antonio Fructuoso Villanar y Braulio Sinto Remander residencia del primero y de los países del segundo respectivamente; con lo cual se declaró terminado el acto Adunado el Sr. presidente que yo el secretario atendiere la presente como lo verifico, y leida que fue la aprobada y autorizada los Sres. del Ayuntamiento y Jefe Municipal de que certifico =

José Maeso      Juan Maeso      Antonio Quevedo  
 Ante: Millan Sarbez

José Pérez y Balbás

Señal ordinaria del día 10 de Enero de 1897 en la villa de Reina y Suero día de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada se reunieron en la Sala Capitular de la Calle Real número ocho, bajo la presidencia del Sr. D. José Maeso Presidente Alcalde de D. José Maeso Matos los Señores del Ayuntamiento en los nombres al margen se expresan con mi asistencia, a fin de celebrar la ordinaria de este día, y abierta, fue leida por mi el secretario el acta de la sesión anterior que por unanimidad aprobaron.

Dada cuenta de las disposiciones oficiales que contienen los números del Boletín de la Provincia recibidos durante la semana, el Ayuntamiento acordó prestarles el debido cumplimiento.

En seguida por el Sr. presidente se expuso: Que designados los individuos que por virtud de la renovación que en el presente año ha sido hecha de la mitad de los que constituyen la Junta provincial, con el fin de que la misma pueda dedicarse a los preliminares de la confección del presupuesto al amillanamiento para el próximo ejercicio de mil ochocientos noventa y siete a noventa y ocho, proceda acordada la Corporación el plan que designa el Reglamento para que los contribuyentes presenten los datos que en su riqueza hayan sufrido. En su virtud, el Ayuntamiento por unanimidad acordó: que inmediatamente el Sr. Alcalde se encargue de hacerlos saber al secundario y contribuyentes forasteros por medio de edictos ya en la localidad ya previa inserción en el Boletín oficial para que dentro del termino de quince días a contar desde el siguiente

5

en que en este aparerica, presenten dichas relaciones con los documentos que justifiquen la alteracion, acreditando haber satisfecho el punto de derechos reales.

El inmediatamente de orden del Sr presidente y o el Sr de lectura integra de la comunicacion que con fecha seis del corriente habia recibido el Sr Benicente Coronel primer Jefe de la Coma de Reclutamiento de la Ciudad de Icaña, y el Ayuntamiento por unanimidad acordó nombrar de comisionados para que asista al acto del sorteo supletorio que conforme a la Real orden tres del actual, habra' de tener lugar en dicha Ciudad el dia doce proximo a D. Juan Maeso Gallego, designandole la suma de veinte pesetas para gastos del viage que percibirá en su dia'.

Acto continuo se manifestó por el mismo Sr presidente: Que como a la Corporacion comita y tiene acordado, la misma en el presente mes no puede verificar la inversion y distribucion de fondos por carecer se de ellos, apesar de que bienen cubriendose atenciones por el Secretario desde primeros de Julio, como las del material, de su peculio particular, sin que esta, ni ninguna otra obligacion aun existiendo fondos puede solventarse, excepto las de Beneficencia y Sanidad, sin que lo esten las del personal y material de primera ensenanza; pero habiendo sido reformadas las leyes de Reclutamiento y Recompensa y Impuestos de Consumos, precisa para cumplimentarlas adquirirlos, mas los impresos necesarios para todas las operaciones que requiere la primera, como así mismo para las de confeccion del apurice de amillaramientos, repartimientos de la Contribucion y del presupuesto, por lo que somitia esta cuestion a la consideracion de la Corporacion. Esta, previa discusion y por unanimidad acuerda: Que el Secretario en tanto le sea posible continue supliendo los gastos del material y demas atenciones de la oficina y que se adquirieran dichas Leyes e impresos al fiado, interin los ingresos del Municipio facilitan medios de poder atender al pago de todo ello, con cargo a los respectivos capitulos y articulos del presupuesto.

Por el Regidor Sindico D. Antonio Millan Santos se presentó la proposicion siguiente.

Siendo facil que este Municipio haga efectivo en breve plazo el cobro de mas de cuarenta mil pesetas proveniente de los intereses del ochenta por ciento de la venta de la Dehesa de Vian

de estos Propios, y estimando si que habia que con expresada suma pue-  
da con mucho exceso satisfacer sus obligaciones actuales, propone a la  
Corporacion que una vez cubiertas, con el sobrante se adquirieran e-  
dificios para los servicios publicos de los que carece el Ayuntamiento  
en absoluto, cosa que no ocurre a Pueblo alguno, teniendo que pagar  
por concepto de alquileres cantidades que absorven mucha parte del  
presupuesto de ingresos, teniendo necesidad de arrendar para estos  
servicios que no siempre reúnen condiciones adecuadas para los  
usos a que se destinan y Considerando que en la localidad existen  
edificios que con muy pequeñas modificaciones pueden cubrir esta  
necesidad como son las casas número diez y siete de la Calle San Anto-  
nio y número treinta y uno de la calle Real propiedad de la Señora  
Dona Francisca Rodriguez Mateos, vecina de Millones, rogaba a la Cor-  
poracion tome en consideracion esta comunicacion y proposicion  
y se comuniquen a la propietaria la resolucion que recaiga para  
que manifieste si está dispuesta a enajenarlas, y caso afirmativo  
dar cuenta a la Junta de asociados e instruir el oportuno expediente.  
El Ayuntamiento despues de haber deliberado y discutido suficientem-  
ente sobre el particular, por unanimidad acuerda: que siendo ciertas las  
razones y causas que se indican en la proposicion, reconoce la necesi-  
dad y conveniencia que tiene el Municipio de adquirir edificios  
para la instalacion de las escuelas publicas y morada de los Profesores,  
salas capitulares oficinas para el Ayuntamiento, Surgidos  
Municipales y depósitos, y persuadido de que para todo ello no  
quedan otros que reúnen las condiciones especiales que se requie-  
ren, mas que las dos casas indicadas, desde luego el Sr. Alcalde  
se encargue de participarselas a D.ª Francisca Rodriguez por si es-  
ta propicia a enajenarlas, y una vez conocida la resolucion  
de la misma, dar cuenta e incohar el debido expediente, a  
cuyo efecto por el Secretario se expedira la correspondiente cer-  
tificacion de estos extremos.

Por el Sr. presidente se expuso: Que en veinte y tres de Diciembre  
anterior habia sido requerido por el Jefe Ejecutivo del Partido  
D. Narciso Garcia, para que satisficiera la suma de cuatrocientos  
dos pesetas cincuenta cent. importe del cuarto trimestre que por el  
Cupo de Consumos del ejercicio anterior se adeuda a la Hacienda  
publica; de cuyo acto habia protestado, fundado en que amari-





D. Antonio Millan Santos. Sindico Señores que se expresan al margen, en la Sa-  
 Juan Macias Gallego Regidor la Capitular Calle Real número ocho, ba-  
 Antonio Guerrero Delgado Id. jo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Itay  
 Secretario so Mateos, manifestando el mismo que el  
 Fernando Pena y Pablos objeto de la sesion era rectificar el alista-  
 miento de moros para el recemplaro del año actual; y siendo  
 las doce de la mañana hora marcada en los edictos y papele-  
 tas de citacion, dijo que por mí el Secretario, se  
 leyera el Capitulo de la vigente Ley de Reclutamiento; y  
 esto verificado, se empezó a la lectura del alistamiento, invitán-  
 do a todos los asistentes a que expusieran, respecto a inclusion  
 y exclusion de moros y a la edad de los mismos, cuantas alega-  
 ciones consideraran oportunas, dandose principio al acto en  
 esta forma.

Número uno. José Hernandez Rodriguez hijo de Antonio y de Maria  
 Ninguna reclamacion se interpuso.

Número dos. Pedro Ramirez Caballero hijo de Antonio y de Rosalia.  
 Como este moro hubiera alistado por aparecer del último padron de  
 habitantes, haber nacido en la villa de Ahillones en cinco de Agosto  
 de mil ochocientos setenta y ocho, se participó al Sr. Alcalde de la  
 misma interesandole reclamar del Jurgado municipal, relacion de  
 la fecha del nacimiento, resultando de la que ha remitido, que na-  
 ció a las once de la noche del dieciséis de Agosto de mil ochocien-  
 tos setenta y nueve, con referencia al tomo quinto, folio cuatro de la  
 seccion de nacimientos. El Ayuntamiento por unanimidad acuer-  
 da la exclusion de este moro por no tener cumplidos mas que diez y  
 siete años, sin que se reclamase en contra.

Número tres. Manuel Muñoz Caballero hijo de Ventura y de Antonia.  
 Por el padre de este moro se reclamó la exclusion de este por estar inclui-  
 do en perfecto derecho en el alistamiento de Puebla del Maestre de don-  
 de es natural y solicitó su emancipacion, ser vecino el dicente y domiciliado  
 su hijo según los padrones, tener casa abierta y vivir con su familia  
 del producto de sus bienes como labrador, sin que conste en los pa-  
 drones de esta localidad su repetido hijo ni sea conocido, no existien-  
 do derecho alguno de este Ayuntamiento para alistarle por el me-  
 no hecho de que el que habla sea quarenta pirado particular de la  
 posesion de la encomienda de este término, por que ni esta es su uni-

ca manera de vivir ni por ello halla sido interrumpida su vecindad de  
Pueblo del Maestro a donde diariamente se encuentra por la proximidad a  
su pueblo y cuidar en él de su casa, familia y labor, como ya constará á esta  
Corporación. Coterado el Ayuntamiento de lo expuesto por este interesado  
y del oficio del Sr Alcalde de repetido Pueblo que con fecha catorce del  
actual dirigió al Sr presidente comunicando las circunstancias inci-  
cadas, por unanimidad acordó la exclusión del moro Manuel Muñoz  
Caballero, por reconocer mejor derecho al Ayuntamiento de Puebla del  
Maestro, lo cual se pondrá en conocimiento del mismo en su instan-  
cia a lo que dispone el artículo sesenta y dos de la Ley, sin que se  
interpusiera reclamación contra esta resolución.

Número cuatro. Antonio Fructuoso Villarroel Dragado hijo de Jose' y Ana.  
No habiendo concurrido ni en su nombre se presentase persona al-  
guna a reclamar, y resultando que apesar de haberse remitido para  
la citación del mismo al Sr Alcalde de la villa de Braçera la papeleta  
duplicada en veinte y dos del corriente, por residir en ella, y haber ma-  
nifestado en comunicacion fecha diez y seis no tenerlo alistado, pero en  
debuelto un ejemplar de aquella; el Ayuntamiento por unanimidad  
 acuerda estar bien incluido en el alistamiento, en tanto no lo fuere en  
el de repetido Pueblo y se demuestre el mejor derecho, sin que contra  
esta resolución se hiciera reclamación alguna.

Número cinco. Jose' Balisto Mateos Gallego hijo de Manuel y de Eugenia.  
Ninguna reclamación se presentó respecto al mismo.

Número seis. Braulio Hueto Hernandez Santos, hijo de Narciso y Barbara.  
No habiendo comparecido ni persona en su nombre, el Ayuntamiento  
vita la comunicacion que el Sr Alcalde de Casas de Reina ha dirigido  
con fecha once del presente al Sr presidente participando que dicho mo-  
ro falleció hace doce años próximamente en Cumbres del Medio, Provincia  
de Huehuetenango y que no se halla comprendido en los padrones de vecinos, y con-  
siderando que sus padres hace años residen en dicha villa de Casas de  
Reina y que se tiene reclamada de Cumbres del Medio certificación  
del acta de defunción, que aun no ha remitido, en tanto lo veri-  
fica, a cuyo efecto se le recordará inmediatamente, acuerda por  
unanimidad excluirlo del alistamiento, sin que se hiciera recla-  
mación alguna.

Número siete. Manuel Lucas Millan Martin hijo de Hueto y Angela.  
Respecto de este moro ninguna reclamación se hizo.



Numero ocho. Melanio Foré Antonio Moreno Rubio hijo de Jose y de Maria Campoco se ha presentado reclamacion

Numero nueve. Eusebio Juan Foré Santos Varguer hijo de Manuel y Felicitana Ninguna reclamacion se ha interpuesto.

Numero diez Fran.<sup>co</sup> Juan Manuel Mario Ramirez Varguer de Matias y Ana Campoco se ha interpuesto reclamacion.

Numero once. Leon Mercedes Acedo Millan hijo de Blasio y Amalia Por Jose Maria Gallego Romero mayor, hermanos de Leonisa Mercedes Acedo Millan se solicitó: que no existe ningun moro en la localidad que se llame Leon Mercedes Acedo Millan, ni los padres políticos del dicente Blasio Acedo Praxado y Amalia Millan e incluso tampoco lo han tenido, pues solo existen como hijos varones, Federico y Bernardo casados y Rafael soltero e hijas que les vivia Lucia esposa del dicente, Mercedes Leonisa que nació el once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho con la que se ha padecido la equivocacion de confundirla varon y Lucia solteras, por lo que siendo lo manifestado publico y notorio, y estando conformes los mismos moros admitidos, procede como tiene solicitado su ya nombrado padre, sea excluida repetida por el alistamiento, por no ser varon como a los mismos Jros de la Corporacion les consta. En consecuencia por disposicion del Sr presidente y el Sr de lectura integra del expediente instruido a peticion del Regidor Suidicio y del escrito que como unido al mismo presentado por Blasio Acedo y el Ayuntamiento por unanimidad ante el resultado que ofrece acordó' excluir del alistamiento a Leon Mercedes Acedo Millan, por resultar justificado no ser varon y si mujer llamada Leonisa Mercedes Acedo Millan, de estado solteras y que dichas diligencias se man al expediente general que se tramita, contra cuya resolucioin no se interpuso reclamacion alguna.

Y habiendo terminado la rectificacion del alistamiento, por el Sr Presidente se hizo saber a los concurrentes, que si alguno de los interesados no estaba conforme con las ocurrencias del Ayuntamiento, procede reclamar en el preutorio y preciso termino de tres dias, segun previene el articulo cuarenta y seis de la ley y pueden exigir la certificacioin correspondiente, sin derecho y por ultimo que en la mañana del día

tríce del próximo mes de febrero se reunió el Ayuntamiento para cerrar definitivamente las listas rectificadas por virtud de la presente de la que se sacaron las oportunas copias y se fijaron en el sitio de costumbre, con lo cual se levantó la sesión, autorizando la presente los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.

José Maeso

D. Milla Sandoval

Juan Maeso

Antonio Guerrero

José Pérez y Balbo

Ordinaria del día 31 de Enero 1897	En la villa de Renia y buero treinta y uno de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada, se reunieron en la sala capitular calle Real número ocho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maeso, los Srs del Ayuntamiento que al margen se expresan, para celebrar la sesión ordinaria de este día, y abierta, se dió lectura íntegra del acta de la anterior, que aprobaron por unanimidad.
------------------------------------	--

Srs del Ayunt.º

D. José Maeso Presidente

D. Milla Sandoval

D. Juan Maeso Regidor

D. Antonio Guerrero

En la villa de Renia y buero treinta y uno de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada, se reunieron en la sala capitular calle Real número ocho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maeso, los Srs del Ayuntamiento que al margen se expresan, para celebrar la sesión ordinaria de este día, y abierta, se dió lectura íntegra del acta de la anterior, que aprobaron por unanimidad.

Dada cuenta de las disposiciones oficiales que contienen los Boletines oficiales recibidos durante la semana, y el Ayuntamiento acordó prestarles el debido cumplimiento.

Por el Regidor D. Antonio Guerrero se expuso: Que en vista de la corporación acuerda que el Recaudador de consumos, D. Manuel Almirón, rinda cuenta documentada de los cuantos resultas se le hiciera cargo y de su gestión por la cobranza del año anterior de mil ochocientos noventa y cinco a noventa y seis. El Ayuntamiento por unanimidad acuerda: se haga saber a dicho Recaudador que en el plazo de tercero día, presente a la corporación cuenta justificada de lo que haya cobrado por Repartos de Consumos hasta mil ochocientos noventa y cinco a noventa y seis, para lo cual presentará también las cuentas y para enterarse de los recibos pendientes de cobro.

En mismo propone dicho Regidor D. Antonio Guerrero que por el depositario municipal se presente al Ayuntamiento cuenta justificada de los ingresos y pagos durante el tiempo que lleva de ejercicio. La Corporación por unanimidad acuerda: se haga saber a D. Miguel Almirón Maeso, depositario municipal,

rinda en el plazo de tres dias, cuenta de los ingresos y gastos que ha ya hecho desde que tomó posesion del cargo hasta la fecha.

Seguidamente se dió cuenta del expediente referente a la formacion de las listas confeccionadas por el Ayuntamiento para la eleccion de Com-promisarios para Senadores. La Corporacion en vista de que aquellas han sido expuestas al publico e insertas en el Boletin Oficial, y que contra las mismas no obstante haber permanecido fijadas durante el termino que prescribe el articulo veinte y seis de la Ley, no se ha presentado reclamacion alguna, las declara definitivas con los individuos que en ellas y en el acuerdo del dia primero constan, a cuyo efecto y en cumplimiento a lo que determina el art. 29 de referida Ley seran publicadas antes que transcurra el dia ocho del proximo mes de febrero. No habiendo ningun otro asunto de que ocuparse el Sr. presidente levantó la sesion con este acta que autorizan de que yo el Sr. secretario =

José Maeso      Villan      Guerrero Maeso

José Pérez de Sola

Sesion ordinaria del dia 7 de Febrero de 1897	En la Villa de Peña y Febrero siete de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada, en la Sala Capitular calle Real numero ocho, se reunió con los Sres del Ayuntamiento que al momento se componian bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maeso, para celebrar la sesion ordinaria de este dia, de clarada abierta, fue leida por el infrascrito Sr. secretario el acta de la anterior que por unanimidad aprobaron.
---	--

D. José Maeso	Presidente
Antonio Millan	Sindico
Juan Maeso	Regidor
Mateo Guerrero	Id.

Dada cuenta de orden del Sr. presidente de las disposiciones que contienen los Boletines Oficiales recibidos durante la semana, el Ayuntamiento acordó se les preste el debido cumplimiento.

Inmediatamente y por disposicion del mismo Sr. y el Sr. secretario, dió cuenta de que las listas formadas en cumplimiento a lo que dispone el art. 19 de la Ley Municipal, referentes a la rectificacion anual del padrón de habitantes de este termino, sin que a pesar de haber permanecido expuestas al publico durante el mes anterior, se hubieran presentado contra las mismas reclamacion alguna. La Corporacion, por unanimidad acuerda aprobar dichas listas y

que se unan al padrón ultimamente formado como rectificación del mismo.

No habiendo ningún otro asunto de que ocuparse, el Sr. presidente ordenó levantar la sesión con la presente acta, que autoriza de oficio

yo el Sr. secretario =

Mano Millan

Guerrero Maeso

José Peña y Pablos

Sesión extraordinaria  
Día 13 de Febrero de 1897

Señores Concejales

D. José Mano Maeso Presidente

" Antonio Millan Santos Sindico

" Juan Maeso Gallego Regidor

" Ant. Guerrero Delgado 4<sup>to</sup>

Secretario

" Fernando Peña y Pablos

Acta para cerrar definitivamente las listas rectificadas del abitamiento del actual año.

En la Villa de Reina a trece de Febrero de

mil ochocientos noventa y siete, reunidos los

Señores del Ayuntamiento que al margen se

expresan, en la Sala Capitular de la Calle Real,

número ochos y sesión pública, con asistencia de

infraescrito Secretario previo anuncio que perme

truce fijado, para dar lectura y cerrar definitiva

mente las listas rectificadas en treinta y uno de Enero anterior de

los votos pertenecientes al actual reemplazo, oír y fallar cuantas re

clamaciones respecto a la inclusión o exclusión de los mismos se hayan

presentado o hicieren en este acto según previene el artículo cinco

ta y cuatro de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo, y simi

lar once de la mencionada lista designada; de orden del Sr. Presidente,

el infraescrito Secretario dió lectura de dicho artículo y listas indi

caos en alta voz.

Acto continuo dispuso el Sr. presidente la lectura original forma de la

solicitud presentada en nueve del actual por Mercedes Millan

Meléndez, de esta vecindad para que se incluya en el abitamiento al

hijo de Ventura guarda de campo de la Delicia denominada Valde

la Biquena o Bucomienda sita en este término propiedad de D. Antonio

de la Cámara, por que aun que lo esté según rumor público en la

de la villa de Puebla del Marqués, es improcedente según el artículo

cuarenta y tres párrafo primero por llevar sus padres de residencia fija

en expresada finca más de cuatro años; como así mismo al hijo único

del Secretario autorizante por aparentar notoriamente la edad y llevar

de residencia en esta localidad más de tres años. El Ayuntamiento de

Despues de haber deliberado acerca de cada uno de los casos que comprende dicha reclamacion, por unanimidad acuerda: Que aparte de considerar improcedente las reclamaciones que hace de aludidos dos moros Mercedes Millan, por estar ya rectificado el alitamiento como lo confirma la Real Orden de 22 de Julio de 1880, no por ello deja la corporacion de insistir respecto del moro Manuel Minor Caballero hijo de Ventura y de Antonias en reconocer el mejor derecho que asiste (para que) por los fundamentos que tanto el ultimo como el Ayuntamiento de Puebla del Maestre expusieron en tiempo oportuno, de que a este corresponde alistarlo y sortearlo y excluirlo del de esta localidad, como tiene resuelto en la sesion del dia treinta y uno de Enero anterior: en cuanto al moro Eduardo Pena y Carrasco hijo de Fernando y Fructuosa, no llegando a los diez y nueve años de edad en treinta y uno de Diciembre del corriente año como aparece de la certificacion expedida y remitida por el Jurgado municipal de Fuente de Cantos de donde es natural, no procese amas de lo ya indicado, incluirlo en el alitamiento de cuyo cierre se ocupa, al tenor de lo dispuesto en los articulos 27, 28 y caso 3º del 5º, y por ultimo que se facilite a Millan certificacion de la reclamacion en conformidad de lo que dispone el 62 para que en el termino de quince dias recurra ante la Comision mista de la Provincia.

En su consecuencia, no habiendose presentado ninguna otra reclamacion ni en este acto se interpusieran, la corporacion por unanimidad acordó quedar cerrada definitivamente la rectificacion del alitamiento con el numero de moros que de continuation se expresan.

Num. de orden	Nombre y apellidos de los moros	Fecha		Años		Lug Domicilio
		del nacimiento	de	del nacimiento	de	
		Dia	Mes	Año	edad	
1	Comprendidos en el caso 1º del artº 5º					
1	Jose Hernandez Rodriguez, de Antonio y de Maria <small>Caso 5º del mismo articulo</small>	16	Junio	1878	19	Real
2	Antonio Fructuoso Villanuel Dragado, de Jose y Ana	21	Enero	1878	19	Trasierra
3	Jose Calisto Mateos Gallego de Manuel y Eugenia	22	Enero	1878	19	San Antonio
4	Manuel Lucas Millan Martin, de Luis y Angela	18	Obre	1878	19	Castillo
5	Abelino Jose Antonio Moreno Rubio de Jose y Maria	10	Abre	1878	19	Real
6	Quelibio Juan Jose Santos Narguez de Manuel y Felisiana <small>Famirer Narguez</small>	15	Obre	1878	19	Castillo
7	Francisco Juan Manuel Marlo, de Matias y Ana	17	Obre	1878	19	Hoyos

Y inmediatamente la corporacion acordó que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposicion transitoria de la Ley se incluyeran

todos los mozos de los tres anteriores reemplazos que no hubiesen sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 ó 67 de la ley de 11 de Julio de 1885 y haber sido declarados temporalmente excluidos o soldados condicionales, sujetos a revisión con arreglo a lo dispuesto en el art. 100 de la presente para incluirlos en el sorteo inmediato para el reemplazo de corriente año, a fin de que si la excepción que tienen concedida les fuese revocada puedan ingresar en el Ejército activo o quedar en la situación que por su suerte les correspondiera y teniendo a la vista los respectivos expedientes, de estos aparecen los siguientes.

Num.º del orden alistam.º	Edad de respectivo	Nombre y apellidos de los mozos	Fecha del nacimiento			Año de edad	Lug. de su domicilio
			Día	Mes	Año		
Procedentes del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis.							
8	2	Manuel Juan Rubio Millan de Manuel y Carmen	20	Marzo	1877	20	S.º Antonio
9	3	Victorio Venancio Mateos Gallego de Antonio y Ant.ª	1º	Abril	1877	20	Real
10	4	Juan Rafael Gallego Rubio de Diego y Maria	24	Octubre	1877	20	S.º Ant.º
11	6	Antonio M.ª Pablo Rubio, de Joaquín y Manuela	17	Octubre	1877	20	Castilleja
12	7	Antonio M.ª Rivas Caberas de Fran.º y Maria	4	Octubre	1877	20	Real
13	8	Gladis Nicasio Millan Rubio de Mercedes y Joaquina	14	Octubre	1877	20	Iglesia
14	9	Andrés Rodríguez Orago de Juan y Ana	7	Abril	1877	20	Iglesia
Procedentes del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco							
15	2	Manuel Maria Rubio Gallego de Bernardo y M.ª	4	Febrero	1876	21	Real
16	7	Juan de Santa Ana Bena Gallego, de Antonio y Maria	26	Julio	1876	21	Id
17	8	Eduardo Manuel Jacobo Bernr Pineda, de Faustino y Ant.ª	13	Octubre	1876	21	Iglesia
18	10	Fernando Donato Caberas Bernal, de Ant.º y Matilde	12	Octubre	1876	21	Id
19	11	Fernando Remabel Ramadas de Manuel e Isabel	...	...	...	...	Id
Procedentes del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro							
20	2	José M.ª Nuñez Corientes de Juan e Isabel	27	Febrero	1875	22	S.º Ant.º
21	3	Ángel Fran.º Caberas Lorente de Juan y Alfonsa	15	Octubre	1875	22	Iglesia

Con lo cual quedó definitivamente cerrado la rectificación del alistamiento, levantándose la sesión con la presente acta de que se dio lectura y autorizan de oficio el tío certificador

Suplenias - Ramirez Varquez - ~~...~~ - para que - no vale -

José Manuel  
 Antonio Guerrero  
 Juan Moreno  
 José Pérez y Pablo

Señores Concejales

Acta del sorteo

- D. José Maeso Mateos - Presidente
- Antonio Millan Santos - Regidor Sindico
- Juan Maeso Vallego
- Antonio Guerrero Delgado

En la villa de Reina a catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete. Reunido el Ayuntamiento en la casa número ocho de la calle Real en la Sala Capitular y sesión pública para celebrar el sorteo correspondiente al reemplazo del ejército (y suoni públicas) del presente año, el Señor Presidente mandó leer al infrascripto secretario todo el capítulo sétimo de la vigente Ley, que trata de dicho acto. Así se hizo, y en seguida dispuso también que se leyera el alistamiento de todos los sujos, que debían ser comprendidos en el repetido sorteo, como se verificó.

Encontinente, estando preparadas veinte y una papeletas en blanco, todas iguales, se escribieron en la mitad de ella los nombres y dos apellidos de los sorteados con el número con que cada cual figura en el alistamiento, y en la otra mitad se escribieron tantos números como son aquellos, desde el uno al veinte y uno, ambos inclusive, para sortearlos.

Se cortaron dichas papeletas e introdujeron separadamente en bolas iguales y estas en dos globos destinados al efecto, en uno las de los nombres, que se fueron leyendo al tiempo de la introduccion, y en otros las de los números, que se leyeron también en el mismo acto, las primeras por el Sr. Presidente, y las segundas por el Concejale D. Antonio Guerrero Delgado.

Acto continuo removieronse con fuerza los globos para que se mezclaran suficientemente las bolas, y dos veces, mehores de diez años, fueron sacandolas de una en una y entregandolas, las de los nombres al Sr. Regidor y las de los números al Sr. Presidente. En seguida se leia y publicaba el contenido de dichas papeletas por los mencionados Señores, manifestandose a los demas individuos de la Corporacion y a quantos interesados solicitaron verlas, anotandose los nombres de los sujos y con letras el número correspondiente a cada uno a medida que iban saliendo.

Terminado el sorteo, dispuso el Sr. Presidente la lectura en alta voz de todo el resultado. Lo hizo así el infrascripto secretario, leyendose también la lista de extraccion por orden de números que resultó conforme con dicho resultado.



que fue el siguiente:

Numero del alistamiento	Nombres y apellidos de los mozos	Numero obtenido en el sorteo (en letras)	lugares
15.	Manuel Maria Rubio Gallego	Ocho	8
10.	Juan Rafael Gallego Rubio	Trece	13
4	Manuel Lucas Millan Martin	Veinteyuno	21
16	Juan de Santa Ana bona Gallego	Diez y ocho	18
5	Avelino Jose Antonio Moreno Rubio	Diez y seis	16
1	Jose Hernandez Rodriguez	Dos	2
3	Jose Galito Mateos Gallego	Once	11
14	Andres Rodriguez Bragado	Uno	1
21	Angel Francisco Caberas Lorente	Doce	12
11	Antonio Maria Pablos Rubio	Tres	3
7	Francisco Juan Manuel Mario Ramirez Varguer	Cinco	5
2	Antonio Fructuoso Villanoel Bragado	Siete	7
18	Fernando Donato Caberas Bernal	Quince	15
19	Fernando Bernabel Barradas	Veinte	20
20	Jose Maria Mouner Corrientes	Diez y siete	17
13	Sladio Moicano Millan Rubio	Catorce	14
9	Victorio Venancio Mateos Gallego	Nueve	9
12	Antonio Maria Riojas Caberas	Seis	6
6	Cusebio Juan Jose Santos Varguer	Diez	10
8	Manuel Juan Rubio Millan	Diez y nueve	19
17	Eduardo Manuel Hernandez Pineda	Cuatro	4

Y en cumplimiento del artículo sesenta y nueve de la Ley se copia a continuación la lista de extracción citada, además de unirse original a la copia de la presente acta que ha de obrar en el expediente general del remplazo

Num. comela tiro del sorteo	Nombres y apellidos de los mozos	Numero que tienen en el alistamiento.
1	Andres Rodriguez Bragado	9 de 1896 14 de 1897
2	Jose Hernandez Rodriguez	" 1 de 1897
3	Antonio Maria Pablos Rubio	6 de 1896 11 de 1897
4	Eduardo Manuel Jacobo Hernandez Pineda	8 de 1895 17 de 1897
5	Francisco Juan Manuel Mario Ramirez Varguer	" 7 de 1897
6	Antonio Maria Riojas Caberas	7 de 1896 12 de 1897
7	Antonio Fructuoso Villanoel Bragado	" 2 de 1897
8	Manuel Maria Rubio Gallego	2 de 1895 15 de 1897
9	Victorio Venancio Mateos Gallego	3 de 1896 9 de 1897
10	Cusebio Juan Jose Santos Varguer	" 6 de 1897



11	José Galisteo Mateos Gallego	"	"	3 de 1897
12	Angel Francisco Baberas Floriente	3 de	1894	21 de 1897
13	Juan Rafael Gallego Rubio	4 de	1896	10 de 1897
14	Cladio Micaelis Millan Rubio	8 de	1896	13 de 1897
15	Fernando Donato Baberas Dornal	10 de	1895	18 de 1897
16	Adelino José Antonio Moreno Rubio	"	"	5 de 1897
17	José María Cuñer Corriente	2 de	1894	20 de 1897
18	Juan de Santa Ana Gená Gallego	7 de	1895	16 de 1897
19	Manuel Juan Rubio Millan	2 de	1896	8 de 1897
20	Fernando Bernabé Barradas	11 de	1895	19 de 1897
21	Manuel Lucas Millan Martín	"	"	4 de 1897

Con lo (cual) que quedo' terminado el sorteo sin reclamacion ni protesta alguna, y de todo se levanta la presente acta que fue' leida y aprobada en el momento de ultimarse la operacion, firmandola todos los señores asistentes, de que yo el secretario certifico = Outrepresentes; = y se hizo pública = cual = no vale =

Juan Maeso      An. Jo. Millan      Antonio Guerrero

Juan Maeso

José Peña y Sabido

Ordinaria del día Su la Villa de Reina a' catorce de Febrero de Febrero de 1897 de mil ochocientos noventa y siete, siendo la Señores del Ayunt.<sup>o</sup> hora señalada, se reunieron en la sala ca D. José Maeso Presidente pitular calle Real número ocho, bajo la Ant. Millan Sindico presidencia del Sr. Alcalde D. José Maeso Juan Maeso Regidor Mateos, los tres del Ayuntamiento que as "Ant. Guerrero" Id. margen se expresan, con asistencia del infrascrito secretario, para celebrar la ordinaria de este día, que fue' abierta, dando lectura íntegra de la sesion anterior que por unanimidad aprobaron.

Y incontinenti se dió cuenta de las disposiciones que contenian los Boletines oficiales recibidos durante la semana y la Corporacion acordó prestarles el debido cumplimiento.

En seguida y por disposicion del Sr. Presidente, el infrascrito secretario dió lectura íntegra de las Circulares publicadas en los indicados Boletines por la Delegacion de Hacienda de la Provincia recordando el cumplimiento de los preceptos del nuevo Reglamento para la Cobranza y administracion del impuesto de Consumos, de los artículos 227 y 228 y todos los del Capitulo 28 de citado Reglamento, y despues de enterada la Corporacion por unanimidad acuerda: Fue al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 de dicho Reglamento, y en atencion a que se hallan vencidos los dos primeros trimestres del corriente ejercicio cuya recaudacion fué anunciada en conjunto, durante cuyos periodos voluntarios segun ha manifestado el encargado de la misma, muy pocos contribuyentes han satisfecho, debido a la precaria situacion que atrabica el vecindario a causa de la falta de cosecha pasada de cereales, la ninguna recoleccion de aceites y la absoluta paralizacion de trabajos efecto del temporal de aguas que ha reinado, circunstancias que a todos constan y por desgracia son notorias; ponganse en conocimiento de la Administracion de Hacienda de la Provincia, á fin de que en consideracion a aquellas, releve á la Corporacion de toda responsabilidad personal y por último queda esta enterada de las disposiciones de que se ha dado lectura.

Seguidamente se dió cuenta de la relacion presentada por el vecino Alfonso Almorion Calle solicitando se tenga en cuenta por el Ayuntamiento y Junta pericial, para que al confeccionar el apenso al amillaramiento para el proximo ejercicio, se le amilicase a su favor las quintas partes de la casa Calle Real de esta villa número cuatro. La Corporacion despues de enterada por unanimidad acordó: que no produciendo modificacion alguna en los liquidos imponible el alta solicitada se remita dicha relacion a la Administracion de Hacienda de la Provincia para su aprobacion. Inmediatamente se dió cuenta de otra relacion presentada por D.<sup>a</sup> Juana Rodríguez Mateos vecina de Millones, dando conocimiento al Ayuntamiento y Junta pericial haber adquirido una casa y cuatro fincas rusticas situas en esta villa y en termino y se le amilicase

ren a su nombre en el apendice al amillaramiento que ha de confeccionarse para el inmediato ejercicio. El Ayuntamiento por unanimidad de conformidad con lo propuesto por la Junta pericial acuerda se remita a la Administracion de Hacienda de la Provincia para su aprobacion y pueda tener lugar la rectificacion q<sup>ta</sup> pretense esta interesada.

Asi mismo se dió cuenta de la relacion presentada por D. Carlos Vivero Roldan, vno de Casas de Reina de la alteracion que ha sufrido en su riqueza rustica y se le incluya en el apendice al amillaramiento que ha de confeccionarse para el proximo ejercicio. El Ayuntamiento por unanimidad de conformidad con lo propuesto por la Junta pericial acuerda sea elevada a la Administracion de Hacienda de la Provincia para su aprobacion.

Dada cuenta de otra relacion presentada por el vecino desta villa Jose' Correa Iturza, solicitando del Ayuntamiento y Junta pericial se amillaren a su nombre en el apendice para el proximo ejercicio tres fincas rusticas en este termino. La Corporacion por unanimidad acordó que como la Junta propone, se remita dicha relacion a la Administracion de Hacienda de la Provincia para su aprobacion.

Acto continuo se dió cuenta de la relacion presentada por D. Miguel Rastrollo Blanco vecino de la Ciudad de Llerena participando al Ayuntamiento y Junta pericial la alteracion sufrida en su riqueza para que se amillare a su nombre en el apendice que ha de confeccionarse, un terreno que conyugo denominados Dehesilla, Alcor uocal y Clave de Brasena. La Corporacion por unanimidad acordó que se remita dicha relacion como propone dicha Junta, a la Administracion de Hacienda para su aprobacion.

En dilacion se dió cuenta de otra relacion presentada por el vecino de esta villa Jose' Barrera Rubio, solicitando se amillaren a nombre de su esposa Maria del Carmen Tarquer en el apendice que ha de formarse una casa, una tierra murada sitio de los Bercones; otros sitios labraes del Pilar y otra al de Sierra de Martin Diego adquirida por informacion posesoria. El Ayuntamiento por unanimidad acordó: que segun propone la Junta se remita a la Delegacion de Hacienda por producir alteracion en el li'quido imponible.

Al momento se dió cuenta de otra relacion presentada por el vecino Manuel Dolores Romero Covrater para que se le amillare a su nombre en el apendice que a de formarse cuatro tierras en esta

terminio y además una viña en el mismo mancomún con el de Casas  
de Reina el pago ó sitio Puerto Castaño, según información poseída  
El Ayuntamiento por unanimidad acordó: que como propone  
la Junta pericial se remita dicha relación a la Delegación de Placien-  
cia de la Provincia por motivar alteración en el líquido imponible.  
En seguida por el Regidor Judicial D. Antonio Millán Santos se expuso  
que habiendo vencido el plazo voluntario y prorrogación para  
el cobro de las cédulas personales de corriente ejercicio, deben ser  
las no realizadas a la Administración y el importe de las cobradas  
ingresar en Tesorería. La Corporación por unanimidad acordó:  
Que inmediatamente el Sr. Alcalde formalice la relación de los moro-  
sos y justificantes que determine la Circular de 11 de Noviembre de  
1889, para en su virtud acordar lo que proceda contra los morosos.  
Acto continuo por el mismo Sr. Regidor Judicial se propuso á la  
Corporación que sin dilación se proceda a la formación del pre-  
supuesto ordinario que haya de regir para el próximo ejercicio  
que en él debe ser objeto de inclusión la adquisición ó cantidad  
que haya de satisfacerse por las dos Casas como tiene acordado  
el Ayuntamiento, mas aquellas otras partidas que se conceptuen  
necesarias que la necesidad demandan por las malas condiciones en  
que se encuentran, como empedrados y reformas de cañerías de las  
fuentes y pilares. En su consecuencia el Ayuntamiento por unani-  
midad acordó: que por el Sr. Presidente D.

Concejales y el infrascripto Secretario se formalice el indicado presupe-  
sto y en él se consignen no solo las partidas insumadas, si que  
también aquellas otras que permitiendo los recursos exigieren las  
necesidades de la localidad, cuidando que previo examen y apro-  
bación de la Junta pueda ser remitido al Sr. Gobernador Civil  
de la Provincia dentro del plazo que determina el art. 150 de la  
Ley.

Inmediatamente el Sr. presidente expuso: Que prohibiendo el artículo 72.<sup>o</sup>  
la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo al acto de la clasificación y declara-  
ción de soldados á los Concejales que sean parientes por consanguinidad o afini-  
dad hasta el cuarto grado civil inclusive de los moros sujetos al llamamiento  
se estaba en el caso, ante los antecedentes que para ello ha ordenado al Secre-  
tario se tengan á la vista, de declarar la incompatibilidad y designar a los  
que no la tengan para que concurren a la sesión en la forma y por el

orden que en dichos artículos se determina. Del examen que se practi-  
 có, la Corporación acordó: Que no pueden asistir a la sesión o sesiones  
 de la clasificación y declaración de soldados, por hallarse comprendi-  
 dos y ligados parentescos hasta expresado grado con los mozos sujetos a  
 llamamiento, los concejales D. Antonio Millan Santos, D. Antonio  
 Guerrero Delgado y D. Juan Maestro Gallego, y designar para que  
 sustituyan a estos, y completar la Corporación, por si resultase al-  
 guno incompatible hasta el número de siete, a D. Manuel Millan  
 Mendez Mayor, D. José Moares Diaz que han pertenecido a la ac-  
 tual, D. Francisco Mateos Muñillo, D. Juan Gonzalez Venero, a la del  
 primer biénio inmediato, D. Antonio Diaz Rubio y D. Manuel  
 Alvarion Calle, al del anterior y D. Florencio Delgado Con-  
 tal de estos, determinando este número por si tambien de estos pa-  
 ra entonces, estuviesen enfermos o ausentes alguno.

Y no habiendo ningun otro asunto de que tratar el Sr. Presidente  
 levantó la sesión con la presente acta que autorizan de que y  
 el secretario certifique =

José Maures

An to

Miller

Juan Maestro

Antonio Guerrero

José Pérez y Pablo

Sesión ordinaria del día

21 de Febrero del 1897

Sres del Ayuntamiento

D. José Maestro Mateos, Presidente

Antonio Millan Santos, Sindico

Juan Maestro Gallego, Regidor

Antonio Guerrero Delgado, 4.º

En la Villa de Breña y Febrero veinte y uno  
 de mil ochocientos, noventa y siete, siendo la ho-  
 ra señalada y en la sala Capitular de la Calle  
 Real número ocho, bajo la presidencia del  
 Sr. Alcalde D. José Maestro Mateos, se reunió  
 con los Sres del Ayuntamiento que al mar-  
 gen se expresan, y abierta la sesión, se dió

lectura íntegra del acta de la anterior que fue aprobada.  
 En seguida se dió cuenta de las disposiciones que contienen los  
 números del Boletín Oficial, y la Corporación acordó que por  
 el Sr. Alcalde se les prestara cumplimiento.

Inmediatamente el Sr. Presidente manifestó el deber que tiene la  
 Corporación según la Ley de Reclutamiento y Reemplazo que  
 preceptúan sus artículos 94 y 95 de nombrar por no existir en esta  
 localidad guarnición de fuerza del Ejército, ni sargentos que reu-  
 nan las circunstancias exigidas por el primero, persona inteligente,

para que practique la operacion de tallar a' los moros sujetos a' la  
manifiesto, y al Facultativo que los haya de reconocer, sus padres  
o hermanos; y la Corporacion por unanimidad acordó: nom-  
brar para dicha medicion al Cabo de infantaria perteneciente  
a' la Reserva D. José Elena Gallego, y por si fuese incompatible  
al tambien Cabo que perteneció al Ejército D. Antonio Gallego  
Sourales, y para los reconocimientos al Médico Titular interino  
de esta villa D. Santiago de Olavarrieta y Lopez, con la retribu-  
cion este de una peseta cincuenta centimos por cada individuo  
que reconozca y por todos los que aquel falle se le fija la gratifi-  
cacion de diez pesetas, cuyos abonos en su dia, se verificaran  
de la consignacion que existe en el presupuesto para gastos de  
quinta.

Dada cuenta a' la Corporacion previa lectura integral de lo expu-  
sto por Doña Fecunda Rodriguez Mateos, viuda de D. Francisco  
Mauro Mauro, al notificarsele en trece de Suero ultimo de pa-  
rticular de sesion fecha diez del mismo y visto que está con-  
forme en vender las casas calle Real número treinta y uno  
y San Antonio diez y siete, a' excepcion de lo que del corral  
de esta última se reserva o sea el ancho que existe entre el  
poro que tiene dicho corral a' la pared que linda con el hu-  
to Bartolo y en linea recta desde la pared que da a' la  
Calleja de los Patillos hasta la que da a' la Calle de San  
Antonio quedando repetido poro de medianeria; que la pa-  
red diagonal de expresada parte de corral que es objeto de  
exclusion con el demas, será edificada de por mitad entre  
la vendedora y el Ayuntamiento y por último que el precio  
de la enajenacion consistirá en el que resulte de la tasacion  
que practiquen los peritos que respectivamente designes, o un  
mo por cada parte.

Considerando que la parte de corral y disfrute de aguas  
del poro que en la misma existe y que se reserva la sum-  
ra contratante no afecta en nada los fines y usos a' que  
el Ayuntamiento se de utilizar la casa calle de San Anto-  
nio número diez y siete puesto que puede servir tambien  
de aquellas y quedar un extensísimo corral sin que sea  
motivo para dejar de aceptar la proposicion de que

la pared divisoria su costo se abone mitad por Don<sup>a</sup> Faun-  
da Rodriguez y mitad por la Corporacion, por que sin  
esta circunstancia, tenia esta, una vez adquirida la casa, que  
reedificar la pared existente hoy y que separa el huerto  
denominado Bartolo del total corral, por su estado ruinoso.

Considerando asi mismo que lo tambien propuesto por D.<sup>a</sup>  
Faunda Rodriguez en cuanto a que el precio de las dos  
casas consista en el que le fijen el perito que cada cual se  
termine, no puede menos de ser igualmente aceptado.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Sr. Presiden-  
te sometio este asunto a la resolucion de la Corporacion.  
Esta, despues de haber deliberado y discutido sobre cada  
una de ellas, conformes los pareceres, el Sr. Regidor Sindico  
expuso que por esta circunstancia no precisaba la forma  
de votar; hecha por el Sr. Presidente la pregunta, fue con-  
tada en el mismo sentido por la Corporacion, y en su con-  
secuencia por unanimidad acordó: Que desde luego  
aceptaban lo propuesto por D.<sup>a</sup> Faunda Rodriguez Ma-  
tias para la rehabilitacion y en su dia la formalizacion  
del contrato de compra-venta de repetida dos casas, nom-  
braban de perito para la tasacion de las mismas, al maes-  
tro alarife matriculado y vecino de la inmediata villa de  
San Mateo del Arco Santiago Faraco Sabanes, por su noto-  
rio conocimiento y probidad, que por medio de comunica-  
cion que se libre de Sr. Alcaide de Millones se haga saber  
a referida Señora designe el perito que tenga a bien  
y tanto a este como a aquel se les hará saber para su  
aceptacion y juramento, quienes despues de practicada la  
operacion compareceran a declarar; que si de esta resulta  
re conformidad sera' aceptado el valor y consignado en el  
presupuesto ordinario para el proximo ejercicio, sin  
perjuicio de la resolucion de la Junta municipal y su  
plenior autorizacion: que por el Sr. Presidente y Regidor  
Sindico se evacue el correspondiente informe acerca de las  
condiciones y usos a que pueden ser destinados los edificios,  
alquileres que estos hayan producido en el último quin-  
quenio y modificaciones que hubieren de hacerse a fin

de que pueda ser objeto del mayor conocimiento posible de la Junta y autoridades que hayan de conocer o intervenir en el expediente y por último que para unirla al mismo por el infrascripto Secretario se depida certificación de este particular y en su día pueda con las demás actuaciones ponerse de manifiesto y ser examinadas por los vecinos, e interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Acto continuo por el Sr. Presidente se dió cuenta a la Corporación que D. Santiago de Olavarría y Lopez, Médico titular interino de esta villa le habia manifestado que deseaba satisfacer alguna cantidad de lo que hasta la fecha se le adeuda, se veia precisado renunciar al cargo, por carecer de recursos para su subsistencia, y como esto pudiera dar lugar a que las familias pobres quedaran sin asistencia facultativa, no sea facil sin ocasionar un gravamen al Ayuntamiento, por partes de dicho Auxilio por cuanto se carece de Médicos, teniendo que recurrir a los de otras localidades, sometia este asunto a la resolución de la Corporación para evitar cualquier conflicto. En virtud, visto el Real Decreto de 19 de Abril de 1897, por el que se preve en su artículo 6.º satisfacer atencion alguna de las consignadas en el presupuesto de gastos, a excepcion de las de Beneficencia y Sanidad, y estimando que en esta se encuentra comprendida la que reclama y se adeuda a D. Santiago de Olavarría, el Ayuntamiento por unanimidad acordó: Que sin perjuicio de que se practique la debida liquidación para conocer el depósito que resulte en favor de expresado Facultativo, autorizan al Sr. Alcalde para que pida el oportuno libramiento y de los fondos que del actual ejercicio se le abone el primer semestre del mismo, atendiendo a la preferencia que dicha ordenanza dispone conceder, aunque no estén cubiertas las atenciones de primera enseñanza.

Y no habiendo ningun otro asunto de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión con la presente acta que autorizan de que yo el Sr.º certifico -

Mexico

Nella

Mauro

Guerrero

José Peña y Babb



Sesion extraordinaria sin efecto  
 25 de Febrero de 1897.

- Sres concurrentes
- D. Jose Maeso Mateos Presidente
- Antonio Millan Santos Sindico
- Antonio Guerrero Delgado Regidor.

En la Villa de Reina y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada, se reunieron en la Sala Capitular calle Real número ocho bajo la presidencia del Sr Alcalde de los Sres que al margen se expresan, habiendo dejado de concurrir el Concejal D. Juan Maeso Gallego por encontrarse enfermo segun manifestó el Sr Alcalde, con objeto de dar cuenta a la Corporacion de la comunicacion recibida del Sr Tesorero de Hacienda publica y del resultado de la cobranza voluntaria de las cuotas personales del corriente ejercicio de que está hecho cargo. Como no habia número suficiente de Sres Concejales para tomar acuerdos, ordenó el Sr Presidente se hiciera así constar, señalando por la urgencia del servicio para la segunda citacion, el día de mañana y hora de las siete de la noche en esta Sala Capitular, quedando los concurrentes enterados y que respecto al D. Juan Maeso se le convoque por medio de papuleta, firman, de que certifico =

Maeso Mateos  
 Millan Santos  
 Guerrero Delgado

José Pérez y Balle

Extraordinaria del día  
 26 de Febrero de 1897.

- Sres del Ayuntamiento
- D. Jose Maeso Mateos Presidente
- Antonio Millan Santos Sindico
- Antonio Guerrero Delgado Regidor
- Juan Maeso Gallego 4.º

En la Villa de Reina y Febrero veinte y seis de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada, se reunieron en la Sala Capitular calle Real número ocho, bajo la presidencia del Sr Alcalde D. Jose Maeso Mateos, los Sres del Ayuntamiento que al margen se expresan, con el objeto de celebrar esta sesion extraordinaria y dar cuenta a la Corporacion como se determinó en la convocatoria, y declarada abierta fue leida el acta de la sesion anterior que aprobaron.

En seguida se dió cuenta por lectura integral de la comu-

moción recibida del Sr. Tesorero de Hacienda de la Provincia en  
 fecha veinte y tres del corriente, por la que interesa que habiendo  
 terminado en el mes anterior el plan voluntario para la recauda-  
 ción de las cédulas personales del actual ejercicio, rinda la oportu-  
 na cuenta por duplicado, acompañada de las cartas de pago de  
 importe de las expensas, y las relaciones nominales de descubier-  
 tos y las cédulas sobrantes. El Ayuntamiento después de en-  
 tregado por unanimidad acuerda: Que estando para ter-  
 minar la prórroga concedida por el Sr. Tesorero de Hacienda  
 atendiendo a que el Sr. Alcalde se ha hecho cargo de la ca-  
 brera de dichos impuestos, dentro del presente mes rinda  
 la oportuna cuenta con los justificantes, relaciones de  
 descubierto y cédulas pendientes de cobro, quedando encar-  
 gado de que quede ultimado este servicio dentro del corrien-  
 te mes.

Y como no estubiera anunciado ni hubieran sido con-  
 vocados para ningún otro asunto el Sr. Presidente levantó la  
 sesión con la presente acta que firman, de que yo el tío cer-  
 tifico:

Maeso Millan Guerrero

Jos Pérez y Balle

Ordinaria del día 28 de Su villa de Reina a veinte y ocho de febrero de  
 Febrero de 1897 mil ochocientos noventa y siete, en la sala capitular  
 D. José Maeso Presidente calle Real número ocho, siendo la hora señalada  
 " Ant. Millan Jueces se reunieron los tres del Ayuntamiento al margen  
 " Juan Maeso Regidor se citan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José  
 " Ant. Guerrero y el Maeso Mateos por quien fue declarada abier-  
 ta esta sesión, leyéronse el acta de la anterior que a probaron

En seguida se dió cuenta de las disposiciones que contienen  
 los Boletines oficiales recibidos durante la semana, y la Corporación  
 acordó que el Sr. Alcalde les preste el debido cumplimiento, y  
 como por el mismo se espusiera no haber asuntos de que tratar  
 levantó la sesión con la presente que firman de que yo el  
 tío certifico

Maeso Millan Guerrero

Jos Pérez y Balle

Acta de clasificacion y declaracion de soldados

Señores Concejales

- D. Jose' Maeso Mateos Presidente
- " Antonio Diaz Rubio Sindico
- " Jose' Alvarez Diaz Regidor
- " Fran<sup>co</sup> Mateos Murillo Id
- " Manuel Amorion Calle Id
- " Florencio Delgado Cortez Id
- Facultativo
- " Santiago de Clavarieta Lopez  
Hallador
- " Jose' Bena Gallego  
Secretario
- " Fernando Pena y Pablos

En la villa de Reina, Partido Judicial de Llerena, Provincia de Badajoz, a siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, siendo las diez de la mañana hora señalada en los edictos y papeletas de citacion, se reunieron en la Sala Capitular casamiento ocho de la Calle Real, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose' Maeso Mateos los Señores Concejales pertenecientes al actual bienio D. Jose' Alvarez Diaz y a anteriores D. Francisco Mateos Murillo, D. Antonio Diaz Rubio, D. Manuel Amorion Calle

y D. Florencio Delgado Cortez para completar la Corporacion y sustitucion de los Concejales D. Juan Maeso Gallego, D. Antonio Guerrero Delgado y D. Antonio Millan Santos por ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y afinidad de algunos mozos sujetos al llamamiento, al objeto de celebrar sesion publica y proceder al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que preceptuan los articulos 95 y 100 de la vigente Ley de Reclutamiento y Preempcion.

Antontinenti como hubiesen concurrido suficiente numero de tres concejales para tomar acuerdo y D. Antonio Millan Santos uno de los sustituidos ejerciera el cargo de Regidor Sindico, la Corporacion se ocupó de designar el que hubiera de desempeñarlo, y por unanimidad nombró a D. Antonio Diaz Rubio Presente D. Santiago de Clavarieta y Lopez, Licenciado en Medicina y Cirujia titular interino de esta villa y D. Jose' Bena Gallego, Cabo de infanteria perteneciente a la Reserva, designados por el Ayuntamiento para el reconocimiento de los mozos y sus padres o hermanos y medicion de los primeros respectivamente, en cumplimiento de lo que preceptuan los articulos noventa y dos y noventa y cinco de la Ley, y encontrandose en el salon los mozos sorteados, sus padres, parientes

y otros interesados á virtud de llamamiento hecho con todas las formalidades prevenida en la misma y Reglamento gran su ejecución, fué reconocida á vista de todos la medida y contando del escámen que se practicó y de la declaración del ballador que se hallaba escáta para los fines á que está destinada, ordenó el Sr presidente al Sufrágano Secretario diera lectura en clara y alta voz de los Capítulos noveno y décimo de indicada Ley y el Cuarto y quinto del Reglamento. Terminada que fué, el Sr Presidente manifestó que iba á procederse de acto de la clasificación y declaración de soldados de los moros sorteados encareciendo á todos que guardasen el mayor orden posible y que aquellos permaneciesen presentes á fin de poder verificar el llamamiento comparecieren si ser hallados y reconocidos, y que sin perjuicio de que oportunamente encareciese el artículo sesenta y uno del Reglamento, les invitara y notificará individualmente á que propusieran los motivos que crean les asiste para eximirse del servicio, no omitieran ninguna excepción puesto que después no serían atendidos y que de las que alegaran se les facilitaría la debida certificación sin que por la misma tubieran que verificar pago alguno.

Acto continuo se procedió al acto del llamamiento y declaración de soldados de los moros pertenecientes al reemplazo del presente año por el orden de numeración que los mismos obtubieron en el sorteo y en la forma siguiente.

Número dos del sorteo, y primero del alistamiento del presente año.

José Hernandez Rodriguez hijo de Antonio y de Maria, natural de Puebla del Maestre, Sargento de primera instancia de Suite de batallas, Provincia de Badajoz, vecino de esta villa en la cual ha sido alistado, Sargento de primera instancia de Llerena en la misma Provincia, de diez y nueve años de edad, no sabe leer ni escribir su oficio del campo. Llamado compareció, y medió acto continuo resultó con la talla de un metro y seiscientos treinta milímetros. Reconocido por el Facultativo Titular D Santiago de Lavanieta, resultó tener una luxación humero cubital en el brazo izquierdo la cual por estar comprendida en el orden de clasificación segunda número ciento siete del cuadro, lo conceptúa inhabilitado para el servicio en el Ejército, según la certificación que aprueba

Acto continuo, previa invitación y notificación que le hizo el Sr. Alcalde, alegó padecer una dislocación o luxación en el brazo izquierdo que le impide trabajar y por consiguiente ser útil para el servicio militar, de cuya alegación se le facilitó certificación. El Ayuntamiento en vista de lo expuesto y de la certificación expedida por el Facultativo, de conformidad con lo propuesto por el Regidor Sindico, por unanimidad declaró a este moro temporalmente excluido del servicio militar por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochenta y tres de la Ley, sin perjuicio de ser reconocido definitivamente ante la Comisión mixta según los artículos 88 de la misma y 129 del Reglamento. En este estado por Mercedes Millan Melendez, Sr. Moreno Millan y Sr. Maria Cabera, se reclamó del resultado del reconocimiento facultativo para ante expresada Comisión y de ella se expidió la oportuna certificación.

Número cinco del sorteo y siete del alistamiento del corriente año Francisco Juan Manuel María Ramirez Narguer hijo de Matias y de Ana, natural de esta villa, Surgado de primera instancia de Sereña, Provincia de Badajoz, de diez y nueve años de edad, no sabe leer ni escribir y de oficio ganadero. Llamado a comparencia y medido que fue acto continuo, resultó con la talla de un metro y seiscientos cinco milímetros según certificación librada por el tallador. Incontinenti fue reconocido por el Facultativo quien según la certificación que ha expedido, lo considera útil para el servicio en el Ejército. Inmediatamente a la invitación y notificación que a este moro hizo el Sr. Alcalde, alegó la excepción de ser hijo único de padre pobre sexagenario y quebrado a quien mantiene, solicitando en cuanto a la inutilidad para el trabajo fuese reconocido su expresado padre y q.º para acuitar los demás extremos se le concediese un plazo para la presentación de los documentos, facilitandosele la debida certificación. Seguidamente por disposición del Ayuntamiento por el Facultativo titular fue reconocido Matias Ramirez Ferrander padre de dicho moro, y de la certificación que aquel expidió resulta que padece dos hernias inguinales completas comprendidas en el orden quinto clase se

quenda número cincuenta y siete, por lo que le conceptúa inútil para el trabajo. En su virtud, después de haber oído el parecer del Regidor Sindico, el Ayuntamiento por unanimidad acordó de conformidad con lo que determina el artículo noventa y ocho de la Ley, conceder a este mozo de plazo hasta el día veinte inclusive del actual para la presentación de los documentos que justifiquen los demás extremos de la excepción, quedando entre tanto pendiente de clasificación, con cuya resolución estuvieron conformes los interesados.

Número siete del sorteo y dos del alistamiento del actual reemplazo Antonio Fructuoso Villanuel Bragado hijo de José y de Ana, natural de esta villa en la cual ha sido alistado y por cuyo cupo ha sido sorteado, domiciliado en la de Traivera, Sargento de primera instancia de Llerena, Provincia de Badajoz, de diez y nueve años de edad, no sabe leer ni escribir y de oficio bracero. Llamado compareció y acto continuo fue medido, resultando con la talla de un metro y seiscientos diez milímetros. Seguidamente fue reconocido por el Médico Titular, quien según aparece de la certificación que expidió lo considera inútil para el servicio en el Ejército y en la Armada. Previa invitación y notificación que al momento le hizo el Sr. Alcalde alegó estar enfermo del pecho y se le facilitó la oportuna certificación. El Ayuntamiento después que oyó al Regidor Sindico, por unanimidad acordó declarar soldado a este mozo, sin que contra este fallo se interpusiera reclamación alguna.

Número diez del sorteo y seis del alistamiento del reemplazo actual, Susebio Juan José Santos Varguer hijo de Manuel y Feliciano, natural de esta villa a cuyo cupo corresponde, Sargento de primera instancia de Llerena, Provincia de Badajoz, de diez y nueve años de edad, no sabe leer ni escribir y de oficio jornalero. Fue llamado y compareció, medido resultó con la talla de un metro y seiscientos veinte milímetros. Reconocido acto continuo por el Médico Titular, resultó padecer de una lesión del corazón la cual le produce frecuentes congestiones pulmonares, la que por estar incluida en la Clase tercera orden quinto número ciento setenta y dos lo conceptúa inútil para el servicio en el Ejército según la certificación que en el acto aquel expidió. A la invitación y notificación que por el Sr. Presidente le fue hecha opuso encontrarse enfermo del pecho y parecer su padre que

bradura que le impide trabajar para ganarse la subsistencia  
 por cuya causa y la de ser pobre le mantiene y no tener ningun  
 otro hermano mayor de diez y siete años, cuyos extremos ofrecio  
 probar previo reconocimiento que a su citada padre se hicieron por  
 el Facultativo y presentacion de documentos dentro del termino que  
 la Corporacion le concediere, y para que lo acreditara se le expidio  
 la correspondiente certificacion. Por disposicion del Ayuntamiento  
 el Facultativo reconoció al padre de este moro Manuel Santos Ber-  
 nandez, y resultó tener una hernia inguinal, del lado derecho que  
 por estar comprendida en el número cincuenta y siete, orden quin-  
 to de la clase segunda del cuadro lo conceptua inutil para el traba-  
 jo segun aparece de la certificacion que aquel libro. El Ayunta-  
 miento en vista de lo propuesto y del resultado de los reconocimien-  
 tos segun las certificaciones del Facultativo, despues de oir el dictamen  
 del Regidor Sindico declaró a este moro pendiente de clasificacion  
 concediendole de termino hasta el dia veinte del corriente para jus-  
 tificar y presentar los documentos respectos a los dichos extremos de la  
 excepcion. De dichos reconocimientos reclamaron para ante la  
 Comision mixta Mercedes Millan Melender, Jose' Marcos Millan  
 y Jose' Maria Caberas. Loorute aquienez se les libro la oportuna certi-  
 ficacion.

Número once del sorteo y tres del alistamiento del reemplazo actual  
 Jose' Galisto Mateos Gallego hijo de Manuel y Eugenia, natu-  
 ral de esta villa a cuyo cupo pertenece, Surgido de primera ins-  
 tancia de Llerena, Provincia de Badajoz, de diez y nueve años  
 de edad, no sabe leer ni escribir y de oficio del campo. Compa-  
 reció al llamamiento e inmediatamente fue' medido y resultó  
 con la talla de un metro seiscientos veinte y cinco milímetros.  
 Reconocido por el Medico Titular resultó segun la certificacion  
 que ha expedido, tener una hernia inguinal del lado derecho  
 comprendida en el número cincuenta y siete, orden quinto de  
 la clase segunda del cuadro, conceptuandole inutil para el ser-  
 vicio en el ejército. Incontinenti fue' invitado y notificado por  
 el Sr. Presidente y alegó parecer una quebradura o sea her-  
 nia como igualmente su padre que les impide trabajar lo ne-  
 cesario para la subsistencia, ser este pobre y no tener otro hijo ma-



por de diez y siete años, todo lo cual ofrecio acreditar dentro del plazo que el Ayuntamiento le concediese, sin perjuicio del reconocimiento facultativo que a su expresado padre se hiciera en este acto, de cuya alegacion le facilitó certificacion. Por disposicion del Ayuntamiento el mismo facultativo reconoció a Manuel Mateo Gallego padre de este moro y segun aparece de la certificacion que de la operacion es juicio, resulta tener una hernia inguinal del lado derecho incluida en el numero cincuenta y siete orden quinto de la clase segunda del cuadro y lo conceptua inutil para el trabajo. El Ayuntamiento despus de oír el parecer del Regidor Sindico por unanimidad acordó quedar pendiente de clasificacion a este moro y concederle de termino para acreditar y presentar los documentos respectos de los demas entre moros de la excepcion, hasta el dia veinte de los corrientes. De indicados reconocimientos reclamaron para ante la Comision mixta Mercedes Millan Melender, Señal Juvenal Millan y Señal Maria Cabrerá Florenti y se le facilitó certificacion para que lo acredite Numero diez y seis del sorteo y cuico del alistamiento del actual reemplazo. Nacido Señal Antonio Moreno Rubio hijo de Señal y de Maria, natural de esta villa de cuyo cupo compounde, Surgado de primera instancia de Llerena, Provincia de Badajoz, de diez y nueve años, no sabe leer ni escribir y de oficio jornalero. Fue llamado y compareció e inmediatamente fue medido y resultó con la talla de un metro y seiscientos milímetros. Acto continuo fue reconocido por el facultativo el cual segun la certificacion que ha expedido, resulta tener una cicatriz debajo del menton ó sea de la barba que le conceptua de origen escrofuloso, como así mismo dos infartos ó escorbutos en los angulos de la mandibula inferior, que por no llenar por completo el numero catorce, orden primero de la clase segunda del cuadro, lo conceptua útil para el servicio en el Ejército. Incontinenti a la invitacion y notificacion que por el Sr. Presidente le fue hecha, alegó padecer de escrofulos, facilitandole certificacion. En su consecuencia el Ayuntamiento en vista de lo consignado por el facultativo y despues de oír el parecer del Regidor Sindico, por unanimidad acordó declarar a este moro soldado, y por el mismo se reclamó contra este fallo para ante la Comision mixta y se le expidió la oportuna certificacion para que lo acredite.



Número veinte y uno del sorteo y cuarto del alistamiento del reemplazo Manuel Lucas Millau Martin, hijo de Justo y de Angela, natural de esta villa por cuyo cupo ha sido sorteado, Juzgado de primera instancia de Llerena, Provincia de Badajoz, de diez y nueve años de edad, sabe leer y escribir y de oficio braceró. Llamado compareció y de la medida resultó con la talla de un metro y novecientos setenta milímetros. Inmediatamente fue reconocido por el Médico Titular quien según la certificación que espidió lo conceptuó útil para el servicio en el Ejército. Incontinenti fue invitado y justificado por el Sr. Presidente según previene el artículo sesenta y uno del Reglamento y alegó venir manteniéndose a su padre pobre y veaguarario y no tener ningún hermano soltero mayor ni menor de diez y siete años, ofreciendo probar estos extremos dentro del plazo que el Ayuntamiento le concediere, facilitandosele la debida certificación. El Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Regidor Sindico y por unanimidad resolvió conceder a este mozo para la presentación de los documentos que justifiquen dicha excepción hasta el día veinte del actual, quedando entre tanto pendiente de clasificación, con lo cual estuvieron conformes los interesados.

Y como no existan ningún otro mozo mas que los siete anteriormente expresados correspondientes al reemplazo del presente año, el Ayuntamiento dispuso dar por terminado el acto de la declaración y clasificación de los mismos, e hizo saber a los concurrentes que el Domingo veinte y <sup>del corriente</sup> del corriente y hora de la tarde de su mañana, sui perfolios de anunciarlo por edictos, concurriría la Corporación en sesión pública para revista de los documentos y justificaciones que los interesados presenten dentro del termino que se les ha concedido, fallar sobre las excepciones propuestas a cuyo acto pueden concurrir todos los interesados en el sorteo, y por último que a continuación se proceda inmediatamente a cumplir lo que dispone el artículo ciento de la Ley, para la revisión de los que tengan disfrutando en los tres años anteriores exenciones por haber sido excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo a los artículos ochenta y tres y ochenta y siete de aquella, a cuya operacion se dió principio por el orden de reemplazos y en la forma siguiente. = Revisión del reemplazo de mil ochocientos no

venta y seis.

Número uno del sorteo: nueve del alistamiento de dicho año y catorce del del corriente. Andrés Rodríguez Bragado hijo de Juan y Ana de veinte años de edad, natural de esta villa, Surgado de primera instancia de esta villa, Llerena, Provincia de Badajoz, sabe leer y escribir y de oficio braceró; en la medición que en dicho año tubo lugar resultó con la falta de un metro y seiscientos veinte y cinco milímetros. Fue llamado y compareció e inmediatamente reconocido por el Facultativo titular lo conceptua útil para el servicio en el Ejército según certificación que expidió. El Sr. Presidente le invitó y notificó según determina el artículo sesenta y uno del Reglamento, y alegó que como hijo único de padre pobre e impedido para el trabajo a causa de la quebradura que padece le breve manteniendo, sin cuyo auxilio no puede materialmente subsistir, y no hubió fuese reconocido su padre y que para acreditar los demás extremos se le concediese un plazo. Por disposición del Ayuntamiento el mismo facultativo reconoció a Juan Rodríguez sola padre de este mozo, resultando de la certificación que en el acto expidió, tener una hernia inguinal del lado izquierdo comprendida en el número cincuenta y siete orden quinto de la clase segunda del cuadro, por lo cual lo considera inútil para el trabajo. En vista de esto y después de haber oído el parecer del Regidor Sindico, el Ayuntamiento por unanimidad declaró a este mozo pendiente de justificación concediéndole para ello y presentación de documentos hasta el día veinte de los corrientes. Contra el referido reconocimiento reclamaron para ante la Comisión mixta de señores Millan Melendez, Sr. Moreno Millan y Sr. Maria Cabezas Florenti quienes como al suores Rodríguez se les facilitó la respectiva certificación.

Números tres del sorteo: seis del alistamiento de dicho recemplar y once del del corriente año. Antonio Maria Pablo Rubio hijo de Joaquín y de Manuela, natural de esta villa, Surgado de primera instancia de Llerena, Provincia de Badajoz, de veinte años de edad, no sabe leer ni escribir, de oficio jornalero y resultado de la medición en dicho año practicada con la talla de un metro y seiscientos noventa milímetros. Llamado compareció y reconocido que fue acto continuo por el Facultativo resulta

la certificacion que espidio considerandose util para el servicio en el Ejercito. a la invitacion y notificacion que al momento le hizo el Sr. Presidente alego' tener a su hermano Antonio Don-  
 tes Pablos Rubio procedente del reemplazo de mil ochocientos no-  
 venta y cuatro viviendo por su suerte en el quinto Regimiento de  
 Artilleria de Montaña, Cuarta Bateria Expedicionaria primera Sec-  
 cion que segun las ultimas noticias se encuentra en la Provincia de  
 la Habana, en el Pueblo de San Cristobal y no tener ningun otro  
 hermano soltero mayor de diez y siete años, solicitando que para a-  
 creditar este ultimo extremo se le concediese por la Corporacion el plazo  
 que tenga a bien de concederse, sin perjuicio de acreditar a quella o  
 otra circunstancia ante la Comision mixta en el tiempo y forma que se  
 termina el articulo 126 de la Ley, facilitandosele la oportuna certi-  
 ficacion. En su consecuencia, el Ayuntamiento por unanimidad  
 despues de oir al Regidor Sindico acordó conceder a este moro de plazo  
 para la presentacion de la prueba propuesta hasta el dia veinte  
 del que rige, y en el entre tanto declararlo pendiente de justifica-  
 cion, con cuyo fallo estubieron conformes los interesados.

Numeros seis del sorteo: siete del alistamiento del reemplazo de que proce-  
 de y doce del del presente año. Antonio Maria Prios Cabrerahijo  
 de Francisco y de Maria, natural de Casas de Reina, domiciliado  
 en esta villa, Surgado de primera instancia de Merced, Provincia  
 de Badajoz, de veinte años de edad, de oficio herrero, siendo su talla  
 segun la medicion de aquel año, un metro y quinientos cuarenta  
 y cinco milimetros. Fue llamado y comparado, siendo seguidamente  
 reconocido por el Facultativo titular quien en la certificacion que es-  
 pidio, lo conceptua util para el servicio en el Ejercito. Acto con-  
 tinuo por el Sr. Alcalde fue invitado y notificado, y alego' continuar  
 manteniendose a su padre pobre y heraguano y no tener ningun  
 hermano soltero mayor ni menor de diez y siete años, solicitando  
 que para acreditarlo se le concediese por la Corporacion el tér-  
 mino que tenga a bien, y de haber interpretado la excepcion se le  
 espidio certificacion. En su virtud, el Ayuntamiento de con-  
 formidad con la opinion del Regidor Sindico y por unanimidad  
 acordó conceder de plazo a este moro para la presentacion de  
 los documentos que acrediten la excepcion hasta el dia veinte del





consequently impedido para ganar la subsistencia, de haberla interpueto se le facilitó certificación y solicitó se le conceda un plazo para acreditar dichos extremos sin perjuicio de que el Facultativo reconozca a su expresado hermano, no obstante ser viable su defecto. En su virtud el Ayuntamiento por unanimidad despues que oyó el parecer del Regidor Sindico, acuerda conceder de plazo hasta el dia veinte de los corrientes para que este moro justifique la excepcion propuesta quedando entre tanto pendiente de clasificasion, ordenando que por el Facultativo fuese reconocido José Sulpicio hermano de dicho moro, no obstante haber manifestado los interesados en reconocer la inutilidad del mismo, sin que se interpretara en tra este fallo reclamacion alguna.

Número catorce del sorteo: ocho del alistamiento de mil ochocientos noventa y seis y trece del corriente año. Blasio Mariano Millan Rubio, hijo de Mercedes y Sarguina, su talla en dicho año un metro y sesicientos cincuenta milímetros, de veinte años de edad, natural de esta villa, Sargado de primera instancia de Llerena, Provincia de Badajoz, no sabe leer ni escribir y de oficio ganadero. Al llamamiento compareció e inmediatamente fue reconocido por el Facultativo titular quien en la certificación que libró lo conceptua útil para el servicio en el ejército. Incontinenti el Sr. Presidente le invitó y notificó segun dispone el artículo sesenta y uno del Reglamento, y alegó tener una imperfeccion en la rodilla de la pierna izquierda y su padre enfermo del pecho impedido para el trabajo y pobre, solicitando que este fuese reconocido y se le concediera un plazo para presentar los documentos que acredite los denas extremos alegados, facilitan dole certificación de haberla propuesto. Por disposicion de la Corporacion el mismo Facultativo reconoció a Mercedes Millan Mercedes padre de dicho moro y de la certificación que expidió, resulta lo considera útil para el trabajo por haber desaparecido las causas que motivaban la exepcion de padecer de palpitaciones del corazon, por ser de origen nervioso. Despues de oido el parecer del Regidor Sindico, el Ayuntamiento por unanimidad acordó conceder hasta el dia veinte del actual de termino para que este moro acredite los extremos de la excepcion, dejandolo entre tanto pendiente de justificacion, con cuya resolusion establecieron conformes los interesados.

Número diez y nueve del sorteo: dos del alistamiento de mil ochocientos  
noventa y seis y ocho del del año actual. Manuel Juan Rubio Mi-  
llan, hijo de Manuel y de Carmen, cuya talla fue en aquel año de  
un metro y seiscientos milímetros, natural de esta villa, Surgado de  
primera instancia de Llerena, Provincia de Badajoz, de veinte años  
de edad, sabe leer y escribir y de oficio bracero. Fue llamado y com-  
parecido, acto continuo por el Médico Titular fue reconocido apre-  
ciando de la certificación que este ha expedido, que lo conceptúa útil  
para el servicio en el Ejército. Sin dilación el Sr. Presidente le in-  
virtó y notificó en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61.º del  
Reglamento, y alegó continua manteniendo con el producto de su tra-  
bajo a su padre pobre e impedido para el trabajo por padecer del cora-  
zón y no tener ningún otro hermano soltero mayor ni menor de  
diez y siete años, y de haberla propuesto se le facilitó certificación  
solicitando que para admitir dicha excepción fuese reconocido  
su padre y se le otorgase un plazo para presentar los documentos.  
Por disposición del Ayuntamiento, el mismo facultativo reconoció  
a Manuel Rubio Calleja padre de dicho mozo y de la certificación  
que expidió, resultó padecer cólicos hepáticos dependientes de cal-  
culos biliares comprendido en el número ciento cincuenta y siete, de  
don Cuarta de la clase tercera del cuadro, considerándose inútil pa-  
ra el trabajo. El Ayuntamiento después de oír el parecer del Regidor  
Síndico, por unanimidad acuerda declarar a este mozo peniente  
de justificación y converte para ello y presentación de documen-  
tos, hasta el día veinte del corriente, sin que se hiciera por los inte-  
resados reclamación alguna.

Revisión del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco.  
Número cuatro del sorteo: ocho de dicho reemplazo y diez y siete del  
del corriente año. Eduardo Manuel Jacobo Fernandez Pinero  
y no' Hernandez como equivocadamente se le ha venido consi-  
gando, hijo de Justino y de Antonia, en el año de que proce-  
dió resultó tener la talla de un metro y seiscientos ochenta y cinco  
milímetros, natural de esta villa, Surgado de primera instancia  
de Llerena, Provincia de Badajoz, de veinte y un años de edad,  
no sabe leer ni escribir y de oficio ganadero. Llamado com-  
parecido, y acto seguido fue reconocido por el Facultativo Titular  
quien lo conceptúa útil para el servicio en el Ejército según

la certificación que expidió. Invitados y notificados por el Sr. Presidente según previene el artículo 61 del Reglamento, alegó que continuaba manteniéndose a su madre viuda, pobre y a dos hermanos solteros menores de diez y siete años y que para acreditarlo se le concediese un plazo dentro del cual presentaría los documentos necesarios, de haber propuesto dicha excepción se le expidió certificación. El Ayuntamiento después que oyó el parecer del Regidor Sindico por unanimidad acordó declarar a este mozo pendiente de justificación concediéndole para ello de terminos hasta el día veinte del actual. Contra la excepción propuesta reclamó para ante la Comisión mixta Sr. Maria Cabera, Florentino tío del mozo Fernando Donato Cabera, Bernar, y se le facilitó certificación para que lo acreditara.

Número ocho del sorteo: dos del alistamiento de dicho año y quince del del actual. Manuel Maria Rubio Gallego hijo de Bernarros y de Maria, su talla en dicho año un metro y seiscientos setenta y cinco milímetros, natural de esta villa, Surgado de primera instancia de Serena, Provincia de Navarra, de veinte y un años de edad y de oficio labrador, no sabe leer ni escribir. Fue llamado y habiendo comparecido, inmediatamente fue reconocido por el médico titular quien según la certificación que ha expuesto lo conceptúa útil para el servicio en el Ejército. El Sr. Presidente le invitó y notificó como dispone el artículo 61 del Reglamento, y alegó subsistir la misma excepción de venir manteniéndose a su padre pobre y sexagenario con el producto de su trabajo, y no tener ningun hermano mayor ni menor de diez y siete años, ofreciendo probar estos extremos dentro del plazo que le conceda la Corporación, y de haberla propuesto se le expidió certificación. El Ayuntamiento por unanimidad después de oír al Regidor Sindico, acordó declarar a este mozo pendiente de justificación concediéndole de terminos para la presentación de los documentos, hasta el día veinte del corriente mes, contra cuya resolución reclamaron para ante la Comisión mixta Mercedes Millan Melender, Sole Moreno Millan y Sr. Maria Cabera, Florentino y se le expidió para que lo acreditara la oportuna certificación.

Número quince del sorteo: dos del alistamiento del año de que pro

cede y diez y ocho del del comiente. Fernando Donato Caberas natural hijo de Antonio y de Matilde, que en aquel año resultó con la talla de un metro y quinientos ochenta milímetros, natural de esta villa, Surgado de primera instancia de Sereña, Provincia de Badajoz, de veinte y un años de edad, sabe leer y escribir y de oficio jornalero. Llamado se presentó y seguidamente por el Titular fue reconocido quien según la certificación que expidió, le conceptua útil condicional para el servicio en el ejército por no ser posible comprobar en el acto el padecimiento de mal de orina y con respecto al de reuma en las caderas y costo de respiración útil. Inmediatamente en cumplimiento de lo mandado en el artículo 63 del Reglamento, fue invitado y notificado por el Sr. Presidente, y alegó haber cesado la excepción de ser hijo de viuda pobre a quien se le mantenía por haber cumplido uno de sus hermanos diez y siete años, pero proponía la de padecer de reuma en las caderas de mal de orina y costo de respiración, y a fin de que lo hiciera constar se le facilitó la oportuna certificación. El Ayuntamiento después de oír el parecer del Regidor Sindico por unanimidad acordó declarar a este moro soldado, contra cuyo fallo reclamó su tio Sr. Manuel Caberas Lorente para ante la Comisión mixta y se le facilitó la oportuna certificación.

Número diez y ocho del sorteo: siete del alistamiento del reemplazo que procede y diez y seis del del presente año. Juan de Santa Ana Bena Gallego, hijo de Antonio y de Maria que obtuvo en aquella época la talla de un metro y seiscientos treinta y cinco milímetros, natural de esta villa, Surgado de primera instancia de Sereña, Provincia de Badajoz, de veinte y un años de edad, sabe leer y escribir y de oficio labrador. Llamado compareció y en seguida fue (compareció) reconocido por el médico Titular quien del resultado del pedido certificación en la cual consigna que padece de tina toraxica, por lo que lo conceptua inútil para el servicio militar como incluido en el número noventa y dos, orden octavo de la clase segunda del cuadro. En cumplimiento de lo mandado en el artículo 63 del Reglamento, el Sr. Presidente le invitó y notificó y alegó continuar padeciendo de tina, de cuya excepción se le facilitó certificación. El Ayuntamiento por unanimidad después de oír el parecer del Regidor Sindico, acordó declarar a este



no temporalmente excluido del servicio activo como comprendido en el número primero del artículo ochenta y tres de la Ley, sin perjuicio del reconocimiento definitivo ante la Comisión mixta según los artículos 85 de la Ley y 529 del Reglamento; con cuyo fallo estuvieron conformes los interesados.

Número veinte del sorteo: once del alistamiento del reemplazo de que procede y diez y nueve del del corriente. Fernando Bernabé Barredas hijo de Manuel e Isabel, natural de (Fuente del Trío) Guadalcanal Provincia de Sevilla, de esta vecindad en la que fue alistado. Surgado de primera instancia de Llerena, Provincia de Badajoz, resultó entonces con la talla de un metro y setecientos milímetros, de veinte y un años de edad, no sabe leer ni escribir y de oficio bracero. Fue llamado y compareció siendo inmediatamente reconocido por el Médico titular quien en la certificación que ha librado lo conceptúa inútil para el servicio militar. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento el Sr. Presidente le invitó y notificó, y alegó continua manteniendo con el producto de su trabajo a su padre pobre que padece de una quebradura o hernia inútil para el trabajo, sin que tenga ningún otro hijo mayor ni menor de diez y siete años, por lo que solicitó se reconociese su referido padre y se le concediese un plazo para presentar los documentos que lo acreditasen, de haberlo propuesto se le expidió la correspondiente certificación. Por disposición de la Corporación el mismo Facultativo reconoció a Manuel Bernabé Ruiz padre de dicho mozo y de la certificación que expidió resulta tener una hernia inguinal del lado izquierdo comprendida en el número cincuenta y siete, orden quinto de la clase segunda del cuadro, conceptuándolo inútil para el trabajo. El Ayuntamiento por unanimidad después de oír el parecer del Regidor Sindico acuerda quedar a este mozo pendiente de justificación, concediéndole para ello de término hasta el día veinte del actual, con cuya resolución estuvieron conformes los interesados.

Revisión del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Número doce del sorteo: tres del alistamiento de dicho año y veinte y uno del del actual. Sr. Francisco Cabrerá Llorente, hijo de Juan y de Alfonsa, natural de esta villa, Surgado de primera instancia de Llerena, Provincia de Badajoz, de veinte y diez años de edad, no sabe leer ni escribir, de oficio jornalero y su talla en dicho año

un metro y quinientos sesenta milímetros. Llamado compareció, siendo acto continuo reconocido por el médico titular quien le conceptuó útil para el servicio en el Ejército según certificación que expedió. En conformidad y en la forma que exige el artículo sesenta y uno del Reglamento el Sr. Presidente le invitó y notificó, en cuyo acto alegó venir manteniéndose con el producto de su trabajo a su madre viuda y pobre, y no tener ningún otro hijo mayor ni menor de diez y siete años, solicitando que para su justificación se le concediese término suficiente; habiéndosele expedido certificación que acredita haber propuesto dicha excepción. En su consecuencia el Ayuntamiento por unanimidad, después de oír al Regidor Sindico, declaró a este moso pendiente de justificación concediéndole término para la presentación del expediente hasta el día veinte del actual. Ninguna reclamación se interpuso contra este fallo.

Número diez y siete del sorteo; dos del alistamiento de dicho recenseo y veinte del del año actual. José María Nuner Comintero hijo de Juan e Isabel, natural y vecino de esta villa, Surgido de primera instancia de Llerena, Provincia de Badajoz, de veinte y dos años de edad, no sabe leer ni escribir, de oficio labrador habiendo sido su talla en dicho año la de un metro y quinientos ochenta milímetros. Fue llamado y compareció y acto continuo por el Facultativo titular fue reconocido, resultando de la certificación que expedió, tener una dislocación irreducible en el brazo izquierdo ó sea luxación humero-cubital, conceptuándose inútil para el servicio en el Ejército, incluida en el número ciento setenta y cinco, orden décimo de la clase segunda del cuadro. En conformidad el Sr. Presidente le hizo la invitación y notificación que exige el artículo 5.º del Reglamento, y alegó tener una dislocación ó luxación en el brazo izquierdo y además continúa manteniéndose a su padre pobre y quebrado, no teniendo otro hermano varón mayor de diez y siete años, por lo que solicitó que se reconociese su padre y se le concediese plazo bastante para probar los demás particulares, facilitándosele certificación que acredita haberlo propuesto. Por disposición del Ayuntamiento el Facultativo titular reconoció a Juan Nuner Sorrente padre de este moso y de la certificación que ha librado resulta tiene una herida

inquinal del lado derecho comprendida en el número cincuenta y siete, orden quinto de la clase segunda del cuadro, considerandolo inutil para el trabajo. El Ayuntamiento de conformidad con lo apuesto por el Regidor Sindico y por unanimidad acordó declarar a este moro penitente de justificación concediéndole de plazo para ello hasta el día veinte del actual, sin que contra este fallo se interpusiera reclamación alguna.

Y habiéndose terminado el reconocimiento de los moros que en los tres años anteriores expresados, excluidos temporalmente o exceptuados del servicio activo que han sido objeto de revisión, el Sr. Presidente tuvo saber a los mismos y a los demás concurrentes que sin perjuicio de anunciarse por medio de edictos que seran fijados en los sitios de costumbres que el día domingo veinte y ocho del actual y hora de las diez de su mañana se reunia el Ayuntamiento en sesión pública para en vista de los documentos y expedientes que cada cual presente, fallar sobre las excepciones alegadas, por lo que intervenia a todos su asistencia; que las certificaciones expedidas por el Médico Titular y el Gallador se unieron a los respectivos expedientes de los interesados y que de la presente acta el infrascripto Secretario cuida las oportunas certificaciones para que se brin en los expedientes de cada reemplazo.

En este estado la Corporacion en cumplimiento de lo que disponen los artículos ciento veinte y tres de la ley y noventa y cuatro del Reglamento, se ocupó de designar Comisionado a cuyo cargo han de ir en su día los moros que tengan que comparecer ante la Comisión mixta de reclutamiento, sin perjuicio de la asistencia tambien del Regidor Sindico como Vocal, y simultaneamente dudas sobre si el nombramiento de ambos cargos pudieran recaer en un solo individuo se sometió el asunto a discusión y terminada esta, la Corporacion acordó por mayoria, designar para el cargo de Comisionado al Sr. Presidente y al Sr. Regidor Sindico para que concurren a repetidas junta cuando haya de tener lugar la revisión de los

expedientes, y que a cada uno en un dia se le abone la suma de cuarenta puestas para los gastos que le ocasionen en via de lo consignado en presupuestos por gastos de quinta, de cuya resolucion desintieron los Concejales D. Francisco Mateos Trunillo y D. Antonio Diaz Rubio por considerar que uno de aquellos puede desempeñar ambos cargos, con lo cual se dio por terminada la sesion siendo las cinco y cinco minutos de la tarde y firman los tres concurrentes de que yo el Secretario certifico = Entre parentesis = esta villa = comparecidos = Fuente del Arco = no vale =

José Maeso

José Tomás Gallego

Manuel Amivon

Antonio Diaz

José Álvarez

Francisco Mateos

Florencio Delgado

José Pérez y Balbás

Ordinaria del día 7 de Marzo 1897  
 Sesión del Ayuntamiento en la Villa de Reina a siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada, se reunieron en la sala Capitular número ocho de la calle Real bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maeso el Sr. D. José Millán Sindico el Sr. Juan Maeso Regidor el Sr. D. José Guerrero Ud. los Sres del Ayuntamiento que al margen se nombran para celebrar la ordinaria de este día que fue abierta leyendose el acta de la sesión anterior que aprobamos.

Dada cuenta de las disposiciones que contienen los Boletines Oficiales de la Provincia recibidos durante la semana, la Corporación acordó que por el Sr. Alcalde se le preste el debido cumplimiento. Acto continuo se dio cuenta de la relación presentada por el vecino y contribuyente Antonio Diaz Rubio solicitando de esta Corporación y Junta local la alteración sufrida en la rigura urbana por haber adquirido un terreno Josefá Flemanba Dragado según información por el Sr.

tres cuartas partes provisionales, con la cuarta de Antonio Piñero y Ortega, de una casa calle Real y se le incluyan su propia rectificación en el amillaramiento, en el apéndice que ha de confeccionarse para el próximo ejercicio. El Ayuntamiento después de enterado y por unanimidad acuerda: Que no ocasionando modificación alguna en el líquido imponible, se remita dicho documento para su aprobación, a la Administración de Hacienda de la Provincia.

Inmediatamente se dió cuenta de otra relación presentada por José Delgado Linares, en la que pretende que á su nombre y al de su mujer María Mender Mender se incluyan en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el ejercicio venidero varias fincas que respectivamente han adquirido según información posesiva. El Ayuntamiento en vista que dicha variación ocasiona alteración en los líquidos imponibles acuerda por unanimidad se remita dicha relación a la Delegación de Hacienda de la Provincia para la resolución que proceda.

Al momento se dió de nuevo cuenta de otra relación presentada por el vecino y contribuyente Antonio Hernandez Hernandez, solicitando de la Corporación y Junta pericial se incluya en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el inmediato ejercicio un olivar y charpanal sito de los Guindales comprado por escritura pública. La Corporación por unanimidad atendiendo a que el líquido imponible no se altera por la variación que se solicita acuerda se remita expresado documento a la Administración de Hacienda de la Provincia para su aprobación.

En seguida el Sr. Presidente expuso a la Corporación: Que la Hacienda municipal atraviesa una situación precaria debido en parte á que las aflictivas circunstancias del vecindario impiden satisfacer las cuotas del repartimiento de consumo y la Hacienda no satisface tampoco en trimestres de los intereses que debenguen las inscripciones, ni los debengados y liquidados por virtud de la Ley e Instrucción de 16 de Abril de 1895, lo cual impide abonar las atenciones de primera enseñanza y por consiguiente ninguna otra obligación sin estar esta pagada; mas como en la actualidad sean innumerables los servicios que han de cum-

plazas y todos ellos hayan de ocasionar gastos para la adquisicion de  
 impresos, someta el asunto a la resolucion de la Corporacion. Esta  
 por unanimidad acuerda, que sin perjuicio de que el Sr. Presidente  
 procure por cuantos medios la Ley le autoriza, hacer efectivas las re-  
 sultas de los repartimientos de consumo, se adquieran al fiado  
 cuantos impresos sean necesarios, y en cuanto los recursos lo permi-  
 tan y se cubran las atenciones de Instruccion publica, se abonen  
 de los respectivos capitulos consignados en el presupuesto, como  
 antes de ahora tienen resultado.

En no habiendo ningun otro asunto de que ocuparse el  
 Sr. Presidente levantó la sesion ordenando que el infray-  
 crito Secretario extendiese la presente acta que autorizan  
 de que certifico






José Pérez y Balbás

Extraordinaria del día en la Villa de Reina y Marro once de  
 11 de Marzo de 1897 mil ochocientos noventa y siete, siendo la ho-  
 ras señalada, en la sala Capitular ca-  
 D. José Maues Presidente Real número ocho, se reunieron previa  
 "Antonio Millan Síndico citacion los Sres del Ayuntamiento que  
 "Ant. Guerrero Regidor margen se expresan con mi asistencia  
 "Juan Maues Id. y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.  
 José Maues Matos, por quien fue declarada abierta, le-  
 yéndose el acta de la sesion anterior que aprobaron.  
 Acto continuo por el Sr. Presidente se manifestó: que  
 como consta a los Sres de la Corporacion por la papelita  
 de citacion que les ha dirigido el objeto de la sesion no es  
 otro que el de darles conocimiento, la situacion angustiosa  
 por que atraviesa el vecindario hijo de la falta de cosecha  
 de cereales y aceite únicos recursos con que cuenta, que espel-  
 de esto los braceros se ven privados del trabajo y por consiguen-  
 te del sustento, experimentando los rigores de la general cala-  
 midad, sin que diariamente dejen de presentarse en deman-  
 da de auxilio: que este es imposible facilitárselo a todos, si-  
 tan solo por la carencia de recursos como antes de ahora

a' expuesto si' que tambien las consignaciones que con tal ob-  
 jeto estan presupuestadas solo ascienden a doscientos pe-  
 setas, no permitiendo esta insignificante cifra dar ocupa-  
 cion a todos ellos por que seria insuficiente y ocasionaria  
 dificultades para pagarlos y conflictos al no continuar pro-  
 porcionandoles ocupacion, cuando tambien existen algunas  
 familias pobres enfermas, y debe cuidarse de las que puedan  
 en adelante enfermar lo que es de esperarse por la carencia de  
 alimentacion. Que como comprendera la Corporacion semejante  
 estado no puede desatenderse y estar en prevision para si  
 la calamidad se acentua mas, proporcionar recursos sufici-  
 entes ya para suministrar alimentos a los mas necesita-  
 dos, ya trabajo, a cuyo fin podria gestionarse de las au-  
 toridades de la Provincia el cobro de lo que el Tesoro adeuda  
 a este Municipio, por todo lo cual someta este asunto  
 a la resolucion de la Corporacion. Esta, previa deliberacion  
 y por unanimidad acuerda: Que inmediatamente el don  
 Alcalde escriba a los contribuyentes que adeuden cuotas del re-  
 partimiento de consumos para que las abonen, sin perjui-  
 cio de hacer efectiva, cuantas sean posibles por la via ejecu-  
 tiva, autorizandolo para que desde luego distribuya entre las  
 familias mas necesitadas los socorros que conceptua neces-  
 rios hasta la suma de cien pesetas, valiendose al efecto pa-  
 ra que la distribucion sea mas equitativa del Profesor de  
 Instruccion publica por ser tambien mas convecor por ra-  
 zon de su cargo, y no residir en la localidad el Sr. cura los  
 nomos, y que sin perjuicio de tiempo el mismo Sr. presiden-  
 te acompañado del infrascripto Secretario se trasladan a la  
 Capital de Badajoz y exponiendo al Sr. Gobernador Civil la  
 situacion con la cooperacion de esta Superior autoridad, ges-  
 tionen cerca del Sr. Delegado de Hacienda el cobro no solo  
 de los intereses de las inscripciones emitidas con anterioridad  
 a la Ley de 16 de Abril de 1895 si no ademas los devengados  
 y liquidados por las que por virtud de esta se han emi-  
 tido, y previa la compensacion de debitos que el Ayunta-  
 miento adeuda, permitir el total o parte de los residuos

en efectivo y con este poder remediar la desesperada situacion de la clase menesterosa; damos cuenta de su resultado para en su vida acordar lo que proceda.

Y como no se determinase en la convocatoria ningun otro asunto el Sr. Presidente levanto la sesion con la presente acta que autorizan de que yo el secretario certifique -

Masero Millan Guerrero Masero

José Peruy Cabal

Ordinaria del dia Su la villa de Renia y Navro catorce de  
14 de Marzo de 1897 mil ochocientos noventa y siete; siendo la  
Sr. del Ayuntamiento hora señalada, en la Sala Capitular Calle Real,  
D. Sr. Masero Presidente numero ocho, se reunieron los Sr. del Ayuntamiento  
" Sr. Millan Sindico que al margen se citan con mi asistencia, bajo  
" Sr. Guerrero Regidor la presidencia del Sr. Alcalde D. Sr. Masero Mayor,  
" Juan Masero yd. con el fin de celebrar la presente ordinaria que  
declaro abierta, dando lectura integra el infrascripto secretario de la  
acta de la sesion anterior que aprobaron por unanimidad.  
Seguivamente tambien la des de las disposiciones que contienen  
los Boletines oficiales recibidos durante la semana, y la Corporacion acuerda que por el Sr. Alcalde se les pulte el debido cumplimiento.

Y inmediatamente el Sr. Presidente manifesto: Que segun carta que habia recibido de D. Juan Uña y Gomez, apoderado del Ayuntamiento en Madrid, el Municipio hace años tiene amortizados e improductibles ocho obligaciones ascendentes a cuatro mil pesetas, de las que tiene depositadas en la Compañia de ferro Carriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, viniendo por consiguiente conociendo de los intereses que debengaban, por lo cual y como esto haya sido ignorado, no debe ni procede consentirse por mas tiempo que dicho capital deje de rendir los intereses correspondientes, bien verificamos su conversion o bien previa la correspondiente autorizacion consagrandolo a otras publicas, lo cual proporcionaria ventajas ya a los brazos ocupandolos, ya al Municipio en reparaciones de fuentes, construccion del Cementerio Civil y otras analogas que la necesidad



idad demandada. La Corporacion por unanimidad acuerda, que para resolver con el acierto posible dicho asunto, el Sr. Presidente reclame del D. Juan Una cuantos datos y antecedentes existan sobre el particular, y obtenidos se cuenta de los mismos.

Acto continuo el propio Sr. Presidente manifestó, haber recibido carta de D. Jose Salvois, Alcalde de la Ciudad de Llerena, participandole remitiera cien pesetas con objeto de poder sufragar los gastos que ocasiona la medicion y deslinde del Val de Taldé. Cuidado, operacion que ha de ejecutar el perito nombrado por los Ayuntamientos interesados D. Joaquin Segura, siendo el designado por la Hacienda D. Feliciano Cabrera y Mora, de cuyos terrenos tienen los Sres concurrentes conocimiento por la sesion celebrada en seis de Diciembre del año anterior.

El Ayuntamiento despues de haber discutido lo suficiente por unanimidad acordó: que el Sr. Alcalde comuniquese a la Ciudad de Llerena que desde luego esta pronto a abonarse la parte de gastos que corresponda a esta Corporacion lo que es imposible en la actualidad verificar por no tener solventada las obligaciones del personal y material de primer enseñanza, y sin que estas no sean satisfechas, esta prohibido practicar ningun pago que no sea por atenciones de Beneficencia y Sanidad.

Y no habiendo ningun otro asunto de que ocuparse el Sr. Presidente levanto la sesion con la presente acta que ordo en escritura y el secretario, y autorizan, de que certifique =

Maese Antonio Guerra Maese

Jd. Perez y Bable

Ordinaria del día	En la villa de Reina y	Marzo veinte
21 de Marzo de 1897	Y uno de mil ochocientos noventa y siete,	
Sres del Ayuntamiento	siendo la hora señalada, en la Sala Capitular	
D. Jose Maese	Presidente	Calle Real número ocho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Maese
" Antonio Millan	Quidico	
" Antonio Guerra	Regidor	Mateos, se reunieron los Sres que constituyen el Ayuntamiento
" Juan Maese	Yd.	cuando en el Ayuntamiento



Acta para fallar las excepciones propuestas que quedaron pendientes de justificacion en la de clasificacion y declaracion de soldados del dia siete del actual.

Señores Concejales.

D. Jose' Miran Diaz

Manuel Amiron Calle

Francisco Mateos Murillo

Mercurio Delgado Gonzalez

Secretario

Donando Peña y Pablos

En la Villa de Reina, Partido Judicial de Llerena, Provincia de Badajoz, a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete; reunidos con asistencia del Sr. Regidor Sindico D. Antonio Diaz Rubio, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose' Maes-

so Mateos, los Señores Concejales que al margen se expresan, previo anuncio al público por medio de edicto expreso del objeto de la sesion, se declaró esta abierta por el Sr. Presidente, leyendo el infrascrito Secretario el acta del dia siete de la que es la presente continuacion, y pasando a la resolusion sobre las exenciones y excepciones que en la misma fueron propuestas y ofrecieron acreditar los mosos del actual reemplazo y de los tres anteriores que han sido objeto de revision, y estando sobre la mesa los respectivos expedientes que a instancia de aquellos o sus legitimos representantes se han instruido durante el plazo que les fue concedido, por disposicion del Sr. Presidente el infrascrito Secretario dió cuenta por el orden y en la forma siguiente.

Procedentes del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete. Número Cinco del sorteo. Francisco Juan Manuel Mario Ramirez Marquez. Presente este moso y su padre Matias Ramirez Ferrander, fue leído el particular de dicha acta que le es referente y en la que alegó la excepcion de ser hijo unico de padre pobre, exagenario y quebrado. Dada tambien lectura del expediente que para justificarse a instancia de dicho moso se ha instruido ante esta Alcaldia, del mismo aparece acreditada la cualidad de hijo legitimo, en virtud de ser unico por no tener ningun hermano soltero mayor ni menor de diez y siete años, y si uno llamado Antonio Jose', casado, haber cumplido su padre sesenta años en veinte y cinco de Febrero anterior despues de celebrarse el sorteo y antes de la clasificacion y declaracion de soldados, con las respectivas

certificaciones de las partidas y actas de casamiento y nacimiento expedidos con referencia a los libros Eclesiasticos y Registro Civil por los Sres. Jueces municipales de esta villa; corroborándose además estos extremos por la informacion testifical recibida, en la cual se acredita al mismo que el padre recibe el producto del trabajo del mozo y que privado de este auxilio no podria aquel ni su esposa madre de dicho mozo atender a su subsistencia; sin que esta familia posea bienes algunos, resultando solo anillarazon a favor del Matias Ramirez, dos cabras de cria con el liquido de cuatro pesetas, extremos que los interesados contrarios al darle audiencia han consentido y prestado su conformidad. En su virtud, visto los articulos 87, 89, 97, 100, 104, y 149 de la Ley, 63, 64 y 65 del Reglamento, el Ayuntamiento por unanimidad a propuesta del Regidor Indio, acordó declarar a este mozo soldado condicional, sin perjuicio del resultado del nuevo reconocimiento que habra de sufrir el padre por su inutilidad declarada por el Facultativo titular, ante la Comision mixta, en cuyo sentido fue advertido, sin que contra este acuerdo se produjese reclamacion.

Número diez del sorteo. Cusebio Juan Jose Santos Varguez. Presente su padre Manuel Santos Hernandez, se dió lectura del particular del acta segun el cual, fue declarado inutil para el servicio el primero y para el trabajo el segundo por el Facultativo titular, alegando además tener manteniendo a su impedido padre, pobre y no tener ningun hermano soltero mayor de diez y siete años. Dada cuenta del expediente que para acreditar estos extremos se ha instruido ante la Alcaldia y presentó dentro del termino que se le otorgó, del mismo resultado que este mozo es hijo legitimo, en condicion de unico por no tener cumplidos diez y siete años sus hermanos Fernando, Francisco Cepero, Manuel Dionisio y Jose Maria, cual acreditan las certificaciones que con referencia a los libros del Registro Civil y a las actas de casamiento y nacimiento han expedido los Sres. Jueces municipales de esta villa y de la Ciudad de Llerena que obran unidas a las diligencias, corroborándose además estos extremos por la informacion testifical evacuada, en la que tambien se acredita que el padre de este mozo recibe el jornal que este gana y con este producto atiende a su subsistencia, a la de su esposa y cuatro menores hijos, sin cuyo auxilio careceria del sustento, puesto que no poseen bienes, y en todo caso no puede considerarse como suya la casa que habita calle del Castillo

que benia figuramos a su nombre en el amillaramiento con un  
 liquido anual de cinco pesetas por haberle sido dada de baja,  
 segun aparece de la certificacion que tambien obra en el espe-  
 ciente indicado. Los interesados, contrarios a quienes este fue ofreci-  
 do nada han opuesto a lo alegado y justificado, puestos en  
 conformidad. Dada cuenta del mismo por lectura integral de las  
 diligencias practicadas ante esta Alcaldia, a instancia de Nro. Sr.  
 Sr. Antonio Moreno Rubio numero diez y seis del sorteo proce-  
 nte del reemplazo actual, en las cuales declaran Sr. Rodriguez Ro-  
 que y Sr. Salgado Caberas y afirman q. el Manuel Santos se dedi-  
 ca a los trabajos del campo, en quienes concurren las circunstancias de ser  
 el primero hermano politico de Mercedes Millan Melusca padre del moro  
 Gladio Millan numero catorce del sorteo y el segundo sobrino carnal de  
 Sr. Maria Caberas, Florenti tio del moro Fernando Donato Caberas, ni-  
 mero quince y por consiguiente primo hermano de este, y ambos en union  
 de Sr. Moreno Millan padre del que ha promovido la contrajusti-  
 ficacion reclamantes, interesados, por las razones que les ligan entre  
 si para que puedan tener valider sus manifestaciones, circunstan-  
 cias o excepciones que no concurren en los testigos que han depues-  
 to en pro del Cusebis Juan Sr. Santos. El Ayuntamiento visto  
 los articulos 89 numero 1.º, 87 y 97 de la Ley, 63, 64 y 65, del Regla-  
 mento, las certificaciones expedidas por el Facultativo Titular, oido  
 y conformandose con el parecer del Regidor Sindico, acordó  
 declarar a este moro en cuanto a su inutilidad temporalmente  
 excluido del servicio militar y con respecto a la de su padre  
 soldado condicional, sin perjuicio del resultado del nuevo  
 reconocimiento que uno y otro han de sufrir ante la Comi-  
 sion mixta, en cuyo sentido se le hizo a su expresado padre  
 la oportuna advertencia. No se reclamó del anterior acuerdo.

Numero Once del sorteo. Sr. Galisteo Mateos Salgado. Puen-  
 te este moro y su padre, se dió lectura del particular del acta  
 en que ambos fueron por el Facultativo declarados inutiliz e in-  
 terpuso la excepcion, ofreciendo acreditar ser su padre pobre  
 y no tener otro hijo soltero mayor de diez y siete años. En su vis-  
 ta no habiendose presentado este moro ni su padre la justifica-  
 cion que ofreció, el Ayuntamiento despues de oido el parecer del  
 Regidor Sindico, de conformidad con lo que disponen los arti-

culos 83 en su número 1.º y 97 de la Ley, declaró a este moro en cuanto a su inutilidad temporalmente excluido del servicio militar, a reserva del resultado que ofrezca el nuevo reconocimiento que habrá de sufrir ante la Comisión mixta, sobre cuya obligación fue advertido; y acordó así mismo desestimar la alegación referente a la pobreza de su padre y no tener ningún otro hermano mayor de diez y siete años por no haberlo acreditado. Contra este acuerdo no se produjo reclamación.

Número veinte y uno. Manuel Lucas Millan Martín. Presente y su padre Justo Millan Lorenzo, se dió lectura del particular del acta de sesión en que alegó la excepción de no tener ningún hermano soltero mayor de diez y siete años, y venir manteniéndose a su padre sexagenario y pobre. Para acreditarla su referido padre presentó dentro del término que se le concedió expedientes que a su instancia se instruyeron ante esta Alcaldía, del mismo resulta que este moro es hijo legítimo, no tener otro hermano soltero mayor ni menor de diez y siete años, y si uno llamado Juan José, de estado casado y que su referido padre es mayor de sesenta años, todo lo cual resulta justificado por medio de las certificaciones que con referencia a los libros Eclesiásticos y Registro Civil han expedido los Frs Curas leóninos de esta villa y la de Valverde de Allarín y Jueces Municipales de Guadalecanal y esta villa que concuerdan a dicho expediente: también de este aparece justificado que aunque de la certificación que obra suida en mismo figuran amillanados a nombre del Justo Millan bienes inmuebles y un semoviente con un líquido anual de cincuenta y siete pesetas, por lo cual satisface la contribución de trece pesetas cincuenta y un centimo, no los posee todos, ni le corresponde mas que dos terceras partes, pero aun poseyendo de estos y aceptando aquellos, sus productos no le rinden mas que quince centimos de peseta diarios, cuando al menos dado el precio de los subsistencias, necesita para su sustento setenta y cinco centimos de peseta; apareciendo acreditado igualmente de la información en causa que dicho Justo Millan recibe de su hijo el producto de su trabajo, con cuyo producto atiende a su sustento del que carecería sin tal auxilio. Los interesados contrarios a quienes les fue oído el expediente manifiestaron no tener nada que oponer a la alegación y prestaron su conformidad a lo probado por este interesado.

El Ayuntamiento visto los artículos 87, 88 y 97 de la ley, 63, 64 y 65 del Reglamento, a propuesta del Regidor, acordó declarar a este moro Soldado Condicional; Contra este fallo no se produjo reclamación alguna.

Procedentes del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis.

Número uno del sorteo. Andres Rodriguez Bragado presente el mismo y su padre Juan Rodriguez Sola, se dió lectura del particular de acta que al mismo es referente, en el que alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, cuya inutilidad fue declarada en aquel acto por el Facultativo. Dada lectura del expediente que para justificar los demás extremos de su alegación ha presentado dentro del plazo que le fue otorgado, e instruido ante esta Alcaldia, del cual aparece acreditada la calidad de legítimo y único con las respectivas certificaciones de casamiento de sus padres y la de su nacimiento expedidas por los Sres. cura Leonino y Jefe Municipal de esta villa que obran en indicado expediente, comprobándose además estos extremos e impedimento para el trabajo de su padre como igualmente que este recibe el producto del de este moro, cuyo producto le es indispensable para atender a su subsistencia de la que se veria privada sin semejante auxilio, cuando resulta también justificarse por la información recibida, no posee bienes inmuebles que acredite la certificación con referencia al amillaramiento que corre unida a las diligencias, necesitándose por consiguiente para su sustento, atendido el precio de los artículos de consumo, al menos como determina el artículo Setenta y cinco del Reglamento, Setenta y cinco cent. diario. Los interesados contra uno de ellos la madre del moro número cuatro ha prestado su conformidad y los de los números dos y tres, el primero expuso que este moro no mantiene a su padre y el segundo que este trabaja en el campo, sin que hayan aportado justificación que lo acredite. Dada cuenta así mismo por lectura íntegra de las diligencias practicadas a instancia de Fernando Donato Cabezas Bernat n.º quince del sorteo procedente de reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco, y resultando que en las mismas depone los testigos Antonio Elena Rodriguez

y Manuel Rubio Romero quines afirman que Juan Rodri-  
gues Sola trabaja en el campo a pesar de su inutilidad, mani-  
festaciones que no pueden ser aceptadas ni invalidar los dichos  
de los testigos que han declarado en pro' de la alegacion por  
su ninguna excepcion e imparcialidad, lo que no acontece con  
aquellos dos, por ser el bona padre del moro Juan de Santa Ana  
numero diez y ocho del sorteo y el Rubio hermano de la madre,  
de Atalio Jose Antonio Moreno numero diez y seis, este hijo  
de Jose' Moreno Millan reclamante, y Fernando Donato Cabera,  
sobrino carnal de Jose' Maria Caberas Lorente, otros de los reclama-  
tes sobre la inutilidad del padre de este moro, ligados entre si  
por parentesco e interes directo en el asunto. Vistos los articulos  
85, Numero 1.º del 87, Regla 6.ª del 88 y el 97 de la Ley, 63, 64, 65 antes citados  
y 66 del Reglamento, y oido el dictamen del Regidor Sindico, el  
Ayuntamiento por unanimidad acordó declarar a este moro  
Soldado Condicional, sin perjuicio del resultado del nuevo  
reconocimiento que habra de sufrir el padre del mismo ante  
la Comision mixta, sobre cuya obligacion fue este advertido.  
Contra dicho acuerdo reclamaron Mercedes Millan Millan madre  
de Gladio numero catorce, Jose' Moreno Millan, de Atalio Jose  
Antonio numero diez y seis y Jose' Maria Caberas Lorente hijo  
de Fernando Donato y despues de vistidos de la necesidad en  
que se hallan de comparecer ante dicha Comision el dia  
que se señale para el juicio de exenciones, para sostener la  
reclamacion, se les facilitó certificacion para que lo asen-  
ten.

Numero tres del sorteo. Antonio Maria Pablos Rubio. Presente  
este y su padre Joaquin Pablos Muñoz, se dió lectura del pro-  
tocolo del acta que al mismo se contrae y habiendola verifi-  
cado tambien de las diligencias presentadas, y resultando de  
las certificaciones de las partidas de nacimiento y de bautis-  
mo expedidas por el Sr. Cura Leonomo de esta villa con referen-  
cia a los libros leclesiasticos y de la libranza por el Sr. Jefe de  
municipal, ser hijo legitimo, no tener ningun hermano solte-  
ro mayor de diez y siete años, mas que Antonio Doroteo que  
se encuentra sirviendo por su suerte procedente del reem-  
plazo de mil ochocientos noventa y cuatro en la Provincia



de la Habana en el Pueblo de San Cristobal y pertenece al quinto Requirimiento de Artilleria de Montano, Cuarta Bateria Expedicionaria, primera Seccion segun nota que acompaña. Vistos los articulos 87 numero 50, Regra 9 del 88 y 97 de la Ley y el 64 del Reglamento, a propuesta del Regidor Sindico, el Ayuntamiento por unanimidad, declaro a este moro Soldado, sin perjuicio de la justificacion que ordena el Artículo 126 de la Ley y de la Clasificacion que en su dia corresponde hacer a la Comision mixta. Ninguna reclamacion se interpuso.

Número seis del sorteo. Antonio Maria Riojas Cabera. Presente su padre Francisco Riojas ~~Pedro~~, y no aquel por encontrarse en ferreo, se dió lectura del particular de esta en que expuso la excepcion de venir manteniendo como hijo único a su padre pobre y sexagenario. Para justificarla presento dentro del termino que se le concedió el expediente instruido ante esta Alcaldia, y dada lectura del mismo, aparece acreditado que este moro es hijo legitimo en condicion de único por no tener ningun hermano soltero mayor ni menor de diez y siete años, y si dos casados llamados Ambrosio y Cauto, segun las certificaciones que con referencia a los libros Eclesiasticos y Registro Civil han expedido y obran en dichos expedientes los tres Curas Parnos y Jueces Municipales de la Ciudad de Herrera y esta villa respectivamente: Tambien resultado acreditado con la certificacion expedida por el Sr. Leonomo de esta Herencia y en cargo de la de Casas de Reina que Francisco Riojas padre de este moro nacio en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho, y por consiguiente haber cumplido sesenta y ocho años de edad; cuyos indicios extremos resultan corroborados en la informacion recibida así como que dicho Francisco Riojas recibe del Antonio Maria el producto del trabajo de este, con cuyo auxilio atiende a su subsistencia y la de su esposa madre del moro, por no poseer bienes de ninguna clase: sin ejercer el oficio de herrero a causa de su avanzada edad: aparece de la certificacion expedida por el infrascripto Sr. que como unida al expediente, figura amillarada a nombre de dicho interesado una quartilla de tierra en cerca de Anaya





a' un hermano soltero mayor de edad impedido, y dase tambien del expediente que para justificarla se instruido ante la Alcaldia, resultando del mismo ser hijo legitimo, en condicion de unico, pues si bien tiene dos hermanos, Jose' Maria se encuentra casado con Florencia Duran, y Jose' Julian soltero inutil de ambas piernas, segun las certificaciones que obran en dichas diligencias, de las respectivas partidas y actas de casamientos y de nacimiento expedidas con referencia a' los libros Parroquiales y del Registro Civil por el Sr. cura levonimo de esta villa y Jueces municipales de la misma y de la de Fuente del Arco: tambien resulta acreditado por la certificacion librada por este dicho Sr. Juez municipal que la Maria Rubio permanece en estado de viuder, de Diego Gallego Gonzalez que fallecio en veinte y siete de febrero de mil ochocientos noventa y cinco; y de la facilitada por el mismo funcionario de Casas de Reina que el repetido Jose' Maria hermano de este moro conserva su estado de casado: asi mismo resulta probado de la informacion recibida no tan solo los hechos relacionados, si que tambien viene percibiendo el producto del trabajo de este moro, sin cuyo auxilio no podria atender a su subsistencia y a la de su inutil hijo Jose' Julian, por ser insuficientes los productos de los bienes que posee consistentes en una tercera parte de una pequena casa, veinte y dos divos y una jumentada, corroborando este extremo la certificacion que corre sunda al expediente librada por el infrascrito Secretario, segun la cual figuraron amillarados a' nombre del difunto padre de este moro un liquido anual por inmuebles de veinte y dos pesetas veinte y cinco cent. en lugar de nueve con veinte y cinco cent. y por pecuarios cuarenta y seis pesetas que totalizan sesenta y ocho pesetas veinte y cinco cent., aun aceptando estas, sus productos, no rinden ni veinte y cinco centimos diarios, cuando para su sustento y el de su inutil hijo, teniendo en cuenta las circunstancias que determinan los articulos 6.º y 7.º del Reglamento precisan al menos una peseta diaria, e. que los precios de los articulos de consumo en esta localidad. Igualmente resulta acreditado por la certificacion que obran en mencionado expediente expedida por D. Santiago de Olavariega Medico Titular de esta villa, que Jose' Julian hermano de



este moro padece una atrofia tan considerable de las extremidades inferiores que para la progresion o sea trasladarse de un punto a otro, tiene que hacer uso de las extremidades superiores y asi que de verificarse arrastrandose; por lo que lo conceptua impedido para toda clase de trabajo, lo que se observa sin necesidad de reconocimiento. Los interesados contrarios nada han opuesto y si proutan su conformidad a lo alegado y justificado. En su virtud, despues de oido el parecer del Regidor Sindico y vistos los articulos 85, u. no. 2.º del 87, 88 y 97 de la Ley, los antes citados y 63 del Reglamento, el Ayuntamiento por unanimidad con la conformidad de todos los interesados atendiendo a que el impedimento del hermano de este moro es visible que sin el auxilio de las extremidades superiores no puede moverse de un punto a otro, y a lo dispuesto en el art. 66 de dho Reglamento, declaro a este moro Soldado condicional, sin perjuicio de lo que determine la Comision mixta conforme al 525 del mismo. Ninguna reclamacion se interpuso contra este fallo.

Numero catorce. Gladis Meicasio Millan Rubio presente el mismo y su padre Mercedes Millan Melender, y leida la parte del acta concerniente a su alegacion, y no habiendo presentado para acreditar la pobreza de su padre, presentado justificante alguno: resultando de las certificaciones expedidas por el Facultativo que los reconocio, conceptuarlos util para el servicio en el Ejercito y para el trabajo respectivamente, el Ayuntamiento de conformidad con la opinion del Regidor Sindico y vistos los articulos 97 y 98 de la Ley, acordo declarar a este moro soldado, sin que contra esta resolusion se interpusiera reclamacion.

Numero diez y nueve del sorteo. Manuel Juan Rubio Millan presente y su padre Manuel Rubio Gallego, se dio lectura del particular del acta en que propuso su excepcion, y dada Fianza del expediente que para justificarse se ha instruido ante la Alcaldia, del mismo aparece ser hijo legitimo y unico en el domicilio de las certificaciones expedidas del acta de matrimonio de sus padres y suya de nacimiento, con referencia a los libros del Registro Civil, y el Cor. Sur Municipal de esta villa, corroborandose ademas estos datos por la informacion testifical recibida, en la cual se acredita que el padre recibe el jornal que este moro gana y con dichos productos

tiende a su subsistencia, a la de su esposa e hija menor de diez y siete años, circunstancia que consta de aludida certificación del Jurgado Municipal que obran en dicho expediente, acreditándose también que esta familia sin dicho auxilio se verian privadas del sustento por no poseer mas bienes que una pequeña casa, dos fanegas de tierra y otros pocos de olivos, los cuales con un jumento que le resulta anillarado segun la certificación que también corre unida a las diligencias, solo le resulta un líquido anual de diez y nueve puestas cincuenta centinos, cuando necesitan diariamente para el sustento preciso una puesta cincuenta cent. al menos atendiendo a los precios que los artículos de subsistencia tienen en la localidad, a lo que por raron de alquileres satisfacen las clases menos acomodadas. Los interesados contrarios a quienes se opuso el expediente prestaron su conformidad. En su consecuencia el Ayuntamiento conforme con lo que expuso el Regidor Sindico, acordó declarar a este moro Soldado Amistadado, a reserva del resultado del nuevo reconocimiento que habrá de sufrir el padre ante la Comisión mixta, sobre cuya obligacion fue este advertido, sin que contra este fallo se produjese reclamacion.

Procedentes del reemplazo de mil ochocientos noventa y cinco. Número cuatro del sorteo. Eduardo Manuel Jacobo Hernandez Pineda y no Hernandez como equivocadamente se le ha venido consignando. Presente el mismo y su madre Antonia Pineda fue leído el particular del acta en que propuso la excepcion, e inmediatamente se dió del expediente que para justificarla a instancia de aquella se ha instruido ante esta Alcaldia. De mismo aparece acreditado es hijo legitimo, en condicion de unico por no haber cumplido sus dos hermanos diez y siete años, haber fallecido su padre Justino Hernandez Lorente y permanecer en estado de viudez de su esposa de madre, extremos que se justifican con las certificaciones que obran en las diligencias, expedidas por los tres Caballeros y Jueces municipales de esta villa, y corroborados en la informacion testifical recibida como igualmente que dicho moro viene entregando a su citada madre para el sustento de la misma y dos pequeños hijos el provento de su trabajo, sin cuyo auxilio carecerian de él, con tanta mayor raron cuanto que esta familia no poseen bienes de ningun

una clase, cual consta además de la certificación que como uni-  
da a' citada expediente. Los interesados contrarios tanto como de  
claracione y cuanto al ofrecermeles el expediente nada han opuesto,  
y han prestado su conformidad. En su virtud, el Ayuntamiento  
y han prestado su conformidad. En su virtud, el Ayuntamiento  
ordenó el parecer del Regidor Sindico y Votos, los artículos 85, 87, 88  
y 97 de la Ley, 63, 64 y 65 del Reglamento, acordó declarar a' este mo-  
do Soldado Condicional. De este fallo reclamó Don María Cabera,  
Lorente tío del mozo Fernando Donato Cabera, por lo que en un  
plimiento del artículo 2.º Adicional del Reglamento fue advertido  
de la necesidad de comparecer ante la Comisión mixta para ser  
tenido su reclamacion en el día que se designe para el juicio de  
exenciones y se le facilitó certificación.  
Número del sorteo. Manuel María Rubio Gallego quien  
estando presente acompañado de su padre Bernardo Rubio  
Sabido, fue leído el particular del acta en que propuso su ex-  
cepcion, como así mismo el expediente que para justificar ante  
se ha instruido a' su instancia ante esta Alcaldia. Resulta de in-  
dicado documento que este mozo ha acreditado con las certificaciones que  
en aquel obran expedidas de las partidas de casamiento y nacimiento  
con referencia a' los libros Eclesiasticos y del Registro Civil, por los tres  
Curas leónicos y Jueces municipales de esta villa, ser hijo legítimo en con-  
dicion de único, y su padre haber cumplido sesenta y dos años,  
cual consta de la certificación de su partida de bautismo librada  
por Don Párrico; extremos que igualmente resultan corroborados  
por la informacion testifical recibida, así como que este mozo en-  
trega el producto de su trabajo a' su repetido padre quien con este  
auxilio atiende a' su subsistencia y la de su esposa madre de aquel  
siéndole indispensable por no producirse lo suficiente los insigni-  
ficantes bienes que posee, los cuales segun la certificación que así mismo  
obra en aludidas diligencias figuran amillados con solo un lígano  
de anual de cuarenta pesetas y cincuenta centimos, o sea menos  
de medio real diario, cuando atendiendo a' las circunstancias que deter-  
mina el artículo 6.º del Reglamento, y a' los precios de las subsistencias,  
alquiler y ser dos individuos mayores de sesenta años, necesitan para  
su sustento diario al menos, una peseta. Los interesados contra-  
nada han opuesto, y han prestado su conformidad. Votos  
los artículos 85, 87, 88 y 97 de la Ley, el 63, 64 y 65 del Reglamento

el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Regidor Sindico, acordó declarar a este moro soldado condicional, contra cuyo fallo no se interpuso reclamacion.

Número veinte del sorteo. Fernando Bernabel Barradas Presente el mismo y su padre Manuel Bernabel Ruiz, y dada lectura del particular del acta y del expediente que tiene presentado para justificar los extremos de la excepcion que alega, instruido a su instancia ante esta Alcaldia, y resultando del mismo ademas de la inutilidad de su padre ser hijo legitimo en condicion de unico por no tener ningun hermano soltero mayor ni menor de diez y siete años, y si casados llamados Eduardos, Jose, Jose menor y Dionisio, segun las certificaciones que obran en dichas diligencias expedidas por el Medico Titular, y con referencia a los libros letrados y del Registro Civil han librado los tres cura Parroco de Fuente del Tero y Succes Municipales de esta villa, Brasierra y Fuente del Tero: estos mismos extremos aparecen descritos, y ademas que este moro entrega el producto de su trabajo a su impedido padre quien asi atienda a su subsistencia y la de su esposa madre del agua, sin cuyo auxilio se venian privadas de la misma, por no poseer bienes de ninguna clase, en la informacion testifical recibida, corroborandose este ultimo particular con la certificacion librada con referencia al amarramiento y matricula de subsidio que corre unida al insumado expediente. En este, los interesados contrarios quienes fue ofendido de ellos Andres Rodriguez y Justo Millan prestaron su conformidad, no asi Jose Hernandez Rodriguez por no constar los extremos alegados. Tutos los articulos 87, 88 y 97 de la Ley, 63, 64 y 65 del Reglamento, el Ayuntamiento de conformidad con el dictamen del Regidor Sindico, acordó declarar a este moro soldado condicional, sin perjuicio del resultado del nuevo reconocimiento que habra de sufrir ante la Comision mixta, (de cuya obligacion) su referido padre quien quedo advertido sobre esta obligacion. Contra este acuerdo no se interpuso reclamacion alguna.

Procedentes del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro.



Número doce del sorteo. Angel Francisco Caberas Llorente quien concurre y su madre Alfonsa Llorente Caballero: se dió lectura del particular del acta, y del expediente instruido á su instancia ante esta Alcaldía: de los documentos que obran unidos al mismo resulta acreditado que este mozo es hijo legítimo, en condición de único por cuanto no tiene ningún hermano mayor ni menor de diez y siete años: que su padre Juan Caberas Llorente falleció en sus de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho y que su citada madre continúa en estado de viuder, según certificaciones libradas por los Sres Cura Canónico y Jefe municipal de esta villa, extremos corroborados en la información testifical recibida y además se ha acreditado que este mozo entrega á su madre el producto de su trabajo, producto que le es indispensable para la subsistencia, por no poseer mas bienes que una pequeña casa la que figura amillanada á nombre del Juan Caberas con una carga de cría, fijandosele un líquido anual de setenta y cinco centimos como consta de la certificación expedida por el infrascripto Secretario, por lo cual no puede menos atenderse á las circunstancias que intermina el art. 63 del Reglamento de considerar pobre á la madre de este mozo y necesitar para su sustento conforme á aquellas y á su edad e inutilidad al menos setenta y cinco centimos de paga diaria. Los interesados contrarios á quienes fué ofrecido el expediente prestaron su conformidad. En su consecuencia, el Ayuntamiento por unanimidad ordenó el parecer del Regidor Sindico al tenor de lo que determinan los artículos 86, 88 y 97 de la Ley, 63, 64 y 65 del Reglamento, acordó declarar á este mozo Soldado Condicional por estar comprendido en el número 2.º del artículo 87 de aquella, sin que se interpusiera reclamación contra este acuerdo.

Número diez y siete del sorteo José María Muner Corrientes quien concurre y su padre Juan Muner Llorente: daba lectura del particular del acta referente á su excepcion y del expediente que para justificarse á su instancia se ha instruido ante esta Alcaldía, del mismo resulta acreditado que dicho mozo es hijo legítimo, en condición de único por que ninguno de sus cuatro hermanos es mayor de diez y siete años lo cual aparece de las certificaciones expedidas con referencia en los libros del Registro Civil por el Sr. Jefe municipal, que como las se





respectivamente, al menos dos pesetas diarias. En tal concepto, el Ayuntamiento visto los artículos 83, 85, 87, 88 y 97 de la Ley y los antes expresados y del Reglamento, de conformidad con el parecer del Regidor Sindico, acordó declarar a este moro en cuanto a su inutilidad temporalmente excluido del servicio y respecto a la de su padre soldado condicional, sin perjuicio del resultado del nuevo reconocimiento que tanto este como aquel habran de sufrir ante la Comision mixta de cuya obligacion fueron advertidos. De este fallo y solo por lo que se refiere a la declaracion de pobrera reclamó Manuel Rubio Gallego quien fue advertido de la necesidad de comparecer ante dicha Comision para sostener esta reclamacion en el dia del juicio de exenciones, y se le facilitó la oportuna certificacion.

Y no habiendo presentados por los moros del actual reemplazo ni de los tres años anteriores ninguna otra justificacion para acreditar sus excepciones ni tampoco contra-justificacion que resolver, el Sr. Presidente ordenó que estando presentes Mercedes Millan Melender, Jose Moreno Millan y Jose Maria Caberas reclamantes contra los fallos dictados por la Corporacion en el acta del dia de te del comiente respecto a los moros Jose Hernandez Rodriguez numero dos, Eusebio Juan Jose Santos Marquez numero diez, Jose Calisto Alatorre Gallego numero once, Andres Rodriguez Bragado numero uno de Eduardo Manuel Jacobo Hernandez Pineda numero cuatro, Manuel Maria Rubio Gallego numero ocho, Fernando Donato Caberas Bernas numero quince, y como tambien lo estuvieran los moros citados y sus padres, a unos y otros, se les hiciera saber, como cuando tubo efecto la necesidad que tienen de comparecer el dia que se designa para el juicio de exenciones ante la Comision mixta para sostener sus reclamaciones, de que quedaron enterados; y por ultimo que el Jefe de la Comision Secretario expida las certificaciones necesarias para unirlos a los expedientes de los respectivos reemplazos. En prueba de verdad lo firman todos los Tres Concejales, y yo lo certifico = Cumulo = y = M = con = m = 3 = e = 3 = e = p = 4 = Entrelineas = hijo = vale = Entre parentesis = de comparecion = novale = Cumulo = Pedro =

Jose Maria Manuel Alvirou  
Jose Maria  
Florencio Delgado  
Jose Maria  
Antonio  
Jose Maria  
Antonio  
Jose Maria  
Antonio

Señor ordinaria del día 28 Mayo 1897 por el Ayuntamiento especial  
Señores concurrentes

D. Ant.º Millan Santos Presidente  
 " José Moreno Millan Sindico  
 " Antonio Guerrero Delgado Regidor  
 " Felix Millan Mateos "Id  
 " Matias Ramirez Fernandez "Id  
 " José M.º Gallego Manchado. "Id

En la villa de Reina a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, en la Sala Capitular calle Real, numero ocho, se reunieron los tres que al margen se expresan nombrados por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia con fecha diez y nueve de Mayo del año ante para el solo efecto de resolver el expediente de responsabilidad instruido por el Ayuntamiento por debitos que el mismo acusa a la Diputacion Provincial, bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Millan Santos, habiendo dejado de concurrir por encontrarse enfermo D. Manuel Millan Meneses menor, y abierta la Sesion fue leida el acta de la sesion ultima que celebraron en diez y seis de Agosto ultimo que aprobaron por unanimidad.

Acto seguido se dió cuenta de orden del Sr. Presidente del indicado expediente, de la certificacion expedida en veinte y uno de Enero del corriente año por D. Mariano David y Gil, Tenedor de libros accidental de la Intervencion de Hacienda de la Provincia que ha sido reclamada a la Delegacion de la misma y de la librada por el infrascrito Secretario con referencia a los presupuestos de los ejercicios q. en ella se determinan.

Resultando de los escritos presentados por varios interesados tienen precedentes de aprobacion las cuentas de sus respectivos ejercicios sin que sobre estas hayan recaido fallo alguno en cuyo caso se encuentran D. Faustino Maeso Duran, D. José Santos Moreno, D. Antonio Gallego Millan, D. Pedro Acea Bragado, D. Bernardino Lorenzo, D. Antonio Franco Gallego, D. Antonio Rodriguez Pablos, D. Juan Maeso Mateos, D. Manuel Villarvel Rodriguez, D. Franco Mateos Munio, D. Juan Maeso Millan, D. Juan Mateos Rodriguez, D.º Joaquín Barrera Rubio, D. Juan Rodriguez Pablos, D.º Miguel Maeso y Maeso, D. Juan Mateos Munio, D.º José Maeso Mateos, D. Miguel Maeso Mateos, D. Ant.º

Mateos Rodriguez y D. Joaquin Pablo Munoz, que desempeñaron su cargo desde el año de mil ochocientos setenta y dos setenta y tres hasta el de mil ochocientos ochenta y tres ochenta y cuatro. La Corporacion por unanimidad acordó: que en tanto no sean ~~liquidadas~~ definitivamente las expresadas cuentas, no deben ser declarados responsables personalmente por los descubiertos por falta de pago del Contingente Provincial de los años ante dichos.

Resultando así mismo que D. José Santos Moreu, D. Antonio Gonzalez Muñoz, D. Antonio Hernandez, D. Florencio Delgado D. Juan Gonzalez Calderon, D. Antonio Almiron, D. Francisco Maeso y Maeso, D. Manuel Almiron Calle, D. Antonio Diaz Rubio, D. Bequiel Gonzalez Mateos, D. Julian Milcan Perez, D. José María Maeso Villanuel, D. Miguel Muñoz Maeso, D. Manuel Maeso Villanuel, D. Antonio Francisco Hernandez Hernandez y D. Blasio Acos Bragado ejercieron el cargo de Concejales desde mil ochocientos ochenta y cuatro ochenta y cinco al de mil ochocientos noventa y dos noventa y tres, y estos en sus escritos de defensa hacen constar de que la falta de pago del descubiertos por Contingente Provincial de expresados ~~trimestres~~, obedece a la falta de cobro de los intereses de inscripciones de la venta de la Dehesa denominada ~~San~~ ~~Francisco~~ procedente de estos Propios cuya enajenacion tubo lugar en Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro y Considerando justificadas sus defensas con las certificaciones antes mencionadas, la Corporacion tambien por unanimidad acordó: que no deben declararse responsables personalmente por mencionados descubiertos, y por las mismas causas y ademas por no haber ejercido mas que los dos primeros meses del ejercicio de mil ochocientos ochenta y siete a ochenta y ocho y no en el de mil ochocientos ochenta y seis a ochenta y siete ~~ya que~~ ~~de~~ de mil ochocientos ochenta y ocho a ochenta y nueve a D. Francisco Maeso y Maeso, puesto que en los dos meses que desempeñó el cargo de Alcalde y Concejales no pudo ordenar pago alguno por no estar vencido el trimestre, y por último que tanto de la presente acta como de las demás en que ha intervenido esta Corporacion se espida al

por el suscripto la debida certificacion que con el repetido expediente se elebara al Sr Gobernador Civil de la Provincia para la resolucion que proveya, con lo cual dan por terminadas sus funciones, y los autorizan los que saben y los que no con señal de cruz, de todo lo cual certifico = Comendado = en bien = venidas = ni en el = a = todo vale =

Ante M. P. Mellor Sastre  
Antonio Guerrero

Señal de + de Matias Ramirez  
Señal de + de Sr. D. Gallego  
J. M. Millan  
Jose Moreno

J. D. Peña y Cablos

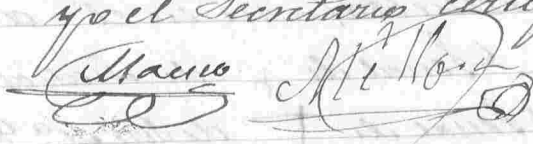
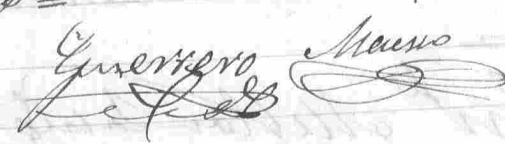
Ordinaria del dia Su la Villa de Remia a veinte y ocho  
28 de Marzo del 1897 de Marzo de mil ochocientos noventa y  
Sres del Ayuntamiento siete, en la sala capitular calle Real número  
D. Sr. Maeso Presidente ocho, bajo la presidencia del Sr. Al  
" Sr. Millan Sindico calde D. Sr. Maeso elater, se reunieron  
" Juan Maeso Regidor los Sres que constituyen el Ayuntamiento  
" Sr. Guerrero Id. y que al margen se expresan con mi asistencia  
ria para celebrar la sesion ordinaria de este dia, declarada abierta  
fue leida el acta de la anterior que aprobaron.

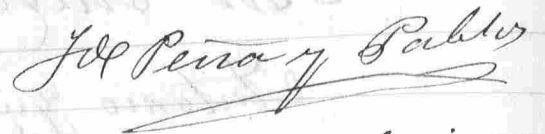
Subsequently se dió cuenta en la misma forma de las disposiciones que contienen los Boletines oficiales de la Provincia recibidos y la Corporacion acordó que por el Sr. Alcalde se les preste el debido cumplimiento.

Seguivamente por el Sr. Presidente se manifestó: Que como la Corporacion habia acordado en veinte y seis de Febrero ultimo habia remitido a la tesoreria de Hacenda de la Provincia las cuentas personales pertenecientes a este ejercicio que no le habian sido satisfecias durante el periodo voluntario, las cuales han sido devueltas por haber transcurrido el plazo fijado por dicha Oficina. Enterado el Ayuntamiento por unanimidad acordó, que el Sr. Alcalde presente las relaciones del devuelto y que sin perjuicio de que en su dia rinda las

conyundiente cuenta, proceda a hacerlo efectivo por cuan-  
tos medios la Instrucción le autorice, en evitacion de los per-  
juicios o responsabilidades que la Administracion puede  
exigir.

Y no habiendo unquam otro asunto de que ocupase el Sr. Presiden-  
te levanto' la sesion con la presente acta que autoriza de que  
yo el Secretario certifique =

Maese Mateo  Guerrero Maese 

J. de Pena y Pablos 

Sesion extraordinaria del dia treinta de Marzo de mil ochocientos  
noventa y siete para hacer efectivo el alcabaramiento de consumos  
y sus recargos y los cupos de aguardientes y sal.

Senores Concejales	En la Villa de Reina a treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en las casas consistoriales los Senores Concejales y asociados contribuyentes que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose' Maese Mateos se declaro' por este abierta la sesion publica extraordi- naria para que habrian sido convocados en forma legal, la cual dijo el Sr. Presiden- te que tenia por objeto proceder a la aso- jacion de medios legales para hacer efectivo el alcabaramiento de consumos y sus recargos y los cupos parciales de aguardientes, al- cohol y licores y de sal en el proximo año economico de mil ochocientos noventa y siete a mil ochocientos noventa y ocho.
D. Jose' Maese Mateos, Presidente	
" Antonio Millan Santos, Sindico	
" Juan Maese Gallego, Regidor	
" Antonio Guerrero Delgado, <sup>1.º</sup> Id.	
Senores de la Junta Municipal,	
D. Francisco Santos Sanchez	
" Cecilio Gonzalez Mateos	
" Felix Millan Lorente	
" Julian Millan Perez	
" Andres Gallego Manchado	
" Manuel Millan Menor mayor	
" Antonio Gonzalez Menor	

El mismo Sr. Presidente mando' que se diera cuenta de los cu-  
pos señalados por dichos conceptos a esta poblacion por la super-  
rioridad para el actual ejercicio de mil ochocientos noventa y  
siete a noventa y siete de cual es preciso partir para las re-  
feridas operaciones por no haberse todavia señalado por la  
superioridad el del inmediato y sin perjuicio del resultado  
que pueda ofrecer tal señalamiento.  
Verificado asi por mi el Secretario, la Corporacion quedo' en

terada, acordando por unanimidad que dichos cupos, im-  
portantes el de consumos mil doscientas ochenta y ~~ocho~~ pesetas, cien-  
to sesenta y una el de aguardiente, alcohol y licores y trescientas  
veinte y dos pesetas el de sal, ascendiendo a un total de mil  
setecientas setenta y ~~ocho~~ pesetas los derechos del tesoro, fuesen los q.  
vivieran de base y punto de partida en todos los acuerdos que  
se habian de adoptar en esta reunion con el expresado motivo.

Además, y debiendo correr unido con los derechos del tesoro, res-  
pecto al impuesto de consumos y de aguardientes, el recargo del  
ciento por ciento sobre los mismos, que para gastos de interés  
común tiene decretado la Junta municipal, en uso de sus atri-  
buciones, según aparece en el acta de Sesión fecha siete del cor-  
riente mes, quedó así mismo acordado. Que se aumente, para  
los efectos expresados, dicho ciento por ciento a todos y cada uno de  
los tipos que correspondan a los artículos o especies que abarca el  
encaberamiento de consumos y de aguardientes, alcohol y licores,  
y en igual proporción también los derechos de tarifa, de cuyo  
recargo, como implícitamente queda indicado, se halla exento  
el impuesto referente a la sal por oponerse a ello la legis-  
lacion vigente.

Acto seguido se dió lectura por el infrascripto Secretario y de or-  
den del Sr. Presidente a la Circular fecha diez y nueve de Febrero  
auterior del Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia y a  
las disposiciones que la misma determina referentes al caso,  
y debiendo determinarse los medios que con arreglo a estas se ha-  
bian de emplear para la realizacion de ambos cupos o enca-  
beramientos, varios Sres. Concejales y ayuntados hicieron uso de la  
palabra, emitiendo por su orden cada cual la opinion que  
cruyó mas conveniente a los intereses del Municipio. Teniendo  
en cuenta la situacion topografica que ocupa la localidad efec-  
to de la cual la mayor parte de la misma se halla diseminada,  
que no es el término municipal productor de vinos y aguar-  
dientes, las condiciones del vecindario y la naturaleza del impus-  
to, el Ayuntamiento y ayuntados también por unanimidad acor-  
daron fundados en las causas expuestas, y además en la de no  
existir expendedores de dichos artículos, y demeritados por la es-

experiencia en los anteriores ejercicios, desestimar el medio de la ad-  
 ministración municipal por considerarlo altamente gravoso  
 y perjudicial, y aunque de irrealizables resultados, optar sin  
 perjuicio de intentar previamente los encubramientos pro-  
 cedales o operacionales de que trata el Capítulo octavo del Reglamento  
 provisional de 21 de Junio de 1889 de las especies sujetas a derechos,  
 por término de un año dando para ello el plazo de diez  
 días para que los propongan, y de no tener efecto como es de  
 esperar, el arriendo a venta libre de los derechos de todas las espe-  
 cies de tarifa incluidas las de aguardiente, alcohol y licor,  
 y la sal por término de uno á tres años, y en la posibilidad de  
 que esta Empresa ofrezca resultados se intenta el arriendo á la  
 exclusiva por solo un año de los grupos de líquidos y carnes  
 pueras, los anuncios y formalidades prohibidas y con sujeción  
 al pliego de condiciones que para ello se forme.

Y Considerando por último la Corporación puede ocurrir que  
 este último medio sea ineficaz como bien se ve en los años  
 aconteciendo igualmente por unanimidad acuerda se recurra  
 para hacer efectivo el total cupo del encubramiento con inclu-  
 sión del del Recargo municipal al repartimiento vecinal, ú-  
 nico medio dadas las causas expuestas mas breve y sencillo  
 como bien concediendo la Administración de Hacienda de la  
 Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el caso 3.º del art.  
 292 del Reglamento 30 de Agosto del año anterior.

Para los fines expresados la Corporación pasó á determinar  
 los tipos o presupuestos respectivos de todos y cada uno de los  
 artículos ó especies, distribuyenos entre ellos el total importe  
 del encubramiento, cuyo resultado es el siguiente.

Ramos	Derechos		Recargo		Total		Corresponde al	
	Del Tesoro	Del Ayuntamiento	Del Ayuntamiento	Del Ayuntamiento	Del Ayuntamiento	Del Ayuntamiento	Casa y Extra- radio	diario
	Ptas. C.	Ptas. C.	Ptas. C.	Ptas. C.	Ptas. C.	Ptas. C.	Ptas. C.	Ptas. C.
Carnes de todas clases	200	6 00	200	406	100	20	5 80	
Líquidos vinos	110	2 30	110	223	219	95	2 25	
Granos y sus harinas	655	19 65	655	1229	65	1310	72 18 90	
Sabon duro y blanco	44	1 32	44	89	32	87	98 1 24	
Suma	1009	30 27	1009	2048	27	2018	85 29 60	



	Derechos del Excmo		3 pps de abranza y continuación del boque		Recargo municipal del boque		Total de casarame		40 Componde al Caser y medio		Extraordinario	
	ps	cs	ps	cs	ps	cs	ps	cs	ps	cs	ps	cs
Suma ant.	1009	"	30	27	1009	"	2048	27	2018	85	29	62
Aguardiente, alcohol y licores	161	"	4	33	161	"	326	33	321	93	4	90
Vinagre	29	"	"	37	29	"	58	37	57	99	"	88
Aceites de comer y arder	250	"	7	50	250	"	507	50	500	40	7	10
Sal comun	322	"	9	66	"	"	321	66	326	66	5	00
<b>Total</b>	<b>1771</b>	<b>"</b>	<b>53</b>	<b>13</b>	<b>1449</b>	<b>"</b>	<b>3273</b>	<b>13</b>	<b>3225</b>	<b>83</b>	<b>47</b>	<b>30</b>

En cuyo estado y no habiendo sido convocados para ningun otro asunto, se dió por terminado el acto, levantándose la sesion y firmando este acta los Sres Concejales y ayuudados que saben hacerlos y los demas con señal de Cruz, de todo lo cual yo el Secretario certifico = bennucado =

Yo Maeso

Señal de + Justo Millan

Antonio Gonzalez

Señal de + Bequiel Gonzalez

Señal de + Julian Millan

Manuel Millan

Señal de + Andres Gallego

Francisco Garcia

to An Millan

Antonio Guerrero

Juan Maeso

José Peña y Babil

Ordinaria del día 4 Abril 1897

- Sres del Ayuntamiento
- D. José Maeso Mateos Presidente
- " Antonio Millan Santos Sindico
- " Juan Maeso Gallego Regidor
- " Antonio Guerrero Delgado 4.º

En la Villa de Reina y Abril cuatro de mil ochocientos noventa y siete, en la sala Capitular número ocho de la Calle Real, siendo la hora señalada, se reunieron los Sres del Ayuntamiento que al margen se expresan con asistencia del infrascripto Secretario y bajo la presidencia del Sr Alcalde D. José Maeso Mateos por quien se declaró abierta la sesion, y leyendole el acta de la sesion anterior fué aprobada por unanimidad.

Seguivamente de orden del mismo Sr presidente el infrascripto Secretario dió lectura de las disposiciones que contienen los Boletines Oficiales recibidos durante la semana y la Cor

por unanimidad acordó que el Sr Alcalde les pres-  
te el debido cumplimiento, procurando que el servicio que se en-  
comienda por la Real orden fecha veinte de marzo anterior del Sr  
Ministro de la Gobernacion inserta en el del día dos del actual nú-  
mero sesenta y siete, quede evacuado dentro del plazo que fija  
y que el gasto que ocasionase la adquisicion de rotulos para las  
calles y numeracion de las casas sea satisfecho del capitulo de in-  
previstos.

Acto seguido por el Sr Regidor Sindico se manifestó: Que apesar  
del tiempo transcurrido y no obstante haberse anunciado en esta lo-  
calidad encontrame de manifesto en la Secretaria municipal el es-  
pediente instruido sobre adquisicion de las casas de la pertenencia  
de Sr Francisco Rodriguez calle Real numero treinta y uno uno  
y de San Antonio numero diez y siete la otra, el lo cierto que aun  
no a aparecido inserto en el Boletin oficial, por cuya causa bien  
sufriendo paralización con perjuicio del Ayuntamiento, le toco  
da la Corporacion por unanimidad acordó que por el Sr al-  
calde se reproduzca dicho anuncio e inmediatamente se  
remita al Sr Gobernador Civil para su insercion en dicho  
periódico.

Encontinente por el Sr Presidente se expuso: Que tanto la for-  
macion de la matricula de subsidios como el patron de cióno-  
personales para el proximo ejercicio de los trabajos se le  
dio encargo al infrayente Secretario los ha entregado ultima-  
dos. La Corporacion por unanimidad acordó que inmediata-  
mente el Sr Alcalde lo anuncie al vecindario por medio  
de edicto remitiendo un ejemplar para su insercion en el  
Boletin oficial al Sr Gobernador Civil, haciendo saber el  
plazo que cada uno de aquellos documentos permanecan  
expuestos al publico en la Secretaria municipal, y trans-  
currido, sean remitidos para su aprobacion a la Superintendencia.  
Y como no hubiese ningun otro asunto de que ocu-  
pase el Sr Presidente levantó la sesion con la pre-  
sente acta que autoriza con los demas concurrentes de que  
certifico =

Mauso

Mitlan

Generoso

Mauso

J. de Perra y Pabb

Minutaria del día

11 de Abril de 1894

Señores del Ayuntamiento

D. José Maeso Mateos Presidente

" Antonio Millan

" Juan Maeso Gallego Regidor

" Antonio Guerrero Delgado Id.

En la Villa de Reina y Abril once de mis ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada, en la Sala Capitular calle Real número ocho, se reunieron los Señores del Ayuntamiento que al margen se citan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Maeso Mateos por quien fue declarada abierta, y leída íntegramente el acta de la sesión anterior la aprobaron por unanimidad.

Dada cuenta de las disposiciones que contienen los Boletines oficiales recibidos durante la semana, la Corporación por unanimidad acordó que por el Sr. Alcalde se les preste el debido cumplimiento, quedando autorizado para que con cargo al Capítulo de imprentas, adquiera con la anticipación debida las hojas especiales necesarias que previene el artículo primero del Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha ocho de Marzo anterior inserta en el correspondiente al día seis del actual número setenta, a fin de que el servicio que se previene tenga lugar en Diciembre del corriente año y sucesivos, y la remisión de aquellas en el plazo que determina el artículo de quince; Así mismo acordó por unanimidad la Corporación que por el Sr. Alcalde se disponga que por edictos se dé conocimiento al vecindario haber quedado sin efecto las citaciones hechas a los Pueblos para los días ocho y siguientes del presente mes por el Sr. Presidente de la Comisión mixta para el juicio de exenciones ante la misma, hasta tanto se despaquen los que estando citados se encuentran aun pendientes de resolución. Igualmente la Corporación por unanimidad acordó que el Sr. Alcalde procure a la mayor brevedad posible, ya que por sus muchas atenciones no se lo han permitido, presentar el proyecto de presupuesto ordinario para el inmediato ejercicio, dentro del término señalado por el Sr. Gobernador Civil en su Circular fecha ocho, inserta como la de la Presidencia de la Comisión mixta en el Boletín del siguiente día nueve número setenta y dos, y por último acordó también por unanimidad excitar el celo del Sr. Alcalde para



del Sr Alcalde D José Macaco Mateos, los Srs Concejales que constituyen la Corporacion cuyos nombres al margen se expresen con asistencia del infrascrito Secretario, y declararon abierta por dicho Sr, se dió lectura íntegra del acta de la sesion anterior que fue aprobada.

Acto seguido por disposicion del mismo se dió tambien lectura de las disposiciones que contienen los Boletines Oficiales de la Provincia recibidos durante la semana, y el Ayuntamiento por unanimidad acordó que por el Sr Alcalde sean cumplimentadas.

Seguidamente por el Sr Presidente se dió cuenta al Ayuntamiento de hallarse confeccionados los respectivos apendices al amillaramiento, cuyos trabajos habria encomendado la Junta pericial y la Corporacion al infrascrito Secretario para que en horas extraordinarias y con la cooperacion del personal que buscase los ejecutara. La Corporacion en su vista, por unanimidad acordó que sin demora el Sr Alcalde ordene sea afijido al publico por el termino de quince dias, anunciandolo previamente en la localidad y Boletin oficial, y en su dia lo remita para su aprobacion a la Atencion de Hacienda de la Provincia.

En el mismo el propio Sr Presidente dió cuenta a la Corporacion que como a esta ya consta para poder llenar el servicio que exige la Real Orden e Instruccion de 30 de Mayo proximo pasado que se viene publicando en los Boletines oficiales, necesariamente ha de ocasionar algun gasto, pues de otro modo no se podra verificar la estadística de viviendas por la Comision ejecutiva que ha de constituirse, y se contraera grave responsabilidad. El Ayuntamiento despues de haber deliberado sobre el particular por unanimidad acordó que atendiendo a la falta de recursos con que viene luchando, el Sr Alcalde adquiriera al fiado interin se obtienen y se satisfacen las preferentes atenciones que preceptua el Real Decreto de 19 de Abril de 1895, las cuerdas necesarias para ejecutar las mediciones, cuyo pago en su dia sera acordado con cargo al capitulo de Impresos.

Igualmente el Sr Presidente manifestó: Que en treinta y uno

de Marzo anterior habia remitido al Sr. Almor de Huerfano a la Provincia certificacion del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal sobre adopcion de medio para hacer efectivo el sufragio de Consumos para el inmediato ejercicio, sin que a pesar del tiempo transcurrido hayare sido la aprobacion o denegacion, siendo paralizado servicio tan importante. El Ayuntamiento por unanimidad acordando que al momento el Sr. Alcalde reproduzca aquel documento y que en tanto se recibe del Sr. Administrador la resolucion para no detener la tramitacion del expediente y sin perjuicio de lo que acordase se formalizara el pliego de condiciones a que a de ajustarse la subasta a venta libre la que seria anunciada, en evitacion del retraso sufrido.

No habiendo ningun otro asunto de que ocuparse el Sr. Presidente levanto la sesion con la presente acta que autorizo con los demas Sres concurrentes de que yo el Srto certifico:

Maese *[Signature]* Guerrero Maese *[Signature]*

*[Signature]* J. P. Pene y Balle

Ordinaria del dia 25 Abril 1897  
 Sres del Ayuntamiento.  
 D. Jose' Maese Presidente  
 " Antonio Millan Sindico  
 " Juan Maese Regidor  
 " Antonio Guerrero Id.

En la Villa de Reina a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete, en la Sala Capitular Calle Real numero ocho, siendo la hora señalada se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose' Maese Maese, los tres del Ayuntamiento que al margen se expresan con mi asistencia, y declarada abierta por el Sr. Secretario dio lectura integral del acta de la sesion anterior que aprobaron.

Dada así mismo por disposicion del Sr. presidente de las disposiciones que aparecen en los Boletines oficiales recibidos durante la semana, el Ayuntamiento por unanimidad acordó que el Sr. Alcalde sino lo hubiere hecho, les preste el correspondiente cumplimiento; acordando en la misma forma que dentro del plazo que señala la Circular del Sr. Gobernador Civil de la Provincia en fecha diez y nueve del actual, puesta en

del día veinte y uno número ochenta y uno de que se ha sido cuenta, sea reorganizada la Junta municipal del curso y se constituya la Comisión ejecutiva para que lleven los servicios que encomienda la Instrucción de 10 de marzo del año actual; y por último que publicada por indicada Superior autoridad la convocatoria para las elecciones municipales que han de tener lugar el Domingo nueve de Mayo venidero en el Boletín número ochenta y dos del día veinte y dos, teniendo q<sup>d</sup> renovarse la mitad de los Concejales de la Corporación y cubrir las vacantes que existen, el Sr. Presidente se encargue con vista de los antecedentes necesarios convocar a sesión extraordinaria para determinarlos y anunciar su resultado para conocimiento de los electores.

Inmediatamente el Sr. Presidente manifestó: Que como constantemente viene significando al Ayuntamiento provee que este tendrá que dejar de funcionar por la absoluta carencia de su grueso, no logrando el cobro de los descubiertos que existen por los diferentes repartos de consumos a causa de la imposibilidad material de los vecinos, ni el de los trimestres vencidos procedentes del actual ejercicio por interés de las inscripciones emitidas con anterioridad a la Ley e Instrucción de 16 de Abril de 1895 consignados en presupuestos ni los que en este no figuran y han deben pagados y liquidados las emitidas en virtud de este ascenso, a más de treinta mil pesetas; viniendo haciéndose al fiado la adquisición de efectos para los penales servicios, supliéndose los gastos de otros y sin satisfacer ninguna de sus obligaciones, por todo lo cual no ha caso ni caso de cuestionar por ver de obtener algunos, sin que lo haya logrado, ni sea fácil conseguirlo por este medio puesto que para ello precisau también fondos, los cuales ni existen ni es posible consagrar ningunos para los viajes que tienen que emprenderse, por venir en descubierto las atenciones de primera enseñanza. Que en evitación de cualquier conflicto y deseo de que tanto esta obligación como las demás anunciadas puedan ser cubiertas, y muy especialmente la adquisición de locales para Casas Capitulares

y demas dependencias, puesto que los que hoy se ocupan mal  
quiere, prociimo en su crecimiento, no satisfaciendose como no que  
de satisfacerse, interponeran sus deseos las compromisientes deman  
das de desahucio, propone al Ayuntamiento el nombramiento  
de persona asea que se encargue de la gestion de los creditos  
que tiene que percibir el Ayuntamiento ya que la Delegacion  
de Hacienda ni practica la compensacion de los debitos que se  
adeudan ni abona los residuos como esta prevenido, a cuyo efec  
to indica a D. Enrique Rallo, de Madrid, persona capaz y  
de probidad. La Corporacion previa deliberacion y atendien  
do a las causas expuestas por unanimidad acordó autori  
zar en forma al expresado D. Enrique Rallo, para que practi  
que cuantas gestiones considere convenientes hasta conseguir  
que la misma haga efectivos los intereses de inscripciones que  
tiene a su favor procedentes de la liquidacion y emision lle  
vada a cabo en virtud de la Ley de moratorias, señalando  
el veinte por ciento de cuantas cantidades ingresen en este  
Ayuntamiento por dicho concepto como honorarios por sus ges  
tiones hasta la terminacion de este importante asunto, que  
percibirá en el momento en que la Corporacion realice los on  
ditos de que se trata y en la proporción y fechas en que  
misma se efectue. acuerda así mismo por unanimidad  
que esta autorizacion caducará a cuarenta dias de su fe  
cha si en ese plazo no han dado los resultados que son de  
esperar de sus gestiones, quedando por lo tanto, desligado  
de todo compromiso este Ayuntamiento una vez terminada  
el citado plazo; lo cual se le hará saber por medio de co  
municacion, cuidando el Sr. Alcalde de obtener el correspon  
diente acuse de recibo.

Acto continuo por el propio Sr. Presidente se dió cuenta a la Corporacion exponiendo que de conformidad con lo que la misma habia resuelto en catorce de Marzo anterior, habia escrito a D. Juan Uña y este en carta fecha veinte y uno de los corrientes le comunicó que efectivamente en el sorteo celebrado en Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos se amortizaron las obligaciones números desde un millon doscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y dos a un millon doscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y nueve



livos importantes, su valor efectivo la suma de cuatro mil pesetas las cuales desde entonces no rinden interés alguno y permanecen en la Caja de la Compañia de Ferro Camiles de Madrid á Tarragona y á Alicante, por lo que procede retirarlas de la mismas e invertir las en títulos del cuatro por ciento interior, constituyendolos en una inscripción nominativa intransferible de la deuda a favor del Ayuntamiento en concepto de bienes de Propios, para aplicar su importe en obras publicas, previa la instrucción del respectivo expediente, pudiendo encargarse de obtener una pronta resolución por la suma de cien pesetas D. Juan Uña Sartou, de Madrid. La Corporacion despues de enterada por unanimidad acordó que ante el deplorable estado de la Hacienda municipal no pueden permitir que el capital que representan dichos ocho obligaciones continúe improductivo cuando carece de recursos, y en su consecuencia que sin desatender la indicacion de la presidencia, se dedicaran al estudio del asunto y á cuales de las necesidades haya de aplicarse por existir varias que demandan edificacion y modificaciones con urgencia y una vez planteadas se someteran á resolucion en breve plazo.

Como no hubiese ninguno otro asunto de que ocuparse el Sr. Presidente ordenó levantar la sesion con la presente acta, que autoriza con los demas Sres concurrentes de que certifico =

~~Maestro~~ Millan Guerrero Maeso  
 J. P. Perez y Pablos

Extraordinaria del dia 30 de Abril de 1897  
 Sres del Ayuntamiento  
 D. Jose' Maeso Presidente  
 " Antonio Millan Sindico  
 " Juan Maeso Regidor  
 " Antonio Guerrero Id.

En la Villa de Reina y Abri treinta de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada, en la Sala Capitular de la Calle Real numero ocho, se reunieron los Sres del Ayuntamiento que al margen se citan bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Jose' Maeso Maeso, por quien fue declarada abierta esta sesion extraordinaria, previa convocatoria, y leida el acta de la anterior la aprobaron por unanimidad.  
 Seguidamente por el mismo se manifestó: Que como ya

convista á los Jt<sup>os</sup> concurrentes, el objeto de la sesion no es otro cual, determinan las papeletas de citacion, de conformidad con lo resuelto en la del dia veinte y cinco de que acaba darse lectura, que el de convocar el número de concejales que perteneciendo á la actual Corporacion procedentes de la eleccion verificada en Noviembre de mil ochocientos noventa y tres les corresponde cesar por virtud de la renovacion bienal en la que ha de tener lugar en nueve de Mayo proximo y las vacantes que hayan de ser cubiertas segun la convocatoria del Sr. Gobernador Civil de la Provincia fecha veinte y dos del corriente mes, á cuyo fin obran sobre la mesa los antecedentes para que en vista de los mismos y de los preceptos legales, resuelvan lo que proceda.

De orden del Sr. presidente el infrascrito Secretario dió lectura íntegra de repetida Circular, de la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, del expediente electoral de la que tubo lugar en seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco por haber sido declarada nula la celebrada en Mayo del mismo año por Real orden del Sr. Ministro de la Gobernacion fecha veinte y tres de Agosto del propio año de la que tambien se dió lectura, á la de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, á los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y ocho de la vigente Ley Municipal y los de la electoral referentes al caso.

Considerando que segun el curso de poblacion corresponde á este termino un solo distrito y por consiguiente se encuentra en el segundo lugar de la escala que determina el artículo 25 de la Ley Municipal, constituyendo la Corporacion el Alcalde y seis Regidores; que habiendo sido uno y otros elegidos en Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, previo sorteo que se celebró para la renovacion de la mitad de ellos en 12 de Setiembre de 1895 correspondio cesar segun el turno desahida fijado por la Real orden de 11 de Dbre de 1896 D. Francisco Mateos Munillo, D. Joaquín Pablos Muñoz, D. José Mateos Mender y D. Juan Gonzalez Venero, quedando en ejercicio D. José Maese Mateos, D. Juan Maese Gallego y D. Juan Gonzalez Calveron quienes en union de D. Manuel (Mender) Millan Mender mayor, D. José Alvarez Diar, D. Antonio Millan Santos y D. Antonio Guerrero Delgado que fueron elegidos en la de Octubre de 1895 en sustitucion

de aquellos, quedaron formando Ayuntamiento,  
 Considerando que en la mitad que en el presente año ha de  
 renovarse corresponde el menor número y por consiguiente ce-  
 sar a D. José Maese Mateos, D. Juan Maese Gallego y D. Juan  
 Gonzalez Calderon, cuyos lugares mas el de las vacantes que  
 existen por renuncia del cargo que hicieron D. Manuel Mi-  
 llan Mender mayor y D. José Moara Diaz en dos y nueve  
 de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, han de ser objeto  
 de la votacion que tendra lugar en la unica seccion de q.<sup>ta</sup>  
 consta este distrito el dia nueve de Mayo proximo in-  
 mediato.

La Corporacion por unanimidad acuerda: Que por los  
 fundamentos espuestos corresponde cesar en la presente renovacion  
 bienal a los Concejales D. José Maese Mateos, D. Juan Maese  
 Gallego y D. Juan Gonzalez Calderon procedentes de la renovacion  
 total que tubo lugar en mil ochocientos noventa y siete, cuyos  
 tres lugares con los de las vacantes que existian por renun-  
 cia de D. Manuel Millan Mender mayor y D. José Moara Diaz  
 que ascenden a cinco seran las que se elijan en la  
 que tendra lugar el dia nueve de Mayo proximo, lo cual  
 hara inmediatamente publico el Sr. Alcalde por medio  
 de liita y anuncio que se fijaran en el sitio de costumbres  
 cuidando permanescan hasta terminada la votacion para  
 inteligencia de los electores de este distrito municipal y assi  
 tan validamente sus sufragios; y por ultimo que conti-  
 nuen en funciones D. Antonio Millan Santos y D. Anto-  
 nio Guerrero Delgado como electos en la renovacion que  
 se verifico en mil ochocientos noventa y seis, que  
 nes en union de los que sean proclamados constituiran  
 el Ayuntamiento en primero de Julio venidero.

No determinandose en la convocatoria ningun otro asunto  
 el Sr. Presidente levanto la sesion con la presente acta que fir-  
 man de que yo el Sr. certifico = benned = emi = vale =

Maese

Millan

Guerrero Maese

J. de Pae y Babely

Extrordinaria del día 2 de Mayo de 1897.

- Sres del Ayuntamiento
- D. José Maeso Presidente
- " Antonio Millan Sindico
- " Juan Maeso Yd
- " Antonio Guerrero Yd.

En la villa de Revia a dos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, siendo las siete de la mañana previa convocatoria en forma se reunie ron en la Sala Capitular de la casa calle Real, número ocho los Sres del Ayuntamiento que marquen se reunian bajo la presidencia del Sr Alcalde D. José Maeso Mateos por quien se declaró abierta, dándose lectura por el infrascripto Secretario del acta de la sesion anterior que fue aprobada.

Incontinenti por el Sr Presidente se manifestó que como habian visto los Sres concurrentes en las papeletas de citacion el objeto de la sesion no era otro que el de cumplir con lo q<sup>o</sup> preceptua el artículo veinte y seis del Real Decreto de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, designar por consiguiente esta Sala Capitular para que el Domingo venidero nueve del actual tenga lugar la votacion para los cinco Concejales que han de elegirse, atendiendo á que este Distrito consta de una sola seccion y poder anunciarlo y dar conocimiento a la Junta municipal tan pronto como se reúna dentro de pocos instantes. La Corporacion por unanimidad acordó designar por no existir en este distrito municipal mas que una sola seccion las presentes Salas Capitulares para que el dia nueve del comiente se constituya la unica mesa electoral a fin de votar los cinco Concejales cuyos lugares y nombres han sido publicados, lo cual anunciara inmediatamente el Sr Alcalde por medio del dicto q<sup>o</sup> se fijaran en el sitio de costumbre y alaver lo comunicara a la Junta municipal del caso al constituirse en el dia de hoy.

Y como no determinase la convocatoria ningun otro asunto el Sr Presidente levanto la sesion con la presente acta q<sup>o</sup> autoriza con los demas Sres Concejales de que yo el secretario certifico =

Maeso                      Millan

Guerrero  
Maeso

J. P. Pérez y Zabala

Ordi



poracion ante tan terminantes presenpiones vuelvan lo que  
proceda si no quieren ser declarados personalmente responsables  
de los descubiertos que existan y que perseguirá la Administra-  
cion por la via de apremio. El Ayuntamiento por via dis-  
cusion y por unanimidad acordó: Que reiteran de nuevo el  
celo sobre dicho particular del Sr Alcalde para que autoriza-  
do como lo esta para el nombramiento de Ajente ejecutivo, pro-  
cure que este tramite y ultime por la via de apremio las re-  
sultas que existan para caso de no realizarse el Cupo pertene-  
ciente al Tesoro a creditar las causas que lo motivan y por ultimo q:  
cuantas cantidades por repetidos impuestos se recausen ingresen en  
Depositaria y atender con ellas en primer termino al pago de  
los derechos de la Hacienda, cuidando desde el dia de hoy que  
ni por uno solo el Ajente ejecutivo deje de actuar, a fin de norma-  
lizar tan preferente servicio.

Acto continuo por el Sr Presidente se dió cuenta haberte comu-  
nicado con fecha veinte y nueve de Abril ante el Sr Jefe de la se-  
gunda Brigada de los trabajos topograficos del Instituto Geografico  
y Estadistico que el dia cuatro del actual y hora de las ocho de su  
manana daba principio a reconocer la linea de termino y  
señalar los mojones comunes a los terminos municipales de Val-  
verde de Herrera y esta Villa, debiendo concurrir al acto bien  
el Ayuntamiento o quien lo represente debidamente autorizado  
y acompañado de pintos y arañeros. Citeraba la Corpora-  
cion por unanimidad acordó que desde luego nombren y au-  
torizaran para que la represente en dicha diligencias al Concejal Dn  
Juan Maeso Salgado y al infrascripto Secretario quienes acom-  
pañara el Alguacil y dos prenos, supliendoles por el Sr  
Alcalde el correspondiente nombramiento para que sean recon-  
cidos y acrediten en el acta, de la que recogeran la oportuna  
copia, cuidando así mismo de dar aviso a los tres Alcaldes de  
Casas de Reina y Brasierna por ser el termino comun con estos  
dos Pueblos. No habiendo ningun otro asunto de que tratar el Sr Presiden-  
te levantó la sesion con la presente acta que con los demas tres auto-  
ria de que certifico =

Juan Penery Pablos

diaria del día 5 de Mayo de 1897. Acta de constitucion de la Junta municipal del censo de poblacion, y de la Comision Ejecutiva

En la Villa de Reina a cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos en la Sala de sesiones de la casa calle Real número ocho los Señores D. José Maeso Mateos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, D. Antonio Millán Santos, Regidor Sindico, D. Juan Maeso Gallego y D. Antonio Guerrero Delgado, Concejales, y los Señores D. Miguel Muñoz Maeso, Jefe Municipal, D. Santiago de Olavarrieta y Lopez, Medico titular interino, D. José María Morales y Bautista, Profesor de Instrucción pública, D. Antonio Mateos Tenorio, D. José María Maeso Villanuel y D. José Paz Gordon contribuyentes por las cuotas de territorial los dos primeros y por la de subsidio industrial el tercero, D. Manuel Maeso Villanuel, D. Antonio Gallego Gonzalez y D. Luis Mateos Mendez, previamente invitados: siendo las doce de la mañana, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión pública. Por disposicion del mismo el infrascripto Secretario leyó la lista de las personas que habian sido invitadas a formar parte de la Corporacion, y otra de las que han asistido que son las mismas que se han nombrado, a excepcion de D. Antonio Fernandez Labado, cura lex nomo de esta Iglesia Parroquial, residente en la inmediata villa de Casas de Reina que ha dejado de concurrir ignorándose si ha sido notificado por no haber debuelto el Sr. Alcalde la misma la comunicacion que con tal objeto le fue remitida.

Acto continuo previa la venia del Sr. Presidente el infrascripto Secretario dió lectura de la Real orden e Instruccion de diez de marzo último para llevar a efecto la citadistica de viviendas, artículo cuarto de la Instruccion de veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete y de la Circular del Sr. Gobernador Civil de la Provincia en fecha diez y nueve de Abril anterior inserta en el Boletín Oficial de la misma número ochenta y uno correspondiente al mes

coles veinte y uno del propio mes, y en su virtud el Sr Alcalde declaró legal y oficialmente constituida con los Concejales y las demás personas anteriormente indicadas la Junta Municipal del censo en este término municipal.

En seguida el Sr Presidente manifestó: Que para que pudiera tener cumplimiento lo dispuesto en los artículos treinta y cinco y treinta y seis de repetida Instrucción de 8 de Enero del año actual, procedia que la Junta designara de su seno dos Vocales para que con los que determina el segundo de aquellos y son el Alcalde, Jefe Municipal, Maestro de Instrucción primaria e Infrayento Secretario formen la Comisión ejecutiva de este Ayuntamiento estudien, deliberen y ejecuten todos los trabajos referentes a la Estadística de Viviendas que encomienda dicha Instrucción o que en lo sucesivo les encargue la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, que habrán de someter a la aprobación definitiva de la Junta. En consecuencia, esta por unanimidad acordó nombrar a los Vocales D. Antonio Guerrero Delgado y D. Juan Maeso Gallego, Concejales, quienes en unión del Sr Alcalde, D. Miguel Muñoz Maeso, Jefe Municipal, D. José María Morales Bautista, Profesor de Instrucción primaria y D. Fernando Peña y Pablo, Secretario del Ayuntamiento, constituyeran la Comisión ejecutiva, posesionándose en el cargo el Sr Presidente, y en tal concepto el mismo les advirtió la necesidad de dedicarse inmediatamente a fin de que fuese ultimada antes del día diez del corriente la estadística de Viviendas de este Distrito Municipal con arreglo a las hojas impresas que le había remitido el Sr Gobernador Civil, con lo cual se levantó la sesión y autorizaron este acta de que yo el Secretario certifico = Sumado = antes = vale =.

Jose Maeso      Jose Maria Maeso      Jose M<sup>o</sup> Morales  
Antonio Maeso  
San<sup>to</sup> M<sup>o</sup>      Juan Maeso  
Guio Matos      Antonio Guerrero      Miguel Maeso  
Manuel Maeso  
Antonio Gallego      J. Peña y Pablo  
Jose Paz Gordon



dinaria del día 9 Mayo 1897  
 Señores del Ayuntamiento  
 D José Maeso Presidente  
 " Antonio Millan Sindico  
 " Juan Maeso Regidor  
 " Antonio Guerrero Md.

En la Villa de Reina y Mayo nueve de mayo  
 ochocientos noventa y siete, siendo la hora  
 señalada, en la Sala Capitular de la Calle Real  
 número ocho, se reunieron los Sres que con-  
 tituyen este Ayuntamiento cuyos nombres al man-  
 ger se expresan, bajo la presidencia del Sr  
 Alcalde D José Maeso Mateos, por quien fue declarada abierta  
 la sesión, leyéndose el acta de la anterior que aprobaron.

Dada así mismo lectura de las disposiciones que contienen  
 los Boletines oficiales de la Provincia, la Corporación acordó qd  
 por el Sr Alcalde se les pudiese cumplimiento.

En seguida el Sr Presidente manifestó: que habiendo tenido  
 lugar en el día de hoy en la única sesión de que consta este Ay-  
 tto Municipal, la votación de concejales para elegir los cinco  
 lugares subordados, para ocuparlos han resultado D Francisco San-  
 tes Sanchez con ochenta votos: D José Alvarez Diaz con cuarenta  
 y nueve: D Juan Maeso Gallego con treinta y ocho: D Manuel  
 Almiron Calle con treinta y ocho y D Juan Maeso Rodriguez  
 con treinta y cinco, sin que hubiese habido protestas contra  
 la votación ni el escrutinio, quedando enterada la Corporación.  
 Incontinenti el mismo expuso: Que en el presente año comen-  
 zando desde 1895, y la que se nombre para el bienio de 1897 a 99  
 han de quedar constituidas en primero de Julio proximo, por  
 lo que con arreglo a las disposiciones vigentes, esperaba se irie-  
 ra la Corporación (aquellos) designar a aquellos que por las  
 condiciones que las mismas exigen sean aptos para desempe-  
 ñar tan importante cargo, a fin de elevar la correspondiente  
 tema al Sr Gobernador Civil de la Provincia. El Ayuntamiento  
 por unanimidad propuso a D Santiago de Olaverria co-  
 mo medico titular interino, a D José Alvarez Diaz, como Al-  
 betar, D. Pedro Almiron Calle, D. Feli Millan Mateos y D José M<sup>a</sup> Gal-  
 go Manchado como propietarios, D. Antonio Diaz Rubio, D José Par horizon  
 y D José Barrera Rubio como industriales.

Acto continuo por el Sr Regidor Sindico se manifestó:  
 Que como la Corporación recordará en la sesión ordinaria

del día diez y ocho de Abril anterior, acordó que para proveer la Comisión ejecutiva de la Junta municipal del censo de población recibir los trabajos que le encomienda la Intendencia de San de Mayo último, acordó autorizar al Sr. Alcalde para la adquisición de cuerdas a fin de practicar la medición de viviendas, sin recordar que existen como del Municipio cadenas para todas estas operaciones. Enterada la Corporación por unanimidad acordó que efectivamente el Ayuntamiento no use cadenas para mediciones, por lo que estas queden ser entre gabelos por el Sr. Alcalde a instancia Comisión, y por consiguiente no hacer uso de aquella facultad por no ser precisa la adquisición de cuerdas por la causa expuesta, quedando por tanto revocado el acuerdo sobre solo el particular aludido.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta del expediente que se tramita para hacer efectivo el recabamiento de consumos y Recargos municipales para el inmediato ejercicio de mil ochocientos noventa y siete a noventa y ocho. Visto que del mismo resulta haberse remitido al Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia en treinta y uno de Marzo certificación literal del acuerdo tomado el día anterior por este Ayuntamiento y adjuntos, reproducida en San y ocho de Abril anterior por no haber recibido resolución de aquella oficina y que apesar de haber sido convocados los gremios para los recabamientos parciales, no lo han solicitado durante los seis días que les fue concedido, sin que apesar del tiempo transcurrido se haya recibido la aprobación de la adopción de medios para la realización del total cupo y Recargos.

Considerando que sin perjuicio de lo que ocurra el Sr. Administrador de Hacienda y evitar dilaciones por mas tiempo ante el resultado que ofrezca el expediente, procede que poniendolo en conocimiento del mismo, se formalice el correspondiente pliego de condiciones a que a de sujetarse el arriendo a venta libre, y se proceda a anunciarlo con arreglo a los tramites que prescribe el vigente Reglamento de treinta de Agosto del año último.

La Corporación de Jueces de <sup>haber</sup> discutido suficientemente sobre el particular por unanimidad acuerda: Que el Sr. Alcalde se encargue de participar esta resolución al Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia, y de tramitar el expediente con sujeción a

citado Reglamento y pliego de condiciones que acaba de formar-  
se y autorizarse el que se unirá a' aquel con certificacion del  
este particular, expediendo del mismo otra el infrascrito Se-  
cretario para que repetido por el Administrador por si mereciese  
su aprobacion las bases consignadas.

En seguida por el Sr. Presidente se manifestó: Que ha  
meus D. Narciso Garcia auxiliar del agente Ejecutivo del Parti-  
do de Llerena, tenía presentadas varias relaciones de deudas por  
debits de las Contribuciones Rustica y pecuaria, urbana y de subvi-  
dio, procedentes del ejercicio de mil ochocientos noventa y cinco  
a noventa y seis, a fin de que se le facilite por la Secretarias  
certificacion de los inmuebles que resulten amillanados en nombre  
de aquellos; que como ya antes de ahora ha tenido ocasion de  
observar, aparte de los innumerables y perentorios trabajos que por  
dicha oficina se bienen cumplimentando, no es posible tener a  
quel, en mucho tiempo ni suministrar los datos veridicos, por  
la circunstancia de no haberse formalizado en esta localidad nin-  
guna refundicion de apudices, cual debiera verificarse de cinco  
en cinco años, y partir el ultimo amillaramiento desde mil  
ochocientos setenta y cinco a mil ochocientos noventa y uno, desde cuya  
epoca bienen rigiendo los apudices, ser estos deficientes en sus  
promenores y encontrarse muy deteriorados, todo lo cual oca-  
siona responsabilidades a la Corporacion y al Secretario, e impi-  
de que este pueda en modo alguno suministrar repetidos anteceden-  
tes sin grande trabajo y en largo tiempo, sin que esto sea bas-  
tante a preciarlos con exactitud por las causas expuestas. En te-  
rada la Corporacion y visto por la misma los antecedentes  
por unanimidad acordó, que el infrascrito Secretario ante  
los obstaculos y defectos que existen en los apudices, en quan-  
to se lo permitian el demas despacho de los asuntos, contrayen-  
dose a uno de mencionados documentos en que apareciese  
la finca amillanada a favor del deudor sea consignada  
en la certificacion; y que teniendo adquiridos los impresos,  
la Junta pericial se consagre a la confeccion de la refundi-  
cion de los apudices al amillaramiento, pues que de lo con-  
trario ni de los funcionarios ni aun los mismos contribu-

y antes podran averiguar ni conocer el verdadero liquido y conceptos por que contribuyen.

Y continuente como no hubiera ningun otro asunto a que ocuparse el Sr. Presidente levanto la sesion con la presente acta que autoriza con los demas Srs. concurrentes, de que yo el Secretario certifico - Entrelineas - haber - vale

Ordinaria del dia 16 Mayo 1897      En la villa de Reina y Mayp dias  
Señores Concurrentes      y seis de mil ochocientos noventa y  
D. Fore' Maesso Mateos      Presiente      siete, siendo la hora señalada, en la  
" Antonio Mullaun Santos      Sindico      sala Capitular Calle Real numero  
" Antonio Guerrero Delgado      Regidor      ocho, se reunieron los Sres. del Ayuntamiento  
" Juan Maesso Salgado      Id.      momento que al margen se expresan  
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fore' Maesso Mateos  
por quien fue declarada abierta la sesion, y leida por el Sr.  
fratiente Secretario el acta de la anterior, la Corporacion  
aprobo' por unanimidad  
Bada cuenta de las disposiciones que continen los Boletines o  
ficiales recibidos durante la semana, la Corporacion tambien  
por unanimidad acordo que por el Sr. Alcalde se le puse  
el debido cumplimiento.  
Y continuente se dio cuenta de dos comunicaciones que D.  
Manuel Dominguez, Jefe de la quinta Brigada de trabajos to-  
pograficos del Instituto Geografico y Estadistico dirige con  
fecha catorce desde Puebla del Maestre, participando en la  
primera de ellas que el dia veinte a las dos de la tarde en el  
sitio llamado la Cabera, empezaran a reconocer la linea deter-  
minada y señalar los mojones comunes a los terminos municipa-  
les de esta Villa y Puebla del Maestre, y en la segunda que en  
el mismo dia, hora y sitio reconocera y marcará un mojón  
comun de los terminos de esta localidad, Casas de Reina  
y Puebla del Maestre. En su consecuencia la Corporacion  
nombro' por unanimidad para que la represente al Sr. Al-  
calde a quien con tal fin se le expedirá la correspondiente

credencial.

Acto continuo se dio cuenta que la Junta Juncial de esta villa habia terminado los respectivos apensos de la riquera urbana, Rustica y penuria que han de servir de base para el Repartimiento de la Contribucion en el inmediato ejercicio de mil ochocientos noventa y siete años ochocientos noventa y ocho, los cuales han estado expuestos en la Secretaria Municipal desde el dia diez y siete de Abril anterior hasta el trece del actual, sin que surcanta este plazo, no obstante los anuncios publicos y fijados en el sitio de costumbre e inserto en el Boletin Oficial del dia veinte y ocho de expresado Abril se haya presentado por los contribuyentes reclamacion alguna. La Corporacion en vista del resultado que ofrecen dichos documentos por unanimidad acordó prestarle su aprobacion y por si merece obtener la del Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia, inmediatamente el Sr. Alcalde los remita con las oportunas copias, por venir sufriendo retraso este servicio y por ultimos que en su dia y de lo consignado en presupuesto se abone al Secretario la retribucion de estos trabajos que bajo su direccion en horas extraordinarias por medio de la Junta y Ayuntamiento han ejecutado las personas aqui para ellos ocupadas, como igualmente los impresos, papel y tinta que sean necesarios como se le intereso.

Y no habiendo ningun otro asunto de que ocuparse el Sr. Presidente levanto la sesion con la presente acta que autoriza con los demas tres concurrentes de que ya el Sr. certifico.

Ordinaria del dia 23 Mayo 1897.

- Pres Concejales
- D. Antonio Millan Santos Juncial
- « Antonio Guerrero Delgado Regio
- « Juan Maeso Gallego 40.

En la villa de Reina veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, a las hora señalada, en la Capitulacion Calle Real numero ocho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde,

D. José Manuel Mateos, se reunieron los tres del Ayuntamiento que al margen se expresan, y declarada abierta por dicho Sr. el infrascrito Secretario dió lectura del acta de la sesión anterior que por unanimidad aprobaron.

Dada así mismo de las disposiciones que contienen los Boletines oficiales de la Provincia recibidos durante la semana, el Ayuntamiento por unanimidad acordó que por el Sr. Alcalde se les preste el debido cumplimiento.

También se dió cuenta de la comunicacion que con fecha veinte y uno del actual dirige el Sr. Alcalde de la Ciudad de Llerena, y la Corporacion despues de enterada por unanimidad acordó nombrar para que la represente en la Junta que bajo la presidencia de aquel ha de tener lugar el dia veinte y nueve proximo y hora de las doce de su mañana para discutir y aprobar el presupuesto particular de las obligaciones carcelarias del Partido a D. Juan Bautista Bravo, vecino de expresada Ciudad a quien se espodrá la correspondiente credencial.

Asi mismo se dió cuenta de la comunicacion fecha diez y nueve del corriente que desde Puebla del Maestre dirige D. Manuel Domínguez, Jefe de la quinta Brigada del Instituto Geografico y Estadístico para los trabajos topograficos, por la que participa que en el dia de mañana y hora de las ocho de la misma y sitio Camujar de la Prineorada reconocera y señalará el mojón común de los terminos de esta villa, Fuente del Arco y Pueblos del Maestre. El Ayuntamiento despues de enterado acordó; que estando demarcado dicho mojón, desde luego citaban conformes y en tal concepto siempre que no sufriera alteracion autorizaban al Sr. Alcalde para que firmase el acta q. expresado Sr. levantase.

Encontinente se dió cuenta de otra comunicacion que es de Bertanga a dirigido con fecha diez y nueve del corriente de D. Antonio Vera, Jefe de la segunda Brigada del Instituto Geografico y Estadístico de trabajos topograficos, participando que en el dia de mañana y hora de las ocho de la misma reconocera y señalará el mojón común de los terminos municipales de Bertanga, Valverde de Llerena y villas mancomunadas de Reina, Craviera y Casas de Reina. El Ayuntamiento

termino por unanimidad acordó nombrar para que lo represente en dicho acto al Sr Alcalde D José Maeso Mateos y al infrascripto Secretario y como perito practico conocedor de los límites del termino Municipal a Sullivan Millan Perer a quienes acompañará como aradorero el Guardia rural Modesto Mateos Ferrnandez y que por el infrascripto Secretario se expida certificación literal de este particular para que surta los efectos de esencial en forma.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el Sr Presidente levantó la sesión con la presente dicta que autoriza con los demas Sres concurrentes de que yo el Sr certifico =

- Ordinaria del día 30 Mayo 1897
- Señores Concejales
- D Antonio Millan Santos
- " Antonio Guerrero Delgado
- " Juan Maeso Gallego.

En la villa de Benia y Mayo treinta de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada, se reunieron en la sala Capitulor calle Real número ocho, los Sres del Ayuntamiento que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr Alcalde D José Maeso Mateos, y abierta la sesión, el infrascripto Secretario dió lectura íntegra del acta de la anterior que aprobaron por unanimidad.

Dada cuenta tambien por lectura íntegra de las disposiciones que contienen los números del Boletín oficial recibidos durante la semana y el Ayuntamiento por unanimidad acordó que por el Sr Alcalde se les preste el debido cumplimiento.

Visto y examinado detenidamente por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión de su seno nombrada al efecto para el ejercicio economico de mil ochocientos noventa y siete a mil ochocientos noventa y ocho, y estimandole conforme y arreglado a las necesidades de esta población, a las disposiciones vigentes y recursos de la localidad acuerda: que se fije al público por quince días según ordena la Ley municipal, y transcurrido, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta a la



discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Acto continuo por el Sr. Presidente se manifestó: Que el día cuatro de Junio proximo es el señalado por la Comision mixta de Reclutamiento de la Provincia para el juicio de exenciones de los moros del actual y tres posteriores Reemplazos, y que la Corporacion habia nombrado como Delegado para que la represente a D. Antonio Diaz Rubio como Regidor Sindico y como Comisionado para acompañar a dichos moros y conducir la documentacion al dicente, asignando a cada uno para los gastos del viaje la suma de cuarenta pesetas; que no pudiendo sin percibir estas verificarse ni satisfacer los socorros que han de facilitarse a los moros, lo ponía en conocimiento de la Corporacion para que la misma pueda acordar lo que proceda, en atencion a la responsabilidad en que puede incurrirse dejando de pagar los socorros y de asistir los moros al acto, puesto que tambien se contrae acordando el pago de toda obligacion de exencion de las de Beneficencia y Sanidad, sin estar solventes las del personal y material de Instruccion publica corriente, cual dispone el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis, conforme al cual el infrascrito Secretario sin que tenga este cumplimiento se niega a autorizar los libramientos y el Depositario de los fondos municipales a satisfacerlos para no contraer responsabilidad alguna.

Visto lo resuelto por el Ayuntamiento en el acta de la Clasificacion y declaracion de soldados que tubo lugar en siete de Marzo último, lo que sobre el particular preceptúan la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo y el Reglamento para ejecucion de la misma, y considerando que de ningun modo puede dejar de ser obedecidas una y otra disposicion sin contraer grave responsabilidad, sin que de ella se estima la Corporacion ante la prohibicion expresa del Real Decreto de diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis, el cual ante la importancia y urgencia de aquel servicio, no puede conceptuarse como desobedecido o infringido, por cuanto todas las obligaciones del presupuesto bienen por satisfacerse a fin de que lo este la del personal y material de Instruccion publica corriente, sin que tal observancia en el presente caso pueda entenderse deja de cumplirse, acordando el



pago de socorros a los mozos que han de comparecer ante la es-  
 mision mixta y gastos de viaje del Sindico y Comisionado,  
 en evitacion del conflicto que pudiera ocasionarse; por verse  
 precisado a cu' hacerlo; a la vez que se ignora si por tal concep-  
 to se adeuda alguna suma por cuenta la Junta Provincial de  
 Instruccion publica no ha publicado la relacion de debitos, y  
 aunque lo hubiera efectuado, el Ayuntamiento lucha con la impo-  
 sibilidad material de tener cubierta tan preferente atencion, no  
 por falta de su buen deseo, y si a la de la Delegacion de Ha-  
 cienda de la Provincia no practicando la compensacion que  
 le ordena el numero tercero de la Circular de la Intervencion  
 General del litado su fecha nueve de Setiembre de expresado  
 año, ni la Administracion abonar trimestralmente la renta  
 de inscripciones que se consignan en el presupuesto. En su  
 consecuencia la Corporacion por unanimidad acordó que  
 desde luego el Sr Alcalde ordene el pago de los socorros y gas-  
 tos de su viaje como comisionado y el del Regidor Sindico  
 con cargo a lo consignado en el presupuesto para gastos  
 de quinta, y que en tal concepto el infrascripto Secretario Con-  
 tador estienda y autorice el libramiento o libramientos nece-  
 sarios y el Depositario Municipal los abone, sin perjuicio  
 de lo cual y tan luego como los ingresos lo permitan aplicar  
 los a Instruccion publica a fin de que esta obligacion sea  
 solventada si es que no lo estubiere.

No habiendo ningun otro asunto de que ocuparse el Sr  
 Presidente levanto la sesion con la presente acta que auto-  
 riza con los demas sus concurrentes de que yo el Sr certifica

- Ordinaria del dia 6 Junio 1897
- Señores Concejales
- D. Antonio Millan Santos
- " Antonio Guerrero Delgado
- " Juan Maeso Gallego

En la villa de Rema y Simio diez  
 de mil ochocientos noventa y siete, sien-  
 do la hora señalada, en la sala ca-  
 pitular Calle Real, numero ocho, se  
 reunieron los Señores del Ayuntamiento  
 que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr

Alcalde D José Marcos Matos, y declarada por el mismo a  
bierta la sesión, de su orden, el infrascrito Secretario dió lec-  
tura íntegra del acta de la anterior que por unanimidad  
aprobaron.

Esto continuó se dió cuenta en la misma forma de las  
posiciones que contienen los Boletines oficiales de la Provin-  
cia recibidos durante la semana, y el Ayuntamiento acordó  
que se les pueste por el Sr Alcalde el correspondiente  
cumplimiento, interesándole procure que la Junta pericial con-  
felicione dentro del término que fija la Administración de  
Hacienda de la Provincia su fecha veinte y cuatro de Mayo an-  
terior inserta en el Boletín Oficial del día veinte y nueve del  
mismo mes número ciento nueve recibido con retraso, el re-  
parto del cupo que ha correspondido a este pueblo por la  
Contribución Rústica y pecuaria para el inmediato ejercicio,  
a cuyo efecto se le facilite en tantos datos y auxilios reclame  
y en su día se le abonen a la persona a quien le encomien-  
de los trabajos la cantidad necesaria consignada en tal ob-  
jeto en presupuesto.

En seguida se dió cuenta de la comunicación del Sr Go-  
bernador Civil de la Provincia su fecha veinte y seis de Mayo  
proximo pasado, por la cual se ha servido nombrar Vocales  
de la Junta municipal de sanidad para que funcione durante  
el bienio de mil ochocientos noventa y siete a mil novecientos noventa  
y nueve a D Santiago de Olavarrieta Lopez, Profesor médico,  
D José Alvaru Diaz, Veterinario, D Pedro Ambrion Calle, repre-  
sentante de la propiedad, D Antonio Diaz Rubio, de la industria,  
D Sr Par Gordon del comercio y suplentes a D Feli Misian  
Matos como representante de la propiedad y a D José Ramon  
Rubio de la industria. En su virtud, la Corporación quedó  
enterada y por unanimidad acordó que en su día por  
el Sr Alcalde se les poseione en el cargo.

No habiendo ningún asunto de que ocuparse el Sr Presidente  
levantó la sesión con la presente acta que autorizan de que  
yo el Sr Secretario =

varia sin efecto dia  
13 Junio de 1897.  
Señores Concejales  
D. Antonio Millan Santos  
" Antonio Cuervero Delgado.

En la villa de Reina y Junio trece de  
mil ochocientos noventa y siete, siendo  
la hora señalada, concurren en la Sala  
Capitular calle Real numero ocho, el Sr.  
Alcalde D. José Maesso Mateos y los Con-  
cejales que al margen se expresan, habiendo dejado de  
asistir el tambien Concejale D. Juan Maesso Callejo, por  
manifestar dicho Sr. Alcalde haber recibido comunica-  
cion de encontrarse enfermo, por lo que y no existiendo  
numero suficiente para tomar acuerdo, ordena' se hi-  
ciese constar por la presente que autorizan a que yo  
el Sr. certifico =

Ordinaria del dia 20 Junio 1897  
Señores Concejales  
D. Antonio Millan Santos  
" Antonio Cuervero Delgado  
" Juan Maesso Callejo

En la villa de Reina a veinte de  
Junio de mil ochocientos noventa  
y siete, siendo la hora señalada, en  
la Sala Capitular Calle Real numero  
ocho, se reunieron bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde D. José Maesso Mateos, los tres Concejales  
que al margen se expresan, y declarada abierta por di-  
cho Sr. el infrascrito Secretario dió lectura íntegra del ac-  
ta de la sesion anterior, que por unanimidad aproba-  
ron.

Dada cuenta de las disposiciones que continen los Boleti-  
nes oficiales recibidos durante las dos semanas, la Corpora-  
cion por unanimidad acordó que por el Sr. Presidente  
se les preste el correspondiente cumplimiento.

Y inmediatamente por el Sr. Presidente se expuso: Que efecto  
de la calamidad pública por que ha venido atravesando  
el vecindario a causa de la paralización del trabajo y care-  
stia del pan, debido a lo cual ha precisado socorrer a pobres  
viudas, enfermos y braceros en cuanto lo han permitido los  
escasos ingresos, como anteriormente tenia acordado el  
Ayuntamiento por conducto del Profesor de Instruccion

primaria D. Sr. Maria Morales Bautista. La Corporacion  
despues de enterados y constados lo espuesto por el Sr. Al-  
calde por unanimidad acordó aprobar el pago que por  
dicho concepto y con cargo al capitulo quinto y articulo ter-  
cero se ha verificado a dicho Sr. hasta en cantidad de cin-  
cuenta pesetas, puesto que es una de las atenciones preferentes  
que puede decretarse conforme al Real Decreto de diez y nue-  
ve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

Y no habiendo otro asunto de que ocuparse se levantó la se-  
sion por disposicion de dicho Sr. con la presente acta que auto-  
rizan de que yo el Secretario certifique =

Acta de la primera subasta de amienda a venta libre de los dere-  
chos y recargos municipales establecidos sobre las especies de con-  
sumos.

En la villa de Reina a veinte y seis de Junio de mil ocho-  
cientos noventa y siete, siendo las diez de la mañana, se cons-  
tituyeron en la sala Capitulada calle Real numero ocho, el Sr.  
Alcalde D. Sr. Marcos Mateos, el Señor Regidor Sindico D. Anto-  
nio Millan Santos, y el infrascripto Secretario que componen la  
Comision respectiva para celebrar el remate que bien anuncia-  
do de los derechos de consumos a venta libre de las especies vinos  
de todas clases, aguardientes, licores, vinagre, aceites de comer y ar-  
der, jabon duro y blando, carnes lanaras o cabrias en fresco, de ar-  
da en fresco y saladas, y granos trigo y sus harinas, cebada, cen-  
teno morri &c. y legumbres y sal comun, como medio adoptado  
para cubrir a la Hacienda el encubramiento señalado a esta  
poblacion para los años economicos de mil ochocientos noventa  
y siete a noventa y ocho, mil ochocientos noventa y ocho a no-  
venta y nueve y mil ochocientos noventa y nueve a mil nue-  
vecientos, con mas su tres por ciento de cobranza y el recargo  
del cinco por ciento para estenciones del municipio, segun  
aparece del expediente que al efecto se tramita y se tiene a la  
vista, y como fue la hora fijada en los edictos, se hizo saber

al público á voz de pregón que se daba principio al acto, convocando licitadores que en la primera hora se interesasen por todos los ramos remidos bajo el tipo total de tres mil doscientos setenta y tres pesetas tres centinos, dándose lectura en alta voz del pliego de condiciones.

Se dieron varios avisos llamando licitadores para la subasta por puja á la llana y señalando para la conclusión de la primera parte del remate la hora de las once.

Transcurrida esta sin que se presentase proposición alguna, de orden del Sr. Alcalde el voz publica anunció se abriría el remate hasta las doce y que durante esta hora se admitían las posturas parciales que se hiciesen á cada ramo, sin que apesar de los diferentes llamamientos que se hicieran con los intervalos de costumbre se presentase postor alguno. Y como fuesen las doce y quince minutos, el expresado Sr. Alcalde declaró terminado el acto, ordenando que el voz publica hiciera saber como lo verificó, que el día siete del inmediato mes de Julio tendrá lugar la segunda subasta, y que el infrascripto Secretario extendiese la presente que firma con el Sr. Regidor Sindico, no haciéndolo el voz publica Antonio Ramier por manifestar no saber, de que certi-  
ficio

Juan Maeso

M. Millan

- Ordinaria del día 27 Junio 1897
- Señores Concejales
- D. Antonio Millan Santos
- „ Antonio Guerrero Delgado
- „ Juan Maeso Gallego

En la Villa de Perina á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora señalada en la Sala Capitular Calle Real número ocho, se reunieron los Sres. del Ayuntamiento que al margen se citan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Maeso Mateos, y por el mismo fue declarada abierta la sesión, dando lectura íntegra el infrascripto Secretario del acta de la anterior que por unanimidad aprobaron.

Dada cuenta de las disposiciones que contienen los boletines oficiales recibidos durante la semana, el Ayuntamiento acordó que por el Sr. Alcalde se les pulte el oportuno cum

plimiento, y que a la vez respecto a la Circular del Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia su fecha diez y ocho del actual, inserta en el día de ayer número ciento veinte y siete, todaver que el líquido imponible que se consigna a este Pueblo no ha sufrido alteración; cuido inmediatamente de facilitar a la Junta municipal cuantos documentos y antecedentes sean necesarios, a fin de que la misma pueda confeccionar el reparto del cupo que se le fija dentro del plazo que señala, abonandole para ello los gastos que se ocasionen tanto por impresos cuanto por los trabajos que comiencen, de la consignación en presupuesto.

Y no habiendo otros asuntos que resolver el Sr. Presidente Alberto la sesion en la presente acta que autoriza de que yo el Sr. certifique =

5ª CLASE 15 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

N. 0.005.428

Remite de cincuenta y ocho pesetas con este pliego, los pliegos  
que le siguen de igual clase y con números 5.583 y 5.584, los diez pliegos  
de 11ª clase y una de clase 12ª a este y el siguiente número,  
aplicable el que falta en el libro capitular de este Ayuntamiento  
y sesiones de 12 de mayo a 27 junio (27 pliegos) y un 12º pliego que  
serán aplicables, todo del año 1897 = Heina 15 febrero de 1900  
El Alcalde

El Secretario

PROVINCIAS



5ª CLASE 15 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

N. 0.005.583.



Complemento al Veinteyrs a que se contrae el pliego anterior tambien de pago al Estado e iguales clavazano, numero = 5.428 =

Reina, 13 de febrero de 1900

El Alcalde

El Secretario

PROVINCIAS

PAGOS

FÁBRICA NACIONAL

AÑO  
DE



54 CLASE 15 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

N. 0.005.584

Complemento al reintegro a que se contrae el pliego anterior tambien de pago al Estado e igual clase y año, número 5.428 = Heina 15 de febrero de 1.900

A Alcalde

A Secretario



PROVINCIAS

FÁBRICA NACIONAL DE PAGOS

AÑO